



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 416

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 2017

NUMERO 152

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 417.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al señor Medardo González Trejo, Primer Designado a la Presidencia de la República. 4

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Guías Turísticas y Acuerdo Ejecutivo No. 45, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 4-13

Estatutos de las Iglesias “El Camino Lourdes” y “Acción Cristiana” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 159 y 169, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 14-19

Reforma a los estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Integral de la Juventud y Acuerdo Ejecutivo No. 162, aprobándola. 20

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 873.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Export Import International, Sociedad Anónima de Capital Variable... 21-59

Acuerdo No. 985.- Se autoriza a la sociedad Centro Logístico Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de sus operaciones a otro edificio de la misma Zona Franca..... 60

Acuerdo No. 1057.- Se inicia proceso de elección del Director Representante de las Asociaciones Gremiales del Sector Privado, para integrar la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones..... 61

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 134.- Se acuerda ascender al grado de Teniente de Corbeta, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Caballero Cadete: Jonathan Armando Osorio Martínez..... 62

Acuerdos Nos. 150 y 151.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada..... 62

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**RAMO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 306.- Se dejan sin efecto dos Acuerdos Ejecutivos y se emite los términos de referencia Generales para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental. 63-84

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 693-D, 713-D, 750-D, 763-D, 769-D, 781-D, 796-D, 803-D y 825-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 85-86

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 (2) y 2.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Nueva Granada, Concepción de Oriente y Meanguera del Golfo. 87-105

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de El Rosario, departamento de La Paz. 106-108

Decretos Nos. 24 y 25.- Reclasifíquese el Presupuesto Municipal vigente y Disminúyese el Presupuesto del Instituto Municipal de los Deportes y Recreación, ambos de San Salvador. 109-110

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 111

Aviso de Inscripción..... 111

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 111-112

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 113-118

Aceptación de Herencia..... 118-130

Herencia Yacente 130

Título de Propiedad 130-132

Título Supletorio 132-136

Sentencia de Nacionalidad..... 137-138

Renovación de Marcas..... 138-139

Marca de Fábrica..... 139-141

	Pág.		Pág.
Nombre Comercial	141	Convocatorias	203-204
Señal de Publicidad Comercial	142	Reposición de Certificados	204-206
Convocatorias	143-144	Administrador de Condominio	206
Subasta Pública	144-147	Marca de Servicios	207-208
Reposición de Certificados	147-148	Marca de Producto	208-209
Patente de Invención	148-149	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Municipal	149-150	Aceptación de Herencia	210-213
Edicto de Emplazamiento	150-151	Título de Propiedad	213
Marca de Servicios	151-160	Título de Dominio	214
Marca de Producto	160-189	Nombre Comercial	214-216
DE SEGUNDA PUBLICACION		Subasta Pública	217
Aceptación de Herencia	190-198	Reposición de Certificados	217
Título de Propiedad	198-199	Balance de Liquidación	218
Título Supletorio	200-201	Aviso de Cobro	218
Nombre Comercial	201-203	Marca de Servicios	219-221
Señal de Publicidad Comercial	203	Marca de Producto	221-224

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 417.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, los días 16 y 17 del presente mes y año, al señor MEDARDO GONZÁLEZ TREJO, Primer Designado a la Presidencia de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de agosto dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 17 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República. De igual forma el señor Vicepresidente de la República, se encontrará en las fechas mencionadas fuera del país realizando misión oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
NUMERO ONCE.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN

FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.-

Ante mí, RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN, Notario, de este domicilio, comparecen: INGRID JEANETTE GARCIA RUBIO, de cuarenta y un años de edad, microempresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal cero dos cuatro uno cuatro cero cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero cinco uno uno siete tres-uno cero uno-uno; MARIA RÓXANA JUAREZ CRUZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal cero uno nueve dos tres cero ocho uno-seis, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno cuatro cero nueve siete ocho-uno cero uno-cinco; JOSE ORLANDO CORVERA SORTO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal cero dos uno ocho cero seis tres

dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres uno cero ocho uno-uno tres ocho-cuatro; MARBELL JOSE MEMBREÑO FLORES, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal cero dos cuatro tres cinco nueve dos cero-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero cuatro ocho dos-uno cero dos-cero; EDGARDO ENRIQUE GOMEZ CUELLAR, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal cero cero cuatro nueve seis cuatro ocho uno-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-uno uno uno ocho uno-uno cero dos-ocho; JOSE LEONIDAS GOMEZ CUELLAR, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal cero cero uno ocho dos tres tres seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-dos dos cero uno siete seis-uno cero cuatro-dos; HÉCTOR DAVID ANTONIO SERRATO AVALOS, de treinta y ocho años de

edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal cero dos tres cinco dos siete tres tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce dieciséis diez setenta y seis-ciento treinta y seis-nueve; todos de mi conocimiento personal y de nacionalidad salvadoreña, Y ME DICEN: PRIMERO. Que por este acto comparecen a constituir una ASOCIACION, que se denominará **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE GUÍAS TURÍSTICOS**.- SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de once capítulos y cuarenta y cinco artículos, que literalmente se transcriben a continuación: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE GUÍAS TURÍSTICOS"**. **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**- **ARTÍCULO UNO.**- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **"ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE GUÍAS TURÍSTICOS"** y que podrá abreviarse **ASAGUITUR**, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará **"La Asociación"**, la cual desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en la Ley, en esta Escritura Pública, en los Estatutos de la Asociación que se consignarán más adelante y en su respectivo Reglamento Interno el cual se decretará una vez obtenida la personalidad jurídica de esta Asociación.- **ARTÍCULO DOS.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de ella.- **ARTÍCULO TRES.**- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.** **ARTÍCULO CUATRO.**- Los fines y objetivos de la asociación serán: a) Fortalecer el trabajo de los guías turísticos de El Salvador, estableciendo redes y alianzas en las diferentes zonas del país; b) Fomentar la implementación a nivel nacional, de las normas de calidad denominadas **GUÍAS TURÍSTICOS**. **"REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**; c) Proveer capacitación constante para los asociados; d) Velar por los deberes y derechos de los asociados; e) Gestionar apoyo económico, técnico, material, bienes muebles e inmuebles y de cualquier otro tipo de los diferentes organismos públicos y privados dentro del país y en el extranjero; f) Participar en cualquier organización legalmente constituida que busque fomentar y desarrollar el turismo nacional; g) Promover que los operadores de turismo se apoyen en guías turísticos del país; h) Posicionar la asociación salvadoreña de guías turísticos en las diferentes

instituciones públicas y privadas del país; i) Velar por la protección del patrimonio cultural y natural del país; j) Difundir el Código Ético Mundial para turismo y fomentar la erradicación de la explotación sexual de la niñez, adolescentes y la trata de personas. **CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.**- **ARTÍCULO CINCO.**- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SEIS.**- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **ARTÍCULO SIETE.**- El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. **ARTÍCULO OCHO.**- Ninguno de los miembros podrá reclamar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella por cualquier causa o porque la misma se disuelva. **ARTÍCULO NUEVE.**- La Asociación podrá adquirir, enajenar en cualquier forma sus bienes, previa autorización de la Asamblea General. **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** **ARTÍCULO DIEZ.**- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **ARTÍCULO ONCE.**- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación. **ARTÍCULO DOCE.**- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando así lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros registrados debiendo hacerse la convocatoria por escrito por lo menos ocho días antes de su realización, especificando el motivo y debiendo quedar evidencias de que todos los miembros registrados han sido debidamente convocados. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO TRECE.**- Son atribuciones

de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno de la asociación. h) Acordar la disolución de la Asociación. **CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO CATORCE.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos vocales. **ARTÍCULO QUINCE.-** La Junta Directiva se elegirá por la mayoría de la Asamblea General, convocada para tal efecto, por voto individual y secreto, no pudiendo delegarse el voto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere que el miembro se encuentre solvente en el pago de sus cuotas a la Asociación. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Para que la Junta Directiva pueda sesionar, se requiere de la asistencia como mínimo de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO VEINTE.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Elaborar los Reglamentos de la Asociación y presentarlos

para su aprobación a la Asamblea General. j) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias. k) Ejecutar las políticas y las disposiciones de la Asamblea General, desarrollando y reglamentando las resoluciones y conclusiones de la misma. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Preparar conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. g) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Firmar las actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia o impedimento. b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones y en la formación de las comisiones que sean necesarias. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Dar lectura a las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva. c) Manejar la correspondencia recibida y despachada e informar de su contenido a la Asamblea General y a la Junta Directiva según el caso. d) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones. g) Notificar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. h) Preparar la documentación para los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. i) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Dar cuenta a la Junta Directiva del estado económico de la Asociación, lo mismo que de los gastos efectuados. e) Elaborar el

informe financiero anual de la asociación para ser presentado a la Junta Directiva y después a la Asamblea General para su aprobación. f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación. b) Ser la voz oficial de la Asociación en lo que respecta a normas y reglamentos, aplicación de los presentes estatutos y en general de las leyes de la República que se relacionen con el funcionamiento de la Asociación.

c) Asistir a la sesiones de Asamblea General y Junta Directiva participando activamente en ellas. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son atribuciones de los Vocales: a) colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. c) Colaborar en hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de género, raza, credo o religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas la persona que se suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.- Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepten como tales en la asociación.- Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.- ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- La Asociación llevará un Libro de Registro de sus miembros fundadores, activos y honorarios, en el que consignará la clase o categoría del miembro, su nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y de retiro en su caso, el cual debe ser autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, pudiendo ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Desde el momento del ingreso a la Asociación, todos los miembros deben estar incluidos en este Libro de Registros. ARTÍCULO

TREINTA.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Hacer uso de los servicios prestados por la Asociación. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. d) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación. e) Presentar a la Junta Directiva proyectos para ser desarrollados por la Asociación. f) Solicitar la celebración de

Asambleas Extraordinarias cuando los peticionarios representen por lo menos el diez por ciento del número de miembros. g) Retirarse de la asociación de acuerdo a los requisitos establecidos. h) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO

TREINTA Y UNO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a la Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación. c) Velar por el buen nombre de la Asociación ajustando sus actuaciones profesionales y sociales a la más estricta ética y a las disposiciones legales que rijan sus actividades. d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Desempeñar los cargos y comisiones que se les hubiere confiado. g) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva y cumplir con los artículos 30 al 33 del Reglamento General de la Ley de Turismo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción. d) Por pérdida de cualquiera de las calidades que se requieren para ser miembro.

CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo a las causales, medidas disciplinarias y su procedimiento de aplicación será desarrollado en adelante.- ARTÍCULO TREINTA Y

CUATRO.- Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes: a) No acatar las resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General, siempre que éstas se ajusten a lo estipulado en las leyes de la República, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación. b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Asociación. c) Actuar contra los principios y fines de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro las siguientes sanciones por las faltas cometidas: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c)

Suspensión temporal de calidad de miembro hasta por treinta días, por primera vez en el caso c) del artículo anterior. d) Suspensión definitiva, por reiteración de la falta contemplada en el literal c) del artículo pre-

cedente.- La amonestación verbal se aplicará en el caso del literal a) del artículo precedente y la escrita en el caso del literal b) del mismo artículo. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. La sanción impuesta se notificará al miembro dentro de los cinco días de dictada. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido de acuerdo al literal c), o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión. **CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.** **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO CUARENTA.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS.** **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO CUARENTA Y**

CUATRO.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial"". **TERCERO:** Que por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **Presidente:** José Orlando Corvera Sorto; **Vicepresidente:** Marbell José Membreño Flores; **Secretario:** Ingrid Jeanette García Rubio; **Tesorero:** Edgardo Enrique Gómez Cuellar; **Síndico:** Jose Leónidas Gómez Cuellar, **Primer Vocal:** María Roxana Juárez Cruz; **Segundo Vocal:** Héctor David Antonio Serrato Avalos, todos de las generales anteriormente expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas-"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GUIAS TURISTICOS"-artículo-y Desarrollo Territorial-Vale.- Enmendado-adelante-por-primera-vez-en-el-caso-c) del-artículo-anterior-d)Suspensión-definitiva-por-reiteración-de-la-falta-contemplada-en-el-literal-c)-del-artículo-precedente-La-amonestación-verbal-se-aplicará-en-el-caso-del-literal-a)-del-artículo- precedente-y-la-escrita-en-el -caso-del -literal -b)-del -mismo-Vale.-Más entrelíneas-j) Difundir el Código Ético Mundial para Turismo y fomentar la erradicación de la explotación sexual de la niñez, adolescentes y la trata de personas-cumplir con los artículos 30 al 33 del Reglamento General de la Ley de Turismo-Vale.-

RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio veintisiete frente al folio treinta y dos vuelto, del Libro Trigésimo Sexto de mi Protocolo que vence el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, del que extendiendo, firmo y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, para ser entregado a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE GUÍAS TURÍSTICAS.-**

RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA
DE GUÍAS TURISTICOS**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE GUIAS TURISTICOS" y que podrá abreviarse ASAGUITUR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", la cual desde este momento queda constituida y se registrá por lo dispuesto en la Ley, en esta Escritura Pública, en los Estatutos de la Asociación que se consignarán más adelante y en su respectivo Reglamento Interno el cual se decretará una vez obtenida la personalidad jurídica de esta Asociación.

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- la Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES Y OBJETIVOS.**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines y objetivos de la asociación serán:

- a) Fortalecer el trabajo de los guías turísticos de El Salvador, estableciendo redes y alianzas en las diferentes zonas del país;
- b) Fomentar la implementación a nivel nacional, de las normas de calidad denominadas GUIAS TURISTICOS. "REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO";
- c) Proveer capacitación constante para los asociados;
- d) Velar por los deberes y derechos de los asociados;
- e) Gestionar apoyo económico, técnico, material, bienes muebles e inmuebles y de cualquier otro tipo de los diferentes organismos públicos y privados dentro del país y en el extranjero;
- f) Participar en cualquier organización legalmente constituida que busque fomentar y desarrollar el turismo nacional;
- g) Promover que los operadores de turismo se apoyen en guías turísticos del país;

- h) Posicionar la Asociación salvadoreña de guías turísticos en las diferentes instituciones públicas y privadas del país;
- i) Velar por la protección del patrimonio cultural y natural del país;
- j) Difundir el Código Ético Mundial para turismo y fomentar la erradicación de la explotación sexual de la niñez, adolescentes y la trata de personas.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

ARTÍCULO OCHO.- Ninguno de los miembros podrá reclamar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella por cualquier causa o porque la misma se disuelva.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asociación podrá adquirir, enajenar en cualquier forma sus bienes, previa autorización de la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando así lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros registrados debiendo hacerse la convocatoria por escrito por lo menos ocho días antes de su realización, especificando el motivo y debiendo quedar evidencias de que todos los miembros registrados han sido debidamente convocados. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación;
- h) Acordar la disolución de la Asociación.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO CATORCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva se elegirá por la mayoría de la Asamblea General, convocada para tal efecto, por voto individual y secreto, no pudiendo delegarse el voto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere que el miembro se encuentre solvente en el pago de sus cuotas a la Asociación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, se requiere de la asistencia como mínimo de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Elaborar los Reglamentos de la Asociación y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General;
- j) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias.
- k) Ejecutar las políticas y las disposiciones de la Asamblea General, desarrollando y reglamentando las resoluciones y conclusiones de la misma;
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Preparar conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- g) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitada por la misma;
- h) Firmar las actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia o impedimento;
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones y en la formación de las comisiones que sean necesarias.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Dar lectura a las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Manejar la correspondencia recibida y despachada e informar de su contenido a la Asamblea General y a la Junta Directiva según el caso;
- d) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones;
- g) Notificar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- h) Preparar la documentación para los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva;
- i) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva del estado económico de la Asociación, lo mismo que de los gastos efectuados;
- e) Elaborar el informe financiero anual de la asociación para ser presentado a la Junta Directiva y después a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- b) Ser la voz oficial de la Asociación en lo que respecta a normas y reglamentos, aplicación de los presentes Estatutos y en general de las Leyes de la República que se relacionen con el funcionamiento de la Asociación;
- c) Asistir a la sesiones de Asamblea General y Junta Directiva participando activamente en ellas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente;
- c) Colaborar en hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de género, raza, credo o religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas la persona que se suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepten como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La Asociación llevará un Libro de Registro de sus miembros fundadores, activos y honorarios, en el que consignará la clase o categoría del miembro, su nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y de retiro en su caso, el cual debe ser autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, pudiendo ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Desde el momento del ingreso a la Asociación, todos los miembros deben estar incluidos en este Libro de Registros.

ARTÍCULO TREINTA.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Hacer uso de los servicios prestados por la Asociación;
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación;
- d) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación;
- e) Presentar a la Junta Directiva proyectos para ser desarrollados por la Asociación;
- f) Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando los peticionarios representen por lo menos el diez por ciento del número de miembros;
- g) Retirarse de la asociación de acuerdo a los requisitos establecidos;
- h) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a la Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación;
- c) Velar por el buen nombre de la Asociación ajustando sus actuaciones profesionales y sociales a la más estricta ética y a las disposiciones legales que rijan sus actividades;

- d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Desempeñar los cargos y comisiones que se les hubiere confiado;
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los que acordare la Asamblea General y la Junta Directiva y cumplir con los artículos 30 al 33 del Reglamento General de la Ley de Turismo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan la sanción;
- d) Por pérdida de cualquiera de las calidades que se requieren para ser miembro.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo a las causales, medidas disciplinarias, y su procedimiento de aplicación será desarrollado en adelante.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes:

- a) No acatar las resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General, siempre que éstas se ajusten a lo estipulado en las Leyes de la República, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación;
- b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Asociación;
- c) Actuar contra los principios y fines de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro las siguientes sanciones por las faltas cometidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;

- c) Suspensión temporal de calidad de miembro hasta por treinta días, por primera vez en el caso c) del artículo anterior;
- d) Suspensión definitiva, por reiteración de la falta contemplada en el literal c) del artículo precedente. La amonestación verbal se aplicará en el caso del literal a) del artículo precedente y la escrita en el caso del literal b) del mismo artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. La sanción impuesta se notificará al miembro dentro de los cinco días de dictada.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido de acuerdo al literal c), o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO CUARENTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieron presentes.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 045

San Salvador, 19 de marzo de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE GUIAS TURISTICOS, que podrá abreviarse ASAGUITUR, compuestos de CUARENTA Y CINCO artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día 24 de noviembre del año 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F056543)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EL CAMINO LOURDES

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1. Créase en Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Iglesia El Camino Lourdes", y que podrá abreviarse "IELCAL" como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2. El domicilio de la Iglesia será Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República y fuera de éste.

Art. 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4. Los fines de la Iglesia serán:

- La Proclamación de la creencia en Dios Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el redentor del pecado y el Espíritu Santo como consolador Divino.
- La Proclamación de la creencia que Jesucristo, murió, resucitó al tercer día y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su reino en la tierra.
- Predicar el Evangelio de Jesucristo en El Salvador y por todo el mundo, basado en la Biblia, para ayudar a las personas a convertirse en cristianos que sirvan para la gloria y gracia de Jesucristo.
- Apertura de filiales e Iglesias satélites dentro y fuera del país.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5. Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas, sin distinción de raza e ideología política; que crean en Jesucristo, hayan sido bautizados y sustente la fe expresada, que tengan la disposición de trabajar en la divulgación del evangelio. Y que lo solicitaren por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.
- Miembros Colaboradores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Junta Directiva.

Serán MIEMBROS COLABORADORES: Todas las personas que aporten su servicio, labor meritoriamente a favor de la Iglesia y obra de Dios, que tengan la disposición de trabajar en la expansión del Evangelio, dentro y fuera del país. Y sean así nombrados por la Junta Directiva.

Art. 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Cuando un miembro lo solicitare por escrito a la Junta Directiva.
- Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y activos.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y cuando fuere convocada extraordinariamente por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13. Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15. La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada año, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones, que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Iglesia para las sesiones respectivas.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia.
- e) Llevar el control de registro de ingresos y egresos de la Iglesia.
- f) Custodiar el patrimonio de la Iglesia, con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad.

Art. 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII.

EL PATRIMONIO.

Art. 24. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas voluntarias y eventuales de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por medio de cualquier otra actividad lícita.

Art. 25. El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, y estará designado al cumplimiento de los fines establecidos.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución respectiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31. La Iglesia El Camino Lourdes, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 159

San Salvador, 03 de julio de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA EL CAMINO LOURDES, que podrá abreviarse "IELCAL", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F056562)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA ACCIÓN CRISTIANA**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA ACCION CRISTIANA, y que podrá abreviarse "I.A.C.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar la Palabra de Dios y el Mensaje de las Buenas Nuevas contenido en la Biblia, así como enseñar y aconsejar el Evangelio de la Gracia y del Reino de Nuestro Señor Jesucristo con el propósito de hacer de cada miembro un fiel creyente del evangelio de Jesús, el Hijo de Dios, para que esté al servicio del Reino de Dios aquí en la tierra.
- b) Discipular y capacitar a cada miembro de la Iglesia en las enseñanzas del Señor Jesucristo para que pueda encontrar el verdadero significado de su vida y del servicio a Dios, a los demás y en especial a los hermanos en la fe, sobre la base del amor y la verdad.
- c) Contribuir al bienestar y a la paz del país, compartiendo a otros el evangelio de Jesucristo en cárceles; con el fin que las vidas sean restauradas y se conviertan en hombres y/o mujeres de bien. En coordinación con las instituciones públicas correspondiente.
- d) Mantener relaciones con las iglesias filiales que puedan establecerse con otras iglesias o entidades nacionales o extranjeras, que tengan Principios Cristianos y objetivos similares a los nuestros.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Acción Cristiana se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 169.

San Salvador, 28 de junio del 2017,

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA ACCION CRISTIANA, que podrá abreviarse I.A.C., compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día doce de febrero del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F056408)

NUMERO TRES.- En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante Mí, ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, de este domicilio, comparece el señor MAURICIO IVAN RIVAS, quien firma "M. I. R.", de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y de este mismo departamento, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones, cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero veinte mil doscientos ochenta y nueve- ciento cinco- tres, actuando en nombre y representación de la Asociación Salvadoreña Para El Desarrollo Integral de la Juventud, la cual se puede abreviar ASAES, que en el curso de este instrumento se denominará "La Asociación", en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Asociación, cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado. ME DICE: I-) Que según Acuerdo Ejecutivo Número Doscientos Treinta y Cuatro, de fecha quince de diciembre de Dos Mil Catorce, publicado en el Diario Oficial Número dos, Tomo cuatrocientos seis, de fecha seis de enero de Dos Mil Quince, fueron aprobados los Estatutos de La Asociación, se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente La Asociación por los estatutos, contenidos en dicho Diario Oficial.- II-) Que según Certificación extendida en esta ciudad, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, por la secretaria de la Junta Directiva de La Asociación, señorita Gladys Emérita García Larín, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, el día cinco de abril de dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Estatutos de La Asociación, todo de acuerdo al proyecto propuesto; Por tanto, se autorizó al señor Mauricio Iván Rivas, para formalizar ante Notario, la correspondiente Escritura Pública de Modificación.- III-) Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la Sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros, relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura otorga la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará el texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: Estatutos de la Asociación Salvadoreña Para el Desarrollo Integral de la Juventud. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro, Literal d) Fomentar el desarrollo de la infraestructura para el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud salvadoreña, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- El presente Capítulo II. Artículo Cuatro, Literal "d)" de los Estatutos de La Asociación, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente, y Yo El Suscrito Notario HACE CONSTAR: a) Que le explique los efectos legales del presente instrumento y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, sus efectos y sanciones por su incumplimiento, y b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de La Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Integral de la Juventud, la cual se abrevia ASAES, ya que en dicha escritura se encuentra la elección de la primera Junta Directiva donde aparece el compareciente como Presidente y Representante Legal de La Asociación, la cual se encuentra vigente, inscrita bajo el Número OCHO del Libro CIENTO CINCO y con la nómina de miembros de la Junta Directiva vigente inscrita bajo el Número Setenta y Ocho del Libro Trece del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelineado- Estatutos de la Asociación Salvadoreña Para el Desarrollo Integral de la Juventud./-VALE.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del Folio Tres frente a Folio Cuatro frente del LIBRO DECIMO QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de Enero de Dos Mil Dieciocho, y para ser entregado a la ASOCIACION

SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD (ASAES), extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,
NOTARIO.

Estatutos de la Asociación Salvadoreña Para el Desarrollo Integral de la Juventud

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Artículo 4. Literal d). Fomentar el desarrollo de la infraestructura para el mejoramiento de las condiciones de vida de la Juventud salvadoreña, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ACUERDO N° 162

San Salvador, 22 de junio del 2017.

Vista la solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, y que se abrevia ASAES, fundada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Estatutos vigentes aprobados por Acuerdo 234, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha quince de diciembre del dos mil catorce, publicados en el Diario Oficial número 2, Tomo 406, de fecha 06 de enero del 2015; acordada la presente reforma en Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día cinco de abril del dos mil dieciséis y formalizada por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cuatro de febrero del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Elmer Oswaldo Perez Cubias, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma del literal d) del artículo cuatro de la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, y que se abrevia ASAES; b) Publíquese en el Diario Oficial; c) Inscribise en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la referida reforma; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 873**

San Salvador, 26 de junio de 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes, notas de aceptación de listado de incisos arancelarios y de remisión de información complementaria presentadas en este Ministerio los días: 14 de diciembre de 2016, 18 de enero, 27 de febrero, 12 de mayo y 1 de junio de este año, suscritas por el Licenciado JOSÉ ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, Representante Legal Judicial de la Sociedad **EXPORT IMPORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EXIM INTERNATIONAL, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-130312-102-6, relativas a que se adecúe el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada ya autorizado, a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y se le modifique parcialmente el mismo.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de adecuación del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, fue presentada el 14 de diciembre de 2016, la solicitud de modificación parcial el día 18 de enero de este año, la aceptación de listados modificados el día 27 de febrero del mismo año y la información complementaria los días 12 de mayo y 1 de junio próximos pasados;
- II. Que a la Sociedad **EXIM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** se le concedieron las exenciones totales y parciales del pago de impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de calzado, carteras, cintos y otros productos similares derivados de cuero, tela y otros materiales, así como prendas y complementos de vestir de todo tipo, maquinaria y accesorios utilizados en la industria del calzado y confección, para destinarlos dentro y fuera del Área Centroamericana inclusive al mercado nacional, la cual realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, contiguo a las instalaciones de la Sociedad Duramas, S.A. de C.V., ubicadas en Colonia Montecarmelo, Calle Montecarmelo N° 800, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, que tienen un área de 101.60m², según Acuerdo N° 1787 de fecha 21 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 9, Tomo N° 410 del día 14 de enero de 2016;

- III. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- IV. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 19 inciso cuarto y a su vez, adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las modificaciones solicitadas y ha consolidado en un solo listado el contenido de ambas solicitudes; y,
- VI. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su artículo 45-A, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones antes expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

- 1.- **Modificar parcialmente** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **EXPORT IMPORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EXIM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

Sección	Descripción SAC	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción (excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda necesarios
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5	Esponjas naturales de origen animal. Los demás. Los demás. Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	0511.99.20.00
II	Productos del reino vegetal.	6-14	Otras. Las demás. Goma laca; gomas resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamo), naturales	1301.90.90.00
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedaneos del tabaco, elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27	Caolín y demás arcillas caolinicas, incluso calcinados. Los demás. Magnesita electrofundida; magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro	2507.00.00.00 2519.90.00.00
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresados ni comprendidos en otra parte) Dióxido de silicio. Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los demás elementos no metálicos Productos curtientes orgánicos sintéticos Los demás. Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la	2803.00.00.00 2811.22.00.00 3202.10.00.00 3202.90.00.00 3203.00.00.00

Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	
Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.11.00.00
Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	3204.90.00.00
Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes	3205.00.00.00
Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.90.00
Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	3206.50.00.00
Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices	3208.90.91.00
Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.10.90.00
Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.10.00
Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	3210.00.10.00
Otros. Las demás pinturas y barnices	3210.00.90.00
Hojas para el marcado a fuego	3212.10.00.00
A base de polímeros acrílicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás mástiques. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	3214.10.11.00
Los demás. Masilla, cemento de resina y demás mástiques. Masilla, cemento de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	3214.10.19.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
Otros. Jabón en otras formas	3401.20.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20.00
Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	3403.11.00.00

Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Los demás	3403.91.10.00
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás	3403.91.90.00
Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso	3403.99.00.00
Otras. Las demás. Ceras artificiales y ceras preparadas	3404.90.90.00
Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	3405.10.00.00
Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	3405.90.90.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00
Adhesivos termoplásticos preparados a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 C y 240 C. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.91.10.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.91.90.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.99.00.00
De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo. Aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria	3809.93.00.00

		textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	
		Otros. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Aditivos para aceites lubricantes	3811.21.90.00
		Aceleradores de vulcanización preparados	3812.10.00.00
		Aceleradores de vulcanización preparados	
		Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ). Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	3812.31.00.00
		Para caucho. Los demás. Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	3812.39.10.00
		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte	3814.00.10.00
		Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90.00
		Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte	3815.90.90.00
		Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	3824.99.10.00
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40 Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.90.00.00
		Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	3904.10.00.00
		Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Sin plastificar. Los demás poli(cloruro de vinilo)	3904.21.10.00
		Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás poli(cloruro de vinilo)	3904.22.10.00
		En dispersión acuosa. Poli(acetato de vinilo)	3905.12.00.00
		Los demás. Copolímeros de acetato de vinilo	3905.29.00.00
		Los demás. Poliamidas en formas primarias	3908.90.00.00
		Las demás. Las demás resinas amínicas	3909.39.00.00
		Resinas fenólicas	3909.40.00.00
		Monofilamentos. De polímeros de etileno.	3916.10.10.00
		Otros. De polímeros de cloruro de vinilo	3916.20.90.00
		Monofilamentos, de plástico	
		De nailon. Monofilamentos. De los demás plásticos	3916.90.11.00
		De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas,	3919.10.10.00

autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	
Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19.00
De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.20.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.90.00
Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.19.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.39.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.39.00
Otras. De poli(metacrilato de metilo). De polímeros acrílicos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.51.90.00
Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.59.00.00

Rígidas. De poliamidas. De los demás plásticos.	3920.92.20.00
Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	
De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.12.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares).	3921.13.00.00
Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico	
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.19.90.00
Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico	3921.90.30.00
Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.41.00
Con impresión, sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.43.00
Otras. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico	3923.30.99.00
Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.50.90.00
Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico	3923.90.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las	3926.90.91.00

partidas 39.01 a 39.14	
Hormas para calzado. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.92.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4001.10.00.00
Cauchos técnicamente especificados (TSNR). Caucho natural en otras formas	4001.22.00.00
Los demás. Caucho natural en otras formas	4001.29.00.00
Los demás. Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	4002.19.00.00
Látex. Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)	4002.41.00.00
Los demás. Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)	4002.59.00.00
Látex. Los demás. Caucho sintético y caucho facticio derivados de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	4002.91.00.00
Los demás. Los demás. Caucho sintético y caucho facticio derivados de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4002.99.00.00
Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.91.90.00
Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.11.00.00
Otros. Los demás. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.19.90.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.21.90.00
Otros. Los demás. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.29.90.00
Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.19.90.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Otras. Gomas de borrar. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.92.90.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00
Otros. Manufacturas de caucho endurecido	4017.00.90.00

VIII	Pielles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	41-43	Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible. Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas 4101.90.11.00 Otros. Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas 4101.90.90.00 Otros. Los demás. Sin lana (depilados). Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo 4102.29.90.00 De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"). De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación 4104.11.11.00 Los demás. De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación 4104.11.19.00 De bovino con precurtido vegetal. Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos. Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación 4104.11.21.00 De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"). Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos. Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación 4104.11.22.00 Otros de bovino. Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos. Plena flor sin dividir: divididos con la flor. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación 4104.11.23.00
------	--	-------	--

Los demás. De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados). Los demás. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	4104.19.19.00
Otros. Plena flor sin dividir; divididos con la flor. En estado seco ("crust"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	4104.41.90.00
Otros. Los demás. En estado seco ("crust"). Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	4104.49.90.00
En estado seco ("crust"). Pieles curtidas o "crust", de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación	4105.30.00.00
En estado húmedo (incluido el "wet blue". De caprino. Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.21.00.00
En estado seco ("crust"). De caprino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.22.00.00
De semicurtición mineral al bromo húmedo ("wet blue"). En estado húmedo (incluido el "wet blue"). De porcino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.31.10.00
Otros. En estado húmedo (incluido el "wet blue"). De porcino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.31.90.00
En estado seco ("crust"). De porcino. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.32.00.00
De reptil. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.40.00.00
En estado húmedo (incluido el "wet blue"). Los demás. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.91.00.00
En estado seco ("crust"). Los demás. Cueros y pieles depilados de los demás animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación	4106.92.00.00
De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados). Plena flor sin dividir. Cueros y pieles enteros. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de	4107.11.10.00

bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14

Otros. Plena flor sin dividir. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.11.90.00

De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados). Divididos con la flor. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 410712.10.00

Otros. Divididos con la flor. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.12.90.00

De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados). Los demás. Cueros y pieles. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.19.10.00

Otros. Los demás. Cueros y pieles enteros. Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.19.90.00

Plena flor sin dividir. Los demás, incluidos los lados (las hojas). Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.91.00.00

Divididos con la flor. Los demás, incluidos los lados (las hojas). Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.92.00.00

Los demás. Los demás, incluidos los lados (las hojas). Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el bufalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4107.99.00.00

Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14 4112.00.00.00

De caprino. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles 4113.10.00.00

apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	
De porcino. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	4113.20.00.00
De reptil. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	4113.30.00.00
Los demás. Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	4113.90.00.00
Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	4114.10.00.00
Cueros y pieles charalados y sus limitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	4114.20.00.00
Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	4115.10.00.00
Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	4115.20.00.00
Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	4203.30.00.00
Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	4205.00.90.00
De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4301.10.00.00
De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias de China, de Mongolia o del tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4301.30.00.00
De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4301.60.00.00
Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables	4301.80.00.00

			en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	
			Las demás. Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar. Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en la peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	4302.19.00.00
			Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados. Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.09	4302.30.00.00
IX	Madera, carbon vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	44-46	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	4501.10.00.00
			Los demás. Desperdicios de corcho: corcho triturado, granulado o pulverizado	4501.90.00.00
			Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado	4504.90.00.00
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulosicas; papel o carton para reciclar (desperdicios y desechos); papel o carton y sus aplicaciones.	47-49	En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.54.10.00
			Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.99.00
			Papel sulfito para envolver	4805.30.00.00
			Otros. De peso superior o igual a 225 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo	4805.93.90.00
			Papel y cartón sulfurizados (pergamino Vegetal)	4806.10.00.00
			Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	4806.40.00.00
			Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	4807.00.90.00
			Papel y cartón corrugados, incluso perforados	4808.10.00.00
			Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.90.00

Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm, y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)	4811.51.11.00
Los demás. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)	4811.59.19.00
Los demás. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4811.90.99.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.10.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	4819.30.90.00
Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	4819.40.00.00
Cuadernos	4820.20.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.30.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.99.00.00
Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	4902.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos	4911.10.10.00

			farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	
			Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00
			Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	4911.99.90.00
XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00.00
			Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.19.00.00
			Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.90.00.00
			Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00.00
			Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00.00
			Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00.00
			Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5208.19.00.00
			Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.39.00.00
			Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5209.19.00.00
			Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00.00
			De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.31.00.00
			Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.39.00.00
			Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.42.90.00
			De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5209.51.00.00
			Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5209.59.00.00
			Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00.00
			Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m2. Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
			Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m2. Los demás tejidos de algodón	5212.14.00.00
			Teñidos. De peso superior a 200 g/m2. Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
			Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.19.00.00
			Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.10.00
			Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.20.00
			Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10.00
			Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20.00
			De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00.00

Los demás. Hilados texturados	5402.39.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.49.00.00
Las demás. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.90.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.52.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.71.90.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.92.00.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.32.90.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.20.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser)	5509.69.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.11.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.19.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00.00
Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.90.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.90.00
Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.94.00.00
Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5602.10.00.00

De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.29.00.00
Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ² . Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.10.00
Impregnados. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.20.00
Otros. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.90.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.13.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.14.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.93.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.94.00.00
Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5604.90.90.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal	5605.00.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.29.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00.00
De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso	5607.90.10.00

impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales	5801.33.00.00
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.19.00
Superficies textiles con mechón insertado	5802.30.00.00
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	5806.20.00.00
De densidad superior a 75 hilos por cm2. De algodón. Las demás cintas	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00.00
De tejidos adheridos. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.10.00
Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro	5811.00.90.00

modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	
Los demás. Transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrería	5901.90.00.00
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00.00
De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.10.00
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles de punto	6001.10.00.00
Con poliuretano ("lira"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.10.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y	6101.90.90.00

artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03

De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 6102.10.00.00

De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 6102.20.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 6102.30.00.00

De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 6102.90.00.00

De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños 6103.10.10.00

De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños 6103.10.20.00

De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños 6103.10.90.00

De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños 6103.22.00.00

De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños 6103.23.00.00

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños 6103.29.10.00

Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños 6103.29.90.00

De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños 6103.31.00.00

De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños 6103.32.00.00

De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños 6103.33.00.00

De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños 6103.39.00.00

De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños 6103.41.00.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños 6103.42.00.00

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños 6103.43.00.00

De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños 6103.49.00.00

De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas 6104.13.00.00

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas 6104.19.10.00

De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas 6104.19.20.00

Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas 6104.19.90.00

De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas 6104.22.00.00

De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas 6104.23.00.00

De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas 6104.29.10.00

Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas 6104.29.90.00

De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas 6104.31.00.00

De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas 6104.32.00.00

De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas 6104.33.00.00

De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas 6104.39.00.00

De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas 6104.41.00.00

De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas 6104.42.00.00

De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas 6104.43.00.00

De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas 6104.44.00.00

De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas 6104.49.00.00

De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6104.51.00.00

De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas 6104.52.00.00

De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas 6104.53.00.00

De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas 6104.59.00.00

De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.61.00.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.62.00.00

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.63.00.00

De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas 6104.69.00.00

De algodón. Camisas de punto para hombres o niños 6105.10.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.29.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.29.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.92.00.00

De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.99.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetetas, de punto	6109.90.00.00
De lana. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00.00
De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.12.00.00
Los demás. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.19.00.00
De algodón. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00.00
De las demás materias textiles. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.90.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.11.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.19.00.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6112.20.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas	6112.49.00.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
Medias para varices. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para várices)	6115.10.10.00

Otros. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva	6115.10.90.00
De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.21.00.00
De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.29.00.00
Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	6115.30.00.00
De lana o pelo fino. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.94.00.00
De algodón. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.95.00.00
De fibras sintéticas. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.96.00.00
De las demás materias textiles. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.99.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.91.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00.00
Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.10.00
Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.20.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00

De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00.00
De lana o pelo fino. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.93.00.00

De las demás materias textiles. Los demás.	6202.99.00.00
Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.11.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.12.00.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00.00
De los demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños	6203.39.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.41.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00.00
De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.11.00.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00.00
De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.21.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.31.00.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00.00

De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.51.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.69.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90.00
De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.10.00.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.20.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.11.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90.00

Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6210.20.00.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00.00
Para hombres o niños. Bañadores.	6211.11.00.00
Para mujeres o niñas. Bañadores	6211.12.00.00
Monos (overoles) y conjuntos de esqui	6211.20.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.90.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00.00
Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	6212.20.00.00
Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	6212.30.00.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00.00
De seda o desperdicios de seda. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.10.00.00
De lana o pelo fino. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.20.00.00
De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.30.00.00
De fibras artificiales. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.40.00.00

De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.90.00.00
De seda o desperdicios de seda. Corbatas y lazos similares	6215.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares	6215.20.00.00
De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares	6215.90.00.00
Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.99.00.00
De algodón. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	6305.20.00.00
Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	6305.39.00.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6307.10.00.00
Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	6307.20.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
Calzado. Artículos de prendería	6309.00.10.00
Otros. Artículos de prendería	6309.00.90.00
Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.10.00.00
Con un contenido de poliéster superior o igual al 80 % en peso. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.10.00
Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80 % en peso. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.20.00
Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.90.00

XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, latigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67	Calzado con puntera metálica de protección	6401.10.00.00
			Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla. Los demás calzados	6401.92.00.00
			Que cubran la rodilla. Los demás. Los demás calzados	6401.99.10.00
			Otros. Los demás. Los demás calzados	6401.99.90.00
			Los demás. Calzado de deporte. Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	6402.19.00.00
			Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	6402.20.00.00
			Calzado con puntera metálica de protección. Que cubran el tobillo. Los demás calzados	6402.91.10.00
			Otros. Que cubran el tobillo. Los demás calzados	6402.91.90.00
			Otros. Los demás. Los demás calzados	6402.99.90.00
			Los demás. Calzado de deporte. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	6403.19.00.00
			Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	6403.20.00.00
			Los demás calzados, con puntera metálica de protección	6403.40.00.00
			Que cubran el tobillo. Los demás calzados, con suela de cuero natural	6403.51.00.00
			Los demás. Los demás calzados, con suela de cuero natural	6403.59.00.00
			Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección. Que cubran el tobillo. Los demás calzados. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	6403.91.10.00
			Otros. Que cubran el tobillo. Los demás calzados. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	6403.91.90.00
			Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección. Los demás. Los demás calzados. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	6403.99.10.00
			Otros. Los demás. Los demás calzados. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	6403.99.90.00
			Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entranamiento y calzado similares. Calzado con suela de caucho o plástico	6404.11.00.00
			Cubrecalzado con suela de plástico. Los demás. Calzado con suela de caucho o plástico. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil	6404.19.10.00
			Otros. Los demás. Calzado con suela de caucho o plástico. Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil	6404.19.90.00

		Calzado con suela de cuero natural o regenerado	6404.20.00.00
		Con la parte superior de cuero natural o regenerado. Los demás calzados	6405.10.00.00
		Con la parte superior de materia textil. Los demás calzados	6405.20.00.00
		Los demás. Los demás calzados	6405.90.00.00
		Capelladas. Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	6406.10.10.00
		Otras. Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	6406.10.90.00
		Suelas y tacones, de caucho o plástico	6406.20.00.00
		Suelas y tacones. De madera. Los demás	6406.90.11.00
		Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor. De madera. Los demás	6406.90.12.00
		Los demás. De madera. Los demás. Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes	6406.90.19.00
		Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera. De las demás materias. Los demás. Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes	6406.90.91.00
		Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles. De las demás materias. Los demás. Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes	6406.90.92.00
		Los demás. De las demás materias. Los demás. Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares; y sus partes	6406.90.99.00
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos ceramicos; vidrio y sus manufacturas.	68-70	
		Muelas para moler o desfibrar	6804.10.00.00
		De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares	6804.22.00.00
		De piedras naturales. Las demás muelas y artículos similares	6804.23.00.00
		Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.10.00.00
		Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30.00.00

XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	71	Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería	7117.19.00.00
			Las demás. Bisutería	7117.90.00.00
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales.	72-83	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	7317.00.00.00
			Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados	7318.15.00.00
			Tuercas. Artículos roscados	7318.16.00.00
			Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca	7318.21.00.00
			Las demás arandelas. Artículos sin rosca	7318.22.00.00
			Remaches. Artículos sin rosca	7318.23.00.00
			Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás.	7319.90.10.00
			Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	
			Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
			Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
			Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero	7325.99.00.00
			Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00.00
			Ganchos de acople rápido con sacavuelitas.	7326.20.30.00
			Manufacturas de alambre de hierro o acero	
			Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90.00
			Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
			Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	7415.10.00.00
			Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre	7419.99.90.00
			Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. Artículos de uso doméstico y sus partes; Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7615.10.10.00

			Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, 7616.10.00.00
			pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
			Otras. Las demás. Las demás. Las demás 7616.99.90.00
			manufacturas de aluminio
			Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y 8203.20.00.00
			herramientas similares
			Martillos y mazas 8205.20.00.00
			Otras. Las demás. Las demás herramientas de 8205.59.90.00
			mano (incluidas los diamantes de vidriero)
			Otros. Útiles de embutir, estampar o punzonar 8207.30.90.00
			Útiles de fresar 8207.70.00.00
			Los demás útiles intercambiables. Útiles 8207.90.00.00
			intercambiables para herramientas de mano
			Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para 8208.90.00.00
			máquinas o aparatos mecánicos
			Tijeras y sus hojas 8213.00.00.00
			Otras. Grapas en tiras 8305.20.90.00
			Corchetes, ganchos y anillos para cietes 8308.10.00.00
			Remaches tubulares o con espiga hendida 8308.20.00.00
			Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas 8308.90.00.00
			cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; cuentas y lentejuelas, de metal común
XVI	Maquinas y aparatos, material electrico y sus partes; aparatos de grabacion o reproduccion de sonido aparatos de grabacion o reproduccion de imagen y sonido en television, y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	Los demás. Bombas de aire o de vacío, 8414.80.00.00
			compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro
			Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, 8414.90.90.00
			compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro
			Para filtrar lubricantes o carburantes en los 8421.23.00.00
			motores de encendido por chispa o compresión.
			Aparatos para filtrar o depurar líquidos
			Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases 8421.39.00.00
			Pistolas aerográficas y aparatos similares 8424.20.00.00
			Los demás. Los demás aparatos. Aparatos 8424.89.00.00
			mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo
			Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso 8424.90.90.00
			manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerograficas y aparatos similares y aparatos de chorro de arena o de vapor
			Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir 8443.19.00.00
			mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42

Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.39.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	8453.10.00.00
Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	8453.20.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser	8453.80.00.00
Partes. Maquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las maquinas de coser	8453.90.00.00
Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	8456.11.00.00
Que operen mediante otros haces de luz o de fotones. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	8456.12.00.00
Las demás. Las demás máquinas de rectificar	8460.29.00.00
Las demás. Las demás herramientas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.89.00.00
Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.82.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para metal o carburos metálicos	8480.41.00.00
Los demás. Moldes para metal o carburos metálicos	8480.49.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico	8480.71.00.00
Los demás. Moldes para caucho o plástico.	8480.79.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	8481.20.00.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00

Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.10.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8482.20.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8483.90.00.00
Las demás. Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	8487.90.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras	8508.11.20.00
Los demás generadores	8511.50.00.00
Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión; generadores y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	8511.80.00.00
Otros. Los demás hornos	8514.30.90.00
Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionan por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	8514.90.00.00
Partes. Teléfonos, de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	8517.70.00.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.19.00
Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.20.00
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00.00

Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.39.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.90.00.00
Los demás. Disyuntores	8535.29.00.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00
Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.10.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Portalámparas. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	8536.61.00.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00
Halógenos, de wolframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.21.00.00
Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.90.00
Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.31.90.00
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	8539.50.00.00
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.30.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00

XVII Material de transporte. 86-89

XVIII Instrumentos y aparatos 90-92

de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y	Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	9004.90.10.00
	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	9017.20.00.00
	Espectrómetros espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles; IR)	9027.30.00.00

	accesorios de estos instrumentos o aparatos.		Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9031.80.00.00
			Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00
XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93		
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96	Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.71.00.00
			Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
			Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00
			Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	9603.40.00.00
			Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	9603.50.10.00
			Otros. Los demás. Cabezas preparadas para artículos de cepillería; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	9603.90.90.00
			Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
			De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
			De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
			Los demás. Botones	9606.29.00.00
			Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00
			Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
			Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
			Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes	9607.20.00.00
			Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
			Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90.00
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.	97		

- 2.- Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1787 relacionado en el segundo considerando, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 985

San Salvador, 12 de julio 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud e información complementaria presentadas a este Ministerio los días 27 de marzo y 9 de junio del presente año, respectivamente, por el señor CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNÁNDEZ, Representante Legal de la Sociedad CENTRO LOGÍSTICO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRO LOGÍSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-200709-104-5, relativas a que se le autorice trasladar sus operaciones al Edificio No. 6B, ubicado en la Zona Franca Internacional, Km. 28½ carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, el cual tiene un área de 850.58m²; así como nota que remite información complementaria presentada el día 3 de julio próximo pasado, suscrita por la señora Rosa Nohemí Moreno Grande, en su calidad de comisionada para el trámite.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 27 de marzo de este año, y la información complementaria los días 9 de junio y 3 de julio del presente año;
- II. Que la Sociedad CENTRO LOGÍSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, habiendo sido calificada como empresa de Distribución Internacional, para dedicarse al manejo de mercaderías, tales como: Textiles, electrodomésticos, llantas, repuestos, químicos, artículos de librería, muebles de oficina y para el hogar, equipo de cómputo y accesorios, equipo de telecomunicaciones y accesorios, cables y acoples, etc.; que serán brindados a clientes establecidos dentro y fuera del Área Centroamericana y del territorio nacional, actividad que realiza en un área de 1,882m² correspondiente al Edificio No. 6 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el Km. 28½ carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según acuerdos Nos. 409, 708 y 1047 de fechas 18 de mayo de 2010, 9 de agosto y 17 de noviembre de 2011, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 107, 153 y 230, Tomos Nos. 387, 392 y 393, de los días 9 de junio de 2010, y 19 de agosto y 8 de diciembre de 2011;
- III. Que las operaciones de la Sociedad beneficiaria han decrecido, por lo que ha solicitado que se autorice el traslado de sus instalaciones al Edificio No. 6B de la precitada Zona Franca, el cual tiene una extensión de 850.58m²; y
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad a las razones expuestas, y a lo establecido en los Artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso 2° de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la Sociedad CENTRO LOGISTICO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el traslado de sus operaciones del Edificio No. 6 de la Zona Franca Internacional ubicada en el Km. 28½ carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, que tiene un área de 1,882m², a un área de 850.58m² correspondiente al Edificio No. 6B de la misma Zona Franca;
2. En lo demás quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 409, 708 y 1047 relacionados en el considerando en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1057

San Salvador, 27 de julio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 808 del 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial número 189, Tomo 333 del día nueve de octubre del mismo año, se aprobó la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET; en cuyo artículo 6 letra "b)", se señala que su máxima autoridad será la Junta de Directores y que uno de éstos será electo por las asociaciones gremiales del Sector Privado legalmente establecidas en el país, en junta que para tal efecto convoque y presida este titular, y
- II. Que es necesario cumplir con la Ley de Creación, y convocar a una junta a todas las asociaciones gremiales del sector privado legalmente establecidas en el país, para cuyo efecto deberán constar en un Manual de Procedimientos Internos emitido por esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

Con base a lo expresado en los considerandos anteriores, y en lo establecido en los artículos 6 letra "b)", 8, 10 y 12 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) Iniciar un proceso de elección del Director Representante de las asociaciones gremiales del Sector Privado, para integrar la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, cumpliendo formalmente con lo que dispone su Ley de Creación;
- 2) Convocar a Junta de Elección del Representante antes mencionado, a las asociaciones gremiales del Sector Privado;
- 3) Elabórese el Manual de Procedimientos respectivo, para operativizar los pasos a seguir a fin de realizar la convocatoria y elección correspondiente, y
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 134

SAN SALVADOR, 28 de julio de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 69, 70, 71, 76, 83, 84 y 85 de la Ley de la Carrera Militar; 78 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: ASCENDER al grado de TENIENTE DE CORBETA, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Caballero Cadete: JONATHAN ARMANDO OSORIO MARTÍNEZ, a quien se le da posesión de su nuevo grado, reconociéndole tiempo de servicio a partir del 01DIC014, debiéndosele guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar le corresponden. El nombramiento consignado en el presente Acuerdo surtirá efecto en planillas a partir del 01 de agosto de 2017. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y COMANDANTE GENERAL DE LA
FUERZA ARMADA.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 150

SAN SALVADOR, 07 de agosto de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 23315-2017, de fecha 17JUL017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO PRIMERO FRANCISCO OSVALDO SALGADO LÓPEZ, con efecto al 31JUL017, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 151

SAN SALVADOR, 07 de agosto de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 23320-2017, de fecha 18JUL017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO PRIMERO ISMAEL LEMUS GUARDADO, con efecto al 31AGO017, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**ACUERDO N° 306**

San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, se emitió el Decreto Legislativo N° 233, en el que se creó la Ley del Medio Ambiente, el cual fue publicado en el Diario Oficial numero 79, Tomo número 339 de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
- II. Que el Reglamento general de la Ley del Medio Ambiente, fue promulgado el veintiuno de marzo del año dos mil, mediante Decreto Ejecutivo N° 17, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo 347, del doce de abril del mismo año.
- III. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5 define al Estudio de Impacto Ambiental, como un “Instrumento de diagnostico, evaluación, planificación y control, construido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en el informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 literal c) y 15 literal c) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio elaborará los Términos de Referencia para que el titular de la actividad, obra o proyecto, realice el Estudio de Impacto Ambiental.
- V. Que asimismo, el Artículo 19 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente en el numeral 4, establece que: “De considerarse pertinente la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio proporcionará los Términos de Referencia para la elaboración del mismo”.
- VI. Que en fecha catorce de junio de dos mil once, esta Cartera de Estado emitió el Acuerdo Ejecutivo numero 90, publicado en el Diario Oficial número 133, Tomo número 392, de fecha quince de julio de dos mil once, mediante el cual se publicaron los “*Terminos de referencia tipo, de las siguientes actividades, obras o proyectos: a) Estaciones de servicio: Gasolineras; b) Granjas Porcinas; c) Generación Electrica a partir de Energia Termica y d) Urbanización, Lotificación y/o Construcción*”.
- VII. Que en fecha veintidós de agosto de dos mil trece, esta Cartera de Estado emitió el Acuerdo Ejecutivo numero 94, publicado en el Diario Oficial número 175, Tomo número 400, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante el cual se modificó el Acuerdo Ejecutivo número 90, de fecha catorce de junio de dos mil once, en el sentido de

sustituir, los *Terminos de Referencia Tipo*, de las actividades, obras o proyectos, de: a) *Generación Eléctrica a partir del aprovechamiento del recurso solar y eólico*, b) *Generación Eléctrica a partir del aprovechamiento hídrico*.

- VIII. Que se vuelve necesario, para estandarizar la metodología de desarrollo de los estudios, emitir los Términos de Referencia Generales que contengan lineamientos uniformes para todas aquellas actividades, obras o proyectos, que de acuerdo a su naturaleza y envergadura requieren la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental dentro del proceso de evaluación ambiental, los cuales serán aplicados apoyándose además en las guías específicas correspondientes al rubro de cada actividad, obra o proyecto, que detallan la forma de ejecución de los mismos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y con base en los considerandos que anteceden y en la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

ACUERDA:

1. **DEJAR SIN EFECTO** lo siguiente:

a) Acuerdo Ejecutivo número 90, de fecha catorce de junio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 133, Tomo número 392, de fecha quince de julio de dos mil once, en el cual se definen los "*Terminos de referencia tipo, de Estaciones de servicio: Gasolineras; Granjas Porcinas; Generación Eléctrica a partir de Energía Térmica y de Urbanización, Lotificación y/o Construcción*" y

b) *Acuerdo Ejecutivo número 94, de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 175, Tomo número 400, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante el cual se modificó el Acuerdo Ejecutivo número NOVENTA, de fecha catorce de junio de dos mil once, en el sentido de sustituir los Terminos de Referencia Tipo, de las actividades, obras o proyectos, de Generación Eléctrica a partir del aprovechamiento del recurso solar y eólico, b) Generación Eléctrica a partir del aprovechamiento hídrico*".

2. **EMITIR los TÉRMINOS DE REFERENCIA GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**, que serán de obligatorio cumplimiento para los titulares de las actividades, obras o proyectos que requieran la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será evaluado previo a la emisión del Permiso Ambiental, conforme a lo regulado por la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) LINA DOLORES POHL ALFARO.-----

TÉRMINOS DE REFERENCIA GENERALES PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. PREFACIO

Los Términos de Referencia a continuación detallados, establecen un modelo flexible para asistir a los desarrolladores de proyectos en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, proporcionando lineamientos generales integrados a un enfoque estructurado, apegado al marco legal aplicable.

Asimismo, se han incorporado referencias a recursos externos que el equipo consultor deberá revisar para favorecer una adecuada evaluación.

Apegados al artículo 18 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, la evaluación de impacto ambiental tendrá como objetivo:

- a. Identificar, cuantificar y valorar los impactos ambientales y los riesgos que determinada actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el medio ambiente y la población;
- b. Determinar las medidas necesarias para prevenir, atenuar, controlar y compensar los impactos negativos e incentivar los impactos positivos, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales;
- c. Determinar la viabilidad ambiental de la ejecución de una actividad, obra o proyecto; y
- d. Generar los mecanismos necesarios para implementar el programa de manejo ambiental.

A efecto de atender a los objetivos de la Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental deberá focalizarse en los **impactos significativos asociados a cada proyecto**, optimizando la cantidad y calidad de la información, y mejorando su perfil como instrumento de apoyo a la toma de decisiones; y **deberá establecer las medidas ambientales más adecuadas de prevención, atenuación y/o compensación, para llevar a niveles aceptables los impactos derivados de las actividades, obras o proyectos**, protegiendo con ello la productividad y capacidad de los sistemas naturales y de los procesos ecológicos.

En este sentido, entenderemos por **Estudio de Impacto Ambiental**, como un instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo interdisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente; el mismo deberá brindar elementos de juicio para la **toma de decisión sobre la viabilidad ambiental de los proyectos**.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, la estructura del Estudio de Impacto Ambiental, comprenderá los acápite a continuación listados; los cuales se describen en el numeral 3 del presente documento.

- A) Título y autores
- B) Resumen ejecutivo del estudio
- C) Descripción del proyecto y sus alternativas
- D) Consideraciones jurídicas y de normativa ambiental aplicables, relativas a la actividad, la obra o el proyecto
- E) Descripción, caracterización y cuantificación del medio ambiente actual, de los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos, del sitio y área de influencia

- F) Identificación, priorización, predicción y cuantificación de los impactos ambientales;
- G) Interpretación de los resultados del análisis beneficio-costos, rentabilidad y eficiencia, considerando factores técnicos, económicos, sociales y ambientales (aplicable a actividades, obras o proyectos del sector público);
- H) Programa de Manejo Ambiental;
- I) Apéndice

NOTA: Es importante destacar que un Estudio de Impacto Ambiental elaborado adecuadamente, previene el deterioro ambiental, optimiza el aprovechamiento de recursos, incide en la mejora de los procesos de ingeniería de detalle y reduce riesgos que pudiesen afectar ya sea el desempeño del proyecto o el bienestar de la población en general.

2. LINEAMIENTOS GENERALES

Los Estudios de Impacto Ambiental deberán:

- i. Elaborarse de acuerdo a los presentes Términos de Referencia.
- ii. Apegarse al marco jurídico aplicable.
- iii. Ser elaborados por un equipo interdisciplinario y evidenciar las interrelaciones e integración de los resultados de los estudios y opiniones de los miembros del equipo. El número de miembros del equipo dependerá del tamaño y complejidad del Estudio de Impacto Ambiental. Las pericias de los miembros del equipo, deberán atender todas las áreas de especialización que se requieran por el tipo de actividad, obra o proyecto que se pretenda desarrollar y a la sensibilidad del medio receptor. En todo caso, los Estudios de Impacto Ambiental, no podrán ser elaborados por un solo prestador de servicios.

Asimismo, el MARM no admitirá Estudios de Impacto Ambiental, cuando en la elaboración de los mismos no haya participado ningún prestador de servicios con especialidad afín a la materia que se desarrolla. (Ver Anexo No.3)
- iv. Presentar un índice de contenido, e índice de apéndices.
- v. Estar debidamente foliado a una cara (se entiende por folio a una hoja de papel compuesta por sus dos caras).
- vi. Presentarse impreso en original y copias (el número de copias dependerá de la cantidad de municipios del área de influencia directa), así como dos copias en formato electrónico (CD o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de datos), en formato PDF y adicionalmente en un formato editable. Lo presentado en formato digital debe ser exactamente igual a lo que se presenta de manera impresa.
- vii. La poligonal del inmueble y la huella del proyecto deben ser presentadas en formato .kmz (Datum WGS84) y .shp (WGS84 y Lambert) y los planos georreferenciado en formato .dwg o .shp. (Lambert Conformal Conic DATUM NAD27)

viii. Documentación técnica a presentar:

- En caso que la fuente de abastecimiento sea a través de un servicio externo deberá presentar la Factibilidad de abastecimiento de agua potable, emitida por el ente administrador del sistema (ANDA, Municipalidad, ADESCO, etc.) quienes deberán contar con autorización ambiental.
- En caso de que el abastecimiento de agua sea por fuente propia (autoabastecimiento) deberá presentar el estudio hidrogeológico según los lineamientos del MARN y la carta de no afectación de ANDA.
- Factibilidad de drenaje de aguas lluvias; con sus puntos de conexión o descarga a sistemas o cuerpos receptores.
- Factibilidad de manejo y disposición de aguas residuales ordinarias emitido por la autoridad competente o en su defecto propuesta de manejo y disposición final.
- Factibilidad de Calificación de lugar emitida por la entidad competente.
- Factibilidad de Línea de Construcción emitida por la entidad competente.
- En caso de intervenciones en carreteras Nacionales Primarias o Secundarias deberá presentar el pronunciamiento de la autoridad competente.
- Factibilidad de servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos comunes o en su defecto una propuesta que garantice el manejo ambientalmente adecuado de los desechos sólidos comunes.

- ix. Con el objetivo de implementar los principios de desarrollo ecológicamente sostenible la propuesta de proyecto debe incorporar en el Programa de Manejo Ambiental de la Etapa de Ubicación y Construcción al menos medidas de uso sostenible del recurso hídrico tales como (sin limitarse a ellas): cosecha de agua y reúso, sistemas de bioretención, zanjas y/o pozos de infiltración, techos verdes, etc.

3. GUÍA DEL CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA), deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, y su contenido deberá ser estructurado conforme a los apartados siguientes:

A) TÍTULO Y AUTORES

Deberá contener:

- Nombre de la obra, actividad o proyecto que se pretende desarrollar.
- Nombre y firma del Titular, de su representante legal y/o apoderado, e información de contacto (dirección, teléfono, fax y correo electrónico).
- Hoja de Crédito: Nombre, profesión, firma y No. de Registro de los Prestadores de Servicios Ambientales, así como nombre, profesión y firma de los especialistas que participaron en el estudio, especificando claramente la parte que realizó cada uno.

B) RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO

Deberá contener una síntesis del proyecto y los hallazgos principales y el abordaje ambiental obtenidos de la evaluación realizada (máximo 3 páginas)

C) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ALTERNATIVAS

- **Propósito y necesidad del proyecto propuesto**

Definir claramente cuál es el propósito y necesidad que justifica la ejecución del proyecto, tomando en cuenta la factibilidad y objetivos dentro del marco legal existente, y beneficios socio-ambientales en la zona de influencia resultantes de la iniciativa de inversión sujeta a evaluación.

- **Análisis y desarrollo de alternativas**

Describir todas las alternativas consideradas, detallando cómo éstas atienden al propósito y necesidad antes descritos. El EsIA deberá incorporar una cantidad suficiente de alternativas para asegurar un proceso efectivo de toma de decisiones. Deberá de incluirse la evaluación de alternativas, sustentada en criterios técnicos, ambientales y sociales que respalden a la opción elegida. El análisis de alternativas deberá orientarse hacia:

- o La selección del mejor diseño del proyecto
- o La selección de la mejor localización del proyecto
- o La optimización de recursos
- o La prevención y minimización de impactos adversos

- **Descripción del proyecto propuesto**

La descripción del proyecto, obra o actividad, deberá incluir: ubicación del proyecto, colindantes, descripción de etapas del proyecto (preparación de sitio, construcción, funcionamiento y cierre), y descripción de actividades y componentes por etapa. *La descripción del proyecto deberá presentar elementos suficientes que permitan delimitar el alcance del EsIA y aplicar de forma efectiva las metodologías de identificación de impactos.*

- **Alcance del Estudio de Impacto Ambiental**

Consistirá en una evaluación de los aspectos fundamentales en donde los temas e interacciones potencialmente significantes son identificados tanto para ambientes naturales como humanos; y los temas insignificantes son igualmente identificados para una justificada desestimación.

Una delimitación bien definida es el cimiento de un EsIA adecuado. Identificar desde un principio los temas relevantes es parte esencial de la evaluación ambiental; una delimitación muy estrecha puede no considerar efectos significativos o pueden no considerar partes interesadas que serían afectadas por las actividades, obras o proyectos; por otro lado, una delimitación demasiado ambigua o amplia puede ser excesivamente incluyente sobrecargando el estudio con temas que no son relevantes y agregando esfuerzos innecesarios y confusión al análisis de los temas pertinentes.

Para tales efectos se deberá documentar:

- o Impactos significativos hacia la salud y al medio ambiente,
- o Límites espaciales y temporales del proyecto a evaluar,
- o Valores ambientales locales y calidad del ambiente a ser afectado, y
- o Estudios específicos necesarios para la definición de línea base y para la cuantificación de impactos.

D) CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DE NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE, RELATIVAS A LA ACTIVIDAD, LA OBRA O EL PROYECTO

El estudio debe especificar en cada tema abordado cual es la legislación aplicable, artículos vinculantes y la forma en que se garantice el cumplimiento ambiental; es decir en el Estudio de Impacto Ambiental se deben identificar normas ambientales aplicables, estándares y requisitos establecidos en los niveles internacional, nacional, regional y/o local incluidos aquellos diseñados para cumplir con los objetivos de gestión de los recursos, planes de ordenamiento territorial, y/o directrices ambientales para la zonificación del territorio.

Para desarrollar este acápite se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo vigente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece los Requerimientos Técnicos y Legales para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; las factibilidades y otra documentación requerida deberá estar vigente y se deben presentar debidamente firmadas y selladas por la institución o instancia competente. La documentación solicitada formará parte del expediente del Estudio de Impacto Ambiental

E) DESCRIPCIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACTUAL, DE LOS COMPONENTES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS, DEL SITIO Y ÁREA DE INFLUENCIA

- **Área de influencia directa e indirecta**

Deberá delimitarse huella del proyecto, área de influencia directa y área de influencia indirecta, atendiendo a los impactos de mayor significancia.

- **Descripción del escenario ambiental y social**

La descripción del emplazamiento ambiental deberá considerar:

- o Identificación y priorización de factores ambientales.
- o Adquisición de datos relevantes para los factores ambientales escogidos y/o realización de los estudios pertinentes.

Cómo parte de los factores ambientales, se deberá considerar, sin limitarse a ello:

- o **Medio físico:** geología, geomorfología, características de estabilidad, suelos, clima, hidrología e hidráulica fluvial, hidrogeología, calidad de agua, calidad de aire, ruido.
- o **Medio biótico:** comunidades terrestres, comunidades en humedales, comunidades acuáticas, relaciones ecológicas.
- o **Medio socio económico:** La descripción del escenario ambiental y social y su evaluación ambiental debe garantizar que los proyectos no socaven funciones ecológicas o de recursos críticos, o el bienestar y los medios de vida y subsistencia de las comunidades y pueblos que de ellos dependan.

Es importante INCLUIR LA OPINIÓN DE LA POBLACIÓN dentro del área de influencia directa, e indirecta del proyecto, y proyectos vecinos con relación a la construcción y funcionamiento del proyecto, por lo que es necesario incluir estudios de opinión de estos al análisis de impacto ambiental. El mecanismo de recopilación de información, puede ser mediante encuestas, entrevistas u otro instrumento que asegure la inclusión de los potenciales afectados.

- o **Medio construido:** estructuras urbanas, asentamientos rurales.
- o **Medio cultural:** aspectos de interés cultural, arqueológico o antropológico.

o **Paisaje.**

La utilización del conocimiento profesional en relación a los impactos de la mayoría de proyectos debe ser apoyada recurriendo a listas organizadas de factores ambientales de interés por tipo de proyectos específicos (Ver Anexo 1).

Asimismo, para los propósitos de esta sección debe considerar la implementación de indicadores ambientales, índices ambientales del medio, o bien establecer índices relativos que pueden ser de utilidad, tales como "calidad previa/estándar de calidad ambiental", "cantidad o calidad de la emisión/estándar de emisión". En Anexos se presenta un listado de índices que pueden ser considerados.

La descripción debe enfocarse en factores importantes. Es necesario considerar en detalle sólo los factores con posibilidad de verse afectados, o bien, que brinden elementos para la evaluación de impactos o para el diseño e implementación de medidas ambientales; el resto de factores no amerita ser considerado en el análisis.

F) IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN, PREDICCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- **Identificación de impactos**

Los impactos potenciales se identifican mediante un examen sistemático e interdisciplinario sobre las consecuencias de la implementación del proyecto. En cuanto los impactos pueden ocurrir en cualquiera de las fases del proyecto, deberán evaluarse los impactos correspondientes a cada una de las etapas (preparación de sitio, construcción, funcionamiento y cierre), sobre los recursos físicos, biológicos, socio económicos, construidos, culturales y perceptuales. La identificación de impactos, deberá documentarse mediante la implementación de matrices de interacción (causa - efecto), diagramas de redes y/o listas de control.

- **Predicción y cuantificación de impactos**

La predicción de impactos puede basarse en uno o varios planteamientos, incluyendo balances de masa, modelos matemáticos, opinión de expertos y otras consideraciones. *Una adecuada cuantificación de impactos, facilita la comparación respecto umbrales de significancia, y promueve objetividad en el proceso de evaluación ambiental.*

Para cualquiera de los métodos de predicción, los requisitos están determinados por los tipos y ubicaciones de los impactos a predecir y por el modelo conceptual o cuantitativo a ser usado. En todo caso la validez del resultado está regida por la apropiada selección del modelo, la calidad de datos utilizados y la experiencia del modelador.

- **Priorización de impactos**

Una vez conocidos los impactos, estos deberán ser jerarquizados. Para ello se requiere se definan umbrales de significancia que sirvan de base para la interpretación de resultados. La significancia debe encontrar sustento en criterios claramente definidos tales como leyes, reglamentos técnicos o normativas técnicas vigentes, o bien por estándares y/o directivas internacionales de referencia.

G) INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS BENEFICIO-COSTO, RENTABILIDAD Y EFICIENCIA, CONSIDERANDO FACTORES TÉCNICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES (APLICABLE A ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS DEL SECTOR PÚBLICO);

Interpretación de los resultados del análisis beneficio-costos, rentabilidad y eficiencia, considerando factores técnicos, económicos, sociales y ambientales, de todos los componentes del proyecto.

H) PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

• **Jerarquía de mitigación**

En orden descendente de preferencia, los tipos primarios de medidas ambientales que habrán de considerarse, corresponden a:

- o **Prevención** o evitar completamente que los impactos ocurran
- o **Atenuación**, minimizar o reducir la duración, intensidad o extensión de un impacto.
- o **Compensación**, cuando los impactos significativos no puedan mitigarse, deberán establecerse medidas ambientales orientadas al remplazo o aporte de recursos sustitutivos al ambiente.

• **Programa de Manejo Ambiental**

Se debe presentar descripción, diseño y especificaciones técnicas de las medidas ambientales propuestas, para cada etapa. Conforme el Artículo 24 del RGLMA deberán integrarse al Programa de Manejo Ambiental, las medidas que deriven del Estudio de Riesgo y/o Plan de Contingencia.

Asimismo, deberá presentarse cuadro resumen con el detalle de las medidas ambientales, conforme formato presentado en anexos. El titular deberá firmar cada cuadro resumen del Programa de Manejo Ambiental, dando por aceptado las medidas ambientales propuestas y sus costos asociados.

Adicionalmente deberá documentarse:

- o Factores ambientales a verse afectados
- o Actividad o proceso que generará el impacto y el impacto ambiental esperado
- o Tiempo de ejecución de esas medidas.
- o Costo de las medidas.
- o Responsable de aplicación de las medidas.
- o Indicador de desempeño establecido para controlar el cumplimiento y su descripción
- o Plano donde se detalla la ejecución de las medidas ambientales de acuerdo a las etapas de la actividad, obra o proyecto.

• **Programa de Monitoreo**

Será aplicado durante cada una de las etapas del proyecto y tendrá como objetivo garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas ambientales contenidas en el Programa de Manejo Ambiental, permitiendo mediante la evaluación periódica, la adopción de medidas correctoras a la implementación de las mismas. La frecuencia del monitoreo es determinada por la naturaleza del proyecto. Al igual que el componente anterior, deberá presentarse por separado por cada una de las etapas del proyecto. Los formatos de tablas resumen se detallan en el Anexo 2.

Deberá contener los objetivos, especificación de las medidas y acciones sujetas a monitoreo, los puntos de monitoreo y su ubicación, la frecuencia de control (periodicidad), recursos requeridos, inversiones estimadas, cronograma de actividades, funciones y responsabilidades del personal involucrado, parámetros de verificación e informes a presentar.

- **Cronograma de Ejecución**

Debe contener la programación en el tiempo de cada una de las medidas ambientales determinadas en el Programa de Manejo Ambiental de acuerdo a cada una de las etapas a desarrollar. El formato de presentación se detalla en el Anexo No.2.

I) APÉNDICE

- **Mapas y Planos:**

La escala de los planos a continuación requeridos, deberá apegarse, a lo establecido en Anexo 4:

- o Plano topográfico general con la poligonal del inmueble (según escrituras) y la huella del proyecto. Este plano debe incluir la siguiente información: perímetro del terreno, cuadro de rumbos y distancias, croquis de ubicación, accesos, colindantes, altimetría, planimetría, detalles, inventario de árboles DAP20, accidentes topográficos e infraestructura existente.
 - o Planos (para la etapa constructiva y para la etapa de funcionamiento) de la distribución de áreas, equipamiento e infraestructura del proyecto, determinando el porcentaje de las áreas permeables e impermeables. En estos planos, la distribución general del proyecto debe superponerse al plano topográfico general, de tal manera que se defina claramente la ubicación de los diferentes elementos del proyecto. Además de la información anterior, debe incluir: infraestructura proyectada a construir, cuadro de áreas, ubicación de taludes proyectados, medidas ambientales exteriores y demás elementos del proyecto.
 - o Planos de las posibles áreas de explotación de los recursos naturales, materiales de cantera y otras materias primas a utilizar.
 - o Planos que reflejen en planta y perfil (transversales y longitudinales) el nivel de terreno existente junto con la proyección de las terrazas.
 - o Planos sobre hidrología e hidrogeología.
 - o Plano detallando las áreas de influencia directas e indirectas que puedan ser afectadas por las acciones a ser desarrolladas durante la ejecución del proyecto.
 - o Plano donde se detalla la ejecución de las medidas ambientales de acuerdo a las etapas de la actividad, obra o proyecto.
 - o Otros planos específicos, según se requiera, tales como el de drenaje de aguas lluvias, revegetación, sectorización, u otros similares, deberán presentarse hojas adicionales con esta información específica, cumpliendo las especificaciones de los planos de distribución general.
- Estudios técnicos
 - Fotografías
 - Procesos de participación ciudadana
 - Otros

ANEXO 1: RECURSOS DE CONSULTA**1. PARA LA DESCRIPCIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACTUAL****1.1 MEDIO FÍSICO:****1.1.1 Geología, Geomorfología, Sismicidad y características de estabilidad**

Para la geología debe considerar: Formación a la que pertenece; Litología y tipos de rocas; Características geotécnicas y depósitos minerales; Estructura tectónica; Evaluación de peligros geotécnicos potenciales.

Sobre la geomorfología, debe considerar: Relieve, incluyendo el análisis de pendientes según rangos y su distribución porcentual; Unidades geomorfológicas; Características hidrológicas y drenajes de ladera.

Sobre la sismicidad, debe considerar:

- o Características generales sísmicas y tectónicas de la zona circundante en donde se ejecutará la actividad, obra o proyecto, haciendo énfasis en: Las fuentes sísmicas cercanas a la zona donde se ejecutará la actividad, obra o proyecto; Historial sísmico.
- o Indicar las características generales de la zona volcánica circundante en donde se ejecutará la actividad, obra o proyecto haciendo énfasis en: Histórico de las erupciones; Periodo de recurrencia; Tipo de erupciones; Áreas de influencia y de riesgo.
- o Describir las áreas del proyecto susceptibles a la licuación del suelo, zonas de potencial falla de tierra (hundimientos, subducciones y deslizamientos).

Documentos de consulta:

- Guía técnica para la elaboración de estudios geotécnicos y estabilidad de taludes. MARN, 2017.
- Lineamientos para la evaluación de sitios con susceptibilidad a flujos de escombros. MARN, 2017.

1.1.2 Suelos:

Debe comprender: Estructura y composición química, física y biológica; Clasificación y grado de fertilidad; Uso actual; Grado de fertilidad; Descripción del perfil del suelo; Potencialidades de explotación; Capacidad de infiltración y resistencia.

1.1.3 Clima:

Para la definición de la línea base climática, además de las condiciones climáticas actuales e históricas, deberá determinarse cómo esta base climática puede verse modificada en un clima cambiante, especialmente cuando se consideran amenazas climáticas a largo plazo (más de 30 años).

Documentos de consulta:

- Apéndice 1: Tipos de información climática y su uso en el proceso de EIA. MARN, 2017.

1.1.4 Calidad de aire:

Debe comprender: Sustancias contaminantes determinadas en el Fondo de la Cuenca Atmosférica (SO₂, NO₂, CO, O₃), Partículas de materia en suspensión, Partículas totales suspendidas, Menores o iguales a 2.5 micrones de radio, Menores o iguales a 10 micrones de radio, Composición química de las partículas de materia en suspensión, determinando metales pesados.

Descripción de las condiciones físico geográficas del territorio y en especial de la zona de estudios (tratamiento territorial), que afectan la dispersión de contaminantes: Condiciones del relieve; Orientación; Exposición a la lluvia, el viento y la insolación; Altitud.

Documentos de consulta:

- Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Guía para Calidad Del Aire Ambiental, Inmisiones Atmosféricas.
- Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.

1.1.5 Hidrología e Hidráulica fluvial

Documentos de consulta:

- Guía técnica para la elaboración de estudios hidrológicos. MARN, 2017.

1.1.8 Hidrogeología:

El estudio hidrológico debe concluir en el nivel es estrés del acuífero sin proyecto y la disponibilidad de agua para una extracción adicional, considerando como límite un valor de 08 de explotación.

Documentos de consulta:

- Guía técnica para la elaboración de estudios hidrogeológicos. MARN, 2017.

1.1.9 Calidad del agua:

Documentos de consulta:

- Índice De Calidad Del Agua General (ICA). MARN.

1.1.10 Lecho y agua marina:

Sobre el agua marina, se debe considerar: Características físicas, químicas y biológicas de las aguas costeras y marinas (superficial y de fondo) y de los sedimentos; Corrientes marinas: dirección, velocidad y periodicidad o frecuencia; Mareas: frecuencia, altura, duración y nivel de penetración en los ríos; Batimetría; Identificación, ubicación y caracterización de fuentes contaminantes.

Sobre el lecho marino, se debe considerar: Índices bióticos sobre diversidad biológica bentónica y estuarina; Granulometría predominante en el lecho. Presencia de rocas en el fondo; Caracterización de los estratos desde la superficie hasta el lecho marino.

1.1.11 Ruido:

Documentos de consulta:

- Guidelines for community noise. WHO, 1999.

1.2 MEDIO BIÓTICO:

1.2.1 Flora y fauna

Documentos de consulta:

- Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazada o en Peligro de Extinción. Acuerdo Ministerial No 74 del 23/03/2015, publicado en el Diario Oficial Tomo No 409, Número 181 del 05/10/2015. MARN, 2015.

- Monitoreo y Evaluación de los Recursos Forestales Nacionales – Manual para la recolección integrada de datos de campo. Versión 2.2. Documento de Trabajo de Monitoreo y Evaluación de los recursos Forestales Nacionales, NFMA 37/S. FAO, 2009.
- Hernández, Jaime; 2000. Manual de Métodos y Criterios para la Evaluación y Monitoreo de la Flora y la Vegetación. Chile.
- Tessano, Sonia; 2011. Manual de técnicas para el estudio de la fauna. México.
- Manual y procedimientos para el muestreo de campo; Re-muestreo 2011. Inventario Nacional Forestal Y De Suelos. SEMARNAT, México, 2011.

1.2.2 Relaciones Ecológicas

Debe considerar: Áreas naturales protegidas: categorías de manejo y su interacción la actividad, obra o proyecto; Áreas frágiles y de interés ambiental y su interacción con la actividad, obra o proyecto; Corredores biológicos y paisajes; Estabilidad en el equilibrio de los ecosistemas; Cadenas tróficas y ecología de vectores; Ciclos bioquímicos; Procesos de interdependencia (Clima - vegetación – suelo, Clima - relieve – vegetación).

Documentos de consulta:

- The Nature Conservancy. Un Enfoque en la Naturaleza: Evaluaciones Ecológicas Rápidas. Estados Unidos. 2000
- Directrices para la evaluación ecológica rápida de la biodiversidad de las zonas costeras, marinas y de aguas continentales. Informe Técnico de Ramsar núm. 1. Núm. 22 de la serie de publicaciones técnicas del CDB. Secretaría de la Convención de Ramsar, Suiza, 2010
- Servicio de Evaluación Ambiental. Guía para la Descripción del Área de Influencia; Descripción de los Componentes Suelo, Flora Y Fauna De Ecosistemas Terrestres en el SEIA. Chile. 2015

1.2.3 Paisaje

Descripción detallada de cómo se integra la solución arquitectónica propuesta a la armonía del paisaje donde se va a desarrollar la obra, actividad o proyecto, considerando al menos lo siguiente: Para zonas turísticas y cercanas a las áreas naturales protegidas, se deben presentar soluciones arquitectónicas adecuadas a la armonía del paisaje. Aprovechamiento óptimo y adaptación de la iluminación, respecto de las zonas costeras, zonas de alta densidad arbórea, ANP y Áreas de Conservación.

Documentos de consulta:

- Servicio de Evaluación Ambiental. Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Paisajístico en el SEIA. Chile. 2013

1.3 CARACTERIZACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL

1.3.1 Relaciones económicas y laborales

Debe considerar: Uso del suelo en el área de influencia del proyecto; Total, de población en el área de influencia del proyecto; Desarrollo urbano/rural actual y futuro conforme a la planificación territorial establecida; Mano de obra temporal y permanente requerida.

1.3.2 Salud

Debe considerar: Identificación de los principales problemas de salud que afectan a los miembros de la comunidad; Identificación de área de protección sanitarios.

1.3.3 Tradiciones históricas y culturales

Describir de manera concisa: Tradiciones culturales, organización, distribución espacial, nivel de desarrollo y calidad de vida; Identificación de los sitios de valor histórico, monumentos y obras de valor arquitectónico y arqueológico; Delimitación de los tipos de sitios, atendiendo a sus características y filiación cultural, potencial investigativo y vulnerabilidad en correspondencia con el grado de afectación provocado por causas antrópicas y naturales.

2. RECURSOS PARA IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN, PREDICCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

2.1 Evaluación general de la etapa de construcción

Documentos de consulta:

- Guía para la evaluación de impacto ambiental de la fase de construcción de proyectos. Servicio de Evaluación Ambiental, Chile, 2012
- Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Cordillera del Bálsamo y Zonas Aledañas. Decreto Ejecutivo No 16, del 07/06/2016. MARN, 2016.
- Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para el Volcán de San Salvador y Zonas Aledañas. Decreto Ejecutivo No 15, del 07/06/2016. MARN, 2016.
- Directrices de Zonificación Ambiental y Usos de Suelo para los Municipios que Integran la Subregión Metropolitana de San Salvador (Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, Comasagua, Cuscatancingo, Guazapa, Huizúcar, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nuevo Cuscatlán, Oratorio de Concepción, Panchimalco, Rosario de Mora, San Bartolomé Perulapía, San José Guayabal, San José Villanueva, San Marcos, San Martín, San Pedro Perulapán, San Salvador, Santa Tecla, Santiago Texacuangos, Santo Tomás, Soyapango, Tonacatepeque, Zaragoza. Acuerdo Ministerial No 124 del 08/10/2013. MARN, 2013.
- Directrices de Zonificación Ambiental y Usos de Suelo para los Municipios que Conforman el Área de Influencia del Trazo de la Carretera Panorámica (Santiago Texacuangos, San Francisco Chinameca, San Miguel Tepezontes, San Juan Tepezontes, San Emigdio, Paraíso de Osorio, Santa Cruz Analquito, Candelario, San Ramón, Cojutepeque). Acuerdo Ministerial No 83 del 29/07/2015. MARN, 2015.
- Otras Directrices de Zonificación Ambiental que se Generen o Actualicen.

2.2 Abastecimiento de agua

Describir la forma de abastecimiento de agua que se tiene prevista para el proyecto, especialmente para la etapa de funcionamiento. Si se prevé hacerlo a través de conexión a algún sistema de red existente, debe presentar la factibilidad de conexión al mismo, emitida por la autoridad que administra el recurso e indicar su punto de conexión. Si se trata de un sistema autoabastecido, se debe asegurar en todos los casos, no poner en riesgo el abastecimiento de los actuales usuarios de la fuente utilizada y debe presentar los derechos de servidumbre si afecta otras propiedades (si procede), la Nota de No afectación de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), así como la información indicada en los siguientes documentos:

Documentos de consulta:

- Lineamientos Sobre Requerimientos De Información Adicionales Requerida En Los Estudios De Impacto Ambiental Para Los Proyectos Que Se Proponga Autoabastecimiento De Agua. MARN, 2017.
- Guía Práctica De Captación De Agua Lluvia. MARN.

2.3 Generación y gestión de desechos sólidos

- o Características físico - químicas y biológicas de los residuos sólidos antes de entrar al sistema.
- o Forma de realización del monitoreo.
- o Cantidad estimada de desechos promedio diario (peso y volumen) que produce el proyecto o actividad. Capacidad de asimilación del sistema de tratamiento propuesto.

- o Para los desechos sólidos generados durante la etapa de funcionamiento, si se prevé la recolección a través del servicio municipal, deberá presentar la factibilidad de prestación de dicho servicio, sellada y firmada por el Alcalde Municipal o Síndico de la municipalidad correspondiente; caso contrario, deberá presentar una propuesta de manejo de los desechos sólidos comunes ambientalmente adecuada, que considere lo establecido en el Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de la Ley de Medio Ambiente e incluya la descripción técnica de dicha propuesta, indicando si será una recolección domiciliar puerta a puerta o si requerirá de contenedores de desechos, número y localización de los contenedores (sí procede), cantidad de desechos a manejar, prestador del servicio de recolección, frecuencia de recolección prevista, sitio de disposición temporal y final de los desechos y, autorización emitida por la municipalidad competente indicando el sitio de disposición final autorizado (relleno sanitario). Deberá identificar en el plano de medidas ambientales: Los sitios de acopio temporal, la ubicación de contenedores, rutas de recolección, tanto para la etapa de construcción como de funcionamiento, de ser pertinente. Programa de clasificación de los desechos con el fin de reducir, rehusar y/o reciclar. (En caso aplique).

2.4 Generación de residuales de tipo ordinario y especial

Documentos de consulta:

- Guía técnica para la evaluación de impacto ambiental de aguas residuales. MARN, 2017.
- Stewart M. Oakley; Louis Salguero. Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en Centroamérica: Un Manual de Experiencias, Diseño, Operación y Sostenibilidad. US-EPA, USAID, CCAD. 2011.

2.5 Generación de emisiones atmosféricas

Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas (incluido material particulado), ruido y vibraciones fijas (puntual y de área) y móviles, indicando las tasas de emisiones por tipo para los parámetros establecidos en la Norma salvadoreña de Calidad de Aire Ambiente y de Inmisiones Atmosféricas; Los contaminantes que se producen como parte inherente de la actividad, obra o proyecto que se proyecta; La carga total anual por contaminante de emisiones atmosféricas (considerando flujo volumétrico y concentración).

Determinar mediante modelos de dispersión de contaminantes atmosféricos que permitan evaluar la/s fuente/s considerando la geomorfología del lugar del proyecto, las condiciones meteorológicas locales y las condiciones de salida de la chimenea (deben utilizarse los sistemas AERMOD, ADMS-3 y CALPUFF). La modelización deberá incluir: criterios para la selección del modelo, requisitos de entrada y las concentraciones de las inmisiones potenciales, resultantes del modelo utilizado, representadas mediante isolíneas de concentración.

Los resultados de la modelación deberán ser comparados con la Norma de Calidad del Aire, tomando en cuenta la línea base del área de influencia y además deben ser comparados con mediciones en el lugar, durante el protocolo de pruebas.

2.6 Almacenamiento y manejo de sustancias, residuos y desechos peligrosas

Documentos de consulta:

- Lineamientos Sobre Requerimientos De Información Adicionales Requerida En Los Estudios De Impacto Ambiental Para El Almacenamiento De Sustancias, Residuos Y Desechos Peligrosos. MARN, 2017.
- Lineamientos técnicos para el adecuado manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. MARN, 2015.
- Comisión Nacional Del Medio Ambiente–Región Metropolitana. Guía Para El Control Y Prevención De La Contaminación Industrial Manejo De Solventes. Chile, 1999.

2.7 Radiaciones No-Ionizantes

Documentos de consulta:

- Comisión Internacional De Protección Contra Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP). Recomendaciones Para Limitar La Exposición A Campos Eléctricos, Magnéticos Y Electromagnéticos (hasta 300 GHz).

2.8 Gestión del medio biológico

Documentos de consulta:

- Guía para la Reforestación. MARN.

2.9 Compensación Ambiental

Documentos de consulta:

- Guía de Compensación Ambiental. MARN.

2.10 Cambio Climático

Documentos de consulta:

- Guía para la Integración de Consideraciones Climáticas en EIA. MARN, 2016.

3. RECURSOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES POR SECTORES

3.1 Recursos para Actividades, Obras o Proyectos de Infraestructura

Documentos de consulta:

- Efraín Peña (2009). Guía de infraestructura. Instrumento de gestión ambiental. Proyecto Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. Una herramienta para el desarrollo sostenible. UICN; San José, Costa Rica.
- Allan Astorga Gättgens (2006). Guía ambiental centroamericana para el sector de desarrollo de infraestructura urbana. UICN / ORMA, San José, Costa Rica.
- Guía de Revisión Técnica de EIA: Proyectos Turísticos. Volumen I. USEPA-USAID-CCAD (2011).
- Guía de Revisión Técnica de EIA: Proyectos Turísticos. Volumen II, Apéndices. USEPA-USAID-CCAD (2011).
- Guía de Revisión Técnica de EIA: Proyectos Turísticos. Volumen I, Parte 2, Ejemplo de Términos de Referencia de EIA. USEPA-USAID-CCAD (2011).

3.2 Actividades, Obras o Proyectos de Saneamiento

Documentos de consulta:

- Lineamientos sobre requerimientos de información adicionales requerida en los estudios de impacto ambiental para rellenos sanitarios, incineradores y composteras. MARN, 2017.

3.3 Recursos para Actividades, Obras o Proyectos de Extracciones

Documentos de consulta:

- Guía de Revisión Técnica de EIA: Minería Metálica y No Metálica. Volumen I. USEPA-USAID-CCAD (2011).
- Guía de Revisión Técnica de EIA: Minería Metálica y No Metálica. Volumen II, Apéndices. USEPA-USAID-CCAD (2011).
- Guía de Revisión Técnica de EIA: Minería Metálica y No Metálica. Volumen I, Parte 2, Ejemplo de Términos de Referencia de EIA. USEPA-USAID-CCAD (2011).

3.4 Actividades, Obras o Proyectos del Sector Agrícola, Pecuario y Vida Silvestre

Documentos de consulta:

- Lineamientos sobre requerimientos de información adicionales requerida en los estudios de impacto ambiental para los sectores agrícola, acuícola, pecuario y zocriaderos. MARN, 2017

3.5 Recursos para Actividades, Obras o Proyectos del Sector Industria

Documentos de consulta:

- Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector INDUSTRIAL. Modalidad: particular. SEMARNAT, México.
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la fabricación de textiles, IFC
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para las fábricas de pasta y papel, IFC
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el curtido y el acabado del cuero, IFC
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la fabricación de productos de metal, plástico y caucho, IFC
- Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad para la industria gráfica, IFC
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la fabricación de cemento y cal, IFC
- Guías Ambientales, Sector Plásticos. Principales procesos básicos de transformación de la industria plástica y Manejo, aprovechamiento y disposición de residuos plásticos post-consumo. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Colombia
- Lineamientos para el diseño de rastros o mataderos. MARN

3.6 Recursos para Actividades, Obras o Proyectos del Sector Energía y Telecomunicaciones

Documentos de consulta:

- Guía de Revisión Técnica de EIA: Generación y Transmisión de Energía. Volumen I. USAID-CCAD
- Guía de Revisión Técnica de EIA: Generación y Transmisión de Energía. Volumen II, Apéndices. USAID-CCAD
- Guía de Revisión Técnica de EIA: Generación y Transmisión de Energía. Volumen I, Parte 2, Ejemplo de Términos de Referencia de EIA. USAID-CCAD
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la transmisión y distribución de electricidad, IFC
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la generación de energía geotérmica, IFC
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para las plantas de energía térmica, IFC
- Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la energía eólica, IFC

ANEXO 2: FORMATO DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

Programa de Manejo Ambiental Etapa de Ubicación y Construcción

Etapa Ejecución	Actividad del Proyecto	Descripción del Impacto Ambiental Generado	Medida Ambiental	Descripción de la medida propuesta	Ubicación de la medida ambiental	Respons. de su ejecución	Monto de la medida ambiental	Momento de su ejecución	Resultado esperado
Preparación del sitio			Prevención						
			Atenuación						
			Compensación						
Construcción			Prevención						
			Atenuación						
			Compensación						

Programa de Manejo Ambiental Etapa de Funcionamiento

Etapa Ejecución	Actividad del Proyecto	Descripción del Impacto Ambiental Generado	Medida Ambiental	Descripción de la medida propuesta	Ubicación de la medida ambiental	Respons. de su ejecución	Monto de la medida ambiental	Momento de su ejecución	Resultado esperado
Funcionamiento			Prevención						
			Atenuación						
			Compensación						
Cierre			Prevención						
			Atenuación						
			Compensación						

Programa de Monitoreo Etapa de Ubicación y Construcción

Etapa Construcción	Medida Ambiental Descripción	Parámetro de control y considerar	Lugar o punto de monitoreo	Frecuencia del monitoreo	Método a utilizar	Respons. del monitoreo	Interpret. resultado	Retroalimentación	Referencia en el texto de la descripción del impacto
Preparación del sitio	Prevención								
	Atenuación								
	Compensación								
Construcción	Prevención								
	Atenuación								
	Compensación								

ANEXO 3: ESPECIALIDADES RELACIONADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

El equipo para un Estudio de Impacto Ambiental, deberá contar con un director del proyecto, con amplia experiencia en evaluación de impacto ambiental, técnicas de gestión e integración de resultados de disciplinas individuales. El número de miembros de un equipo interdisciplinar puede variar, dependiendo del tamaño y complejidad del estudio entre 2 y 10 individuos.

La tabla siguiente, expone una lista detallada de los especialistas que podrían ser apropiados para el equipo interdisciplinar en función de los recursos potencialmente afectados (World Bank, 1991). Estos a su vez, se relacionan con los subsectores que usualmente generan más presión sobre los recursos en mención. La columna de subsectores es indicativa, y su aplicación es sujeta a las particularidades de cada actividad, obra o proyecto.

Tabla 1. Especialidades relacionadas con el proceso de EIA

Recursos naturales	Subcomponente	Especialistas requeridos	Subsectores asociados (indicativo)
Aire	Calidad del aire	Experto en calidad de aire	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Energía y Telecomunicaciones
	Dirección/velocidad del viento	Meteorólogo	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Industria
	Ruido	Experto en ruido Ingeniero Químico	
Suelo	Estructura/recursos del suelo	Ingeniero Civil	Actividades, Obras o Proyectos de Infraestructura
		Geólogo	Actividades, Obras o Proyectos de Extracciones
		Ingeniero geotécnico	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Agrícola, Pecuario y Vida Silvestre
		Agrónomo	
Agua	Aguas superficiales	Hidrólogo	Actividades, Obras o Proyectos de Saneamiento
	Régimen del agua subterránea	Hidrogeólogo	Actividades, Obras o Proyectos de Extracciones
	Balance hídrico	Ingeniero Sanitario	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Industria
	Drenaje	Ingeniero Químico/químico	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Energía y Telecomunicaciones
	Inundación	Experto en calidad de agua Ingeniero Civil	Actividades, Obras o Proyectos de Infraestructura
Flora y fauna	Áreas frágiles	Biólogos	Actividades, Obras o Proyectos de Infraestructura
	Inventario de especies	Ecólogos	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Energía y Telecomunicaciones
	Productividad	Botánicos	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Agrícola, Pecuario y Vida Silvestre
		Zoólogos	
Humano	Infraestructura social	Sociólogo	Actividades, Obras o Proyectos de Infraestructura
	Características culturales	Arqueólogo	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Energía y Telecomunicaciones
	Recursos económicos	Arquitecto	Actividades, Obras o Proyectos del Sector Industria
		Planificador Urbano	

ANEXO 4: ESCALAS DE PLANOS**TIPOS DE PLANOS REQUERIDOS:**

1. Topográfico general
2. Distribución general: En este plano, la distribución general del proyecto debe superponerse al plano topográfico general, de tal manera que se defina claramente la ubicación de los diferentes elementos del proyecto. Además de la información anterior, debe incluir: infraestructura proyectada a construir, cuadro de áreas, ubicación de taludes proyectados, medidas ambientales exteriores y demás elementos del proyecto.
3. Plano de medidas ambientales: Contendrá las medidas ambientales a ser implementadas en la propuesta de proyectos.
4. Planos específicos: En algunos casos, podría requerirse la presentación de planos específicos, como el de drenaje de aguas lluvias, revegetación, ubicación de terrazas, sectorización, y otros similares. En tales casos, se presentarían hojas adicionales con esta información específica, pero con las mismas especificaciones de los planos de distribución general.
5. Detalles: Los detalles aclaratorios, deben presentarse en un rango de escalas de 1:20 a 1:200, dependiendo del tamaño del objeto a detallar, de tal manera que sea legible en una hoja tamaño carta, para ser ubicado dentro del texto principal del Estudio de Impacto Ambiental; o bien, pueden presentarse todos en una sola hoja con formato de planos.

CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE ESCALAS:

La escala de un plano expresa la proporción en que se han reducido las medidas lineales de un objeto real, de tal manera que pueda ser dibujado en un tamaño que es fácilmente manejable, y apropiado a las manos y brazos de una persona promedio. Por otra parte, dependiendo de la cantidad de información que deba ser plasmada en ellos, así será la saturación de las imágenes gráficas que se presentan, llegando en algunos casos a ser completamente ilegibles. Por las razones anteriores, es necesario establecer un rango de escalas que sean prácticas de usar y que, a la vez, satisfagan las necesidades de expresar toda la información requerida para la evaluación ambiental de un proyecto. Los criterios relevantes que se ha identificado que tienen una mayor incidencia en la cantidad de información a presentar en los planos son los siguientes:

1. Área del terreno:

El área del terreno es la extensión superficial de todo el terreno sobre el cual se pretende desarrollar un proyecto, independientemente si se utilizará todo para tal fin. Debe expresarse en hectáreas (Ha) y metros cuadrados (m²), según su magnitud.

Bajo este criterio, se definen los siguientes rangos:

- o Más de 50 Ha ($A > 50 \text{ Ha}$).
- o Más de 10 Ha y hasta 50 Ha ($10 \text{ Ha} < A < 50 \text{ Ha}$).
- o Hasta 10 Ha ($A < 10 \text{ Ha}$).

2. Densidad arbórea DAP20:

La densidad arbórea "DAP20" es la razón entre el número de árboles cuyo "diámetro a la altura de pecho" es mayor o igual a 20 cm, y la unidad de área. Debe expresarse como "u/Ha".

Bajo este criterio, se definen los siguientes rangos:

- Hasta 10 u/Ha ($d < 10$ u/Ha).
- Más de 10 u/Ha y hasta 40 u/Ha ($10 \text{ u/Ha} < d < 40 \text{ u/Ha}$).
- Más de 40 u/Ha ($d > 40$ u/Ha).

3. Pendiente predominante:

La pendiente predominante de un terreno es el grado de inclinación que se presenta con más frecuencia en su topografía. Está definida como la razón entre el incremento en altura vertical por unidad de longitud horizontal ($m=h/l$).

La representación gráfica de esta característica, en un plano, se expresa como una mayor o menor concentración de curvas de nivel, las cuales deben presentarse a cada 1 metro de elevación; por tanto, implica una saturación de información en el plano en esa misma proporción.

Bajo este criterio, se definen los siguientes rangos:

- Hasta 25% ($m < 25\%$).
- Más de 25% y hasta 100% ($25\% < m < 100\%$).
- Más de 100% ($m > 100\%$).

En el cuadro siguiente se presentan las escalas recomendadas para la elaboración de los planos.

Cuadro resumen de escalas de planos

Área del terreno	Densidad arbórea	Pendiente predominante	Escala máxima sugerida
A > 50 Ha	d < 10 u/Ha	m < 25%	1:2500
		25% < m < 100%	1:2000
		m > 100%	1:1500
	10 u/Ha < d < 40 u/Ha	m < 25%	1:2000
		25% < m < 100%	1:1500
		m > 100%	1:1000
	d > 40 u/Ha	m < 25%	1:1500
		25% < m < 100%	1:1000
		m > 100%	1:750
10 Ha < A < 50 Ha	d < 10 u/Ha	m < 25%	1:2000
		25% < m < 100%	1:1500
		m > 100%	1:1000
	10 u/Ha < d < 40 u/Ha	m < 25%	1:1500
		25% < m < 100%	1:1000
		m > 100%	1:750
	d > 40 u/Ha	m < 25%	1:1000
		25% < m < 100%	1:750
		m > 100%	1:500
A < 10 Ha	d < 10 u/Ha	m < 25%	1:1500
		25% < m < 100%	1:1000
		m > 100%	1:750
	10 u/Ha < d < 40 u/Ha	m < 25%	1:1000
		25% < m < 100%	1:750
		m > 100%	1:500
	d > 40 u/Ha	m < 25%	1:750
		25% < m < 100%	1:500
		m > 100%	1:400

Notas:

- Proyectos de gran envergadura podrían sectorizarse y cada sector sería sujeto de la clasificación propuesta.
- El tamaño de las hojas de planos debe ser en módulos de 55 cm.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 693-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ONEYDA ELIZABETH BURUCA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056464)

ACUERDO No. 713-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **OSCAR ORLANDO CONTRERAS BURGOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056511)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **LORENA YAMILETH GUZMÁN PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056462)

ACUERDO No. 763-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSÉ LUIS LINARES RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056391)

ACUERDO No. 769-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **IRIS ELIZABETH MARTINEZ CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- C. S. AVILES.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056500)

ACUERDO No. 781-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **SANDY ESBELMAN MELENDEZ JACO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056560)

ACUERDO No. 796-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **SANDRA NOHEMI PORTILLO DE ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056559)

ACUERDO No. 803-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **FÁTIMA MICHELLE REINA CHINCHILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056390)

ACUERDO No. 825-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F. A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056568)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: 1.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.-
- II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes, en igual condición los servicios jurídicos conforme a los Artículos 144 y 145 de la referida Ley.
- IV. Que el Artículo 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Artículo 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- V. Que es necesario modificar en su totalidad los literales y numerales que conforma la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
- VI. Que conforme el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales,

Decreta la siguiente Reforma General a la

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

TITULO I

CAPITULO UNICO

CONCEPTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales del Municipio de Nueva Granada, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por esta Municipalidad.

Autoridades competentes

Artículo 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Hecho generador

Artículo 3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto activo

Artículo 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Nueva Granada, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto pasivo

Artículo 5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: Los propietarios; y salvo prueba en contrario: Los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II
CAPITULO I
DE LAS TASAS

Tasas por servicios públicos

Artículo 6. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Tasas por servicios jurídicos y administrativos

Artículo 7. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

Tasas por permisos, licencias y matrículas

Artículo 8. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangués o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

De las tasas.

Artículo 9. Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS, que la municipalidad de Nueva Granada presta en el municipio, de la manera siguiente:

Ítem	Concepto	Tarifa (\$)
1	SERVICIOS PÚBLICOS	
1.1	ALUMBRADO PÚBLICO AREA URBANA, cada metro lineal al mes.	
	Se aplicará a los inmuebles que se encuentren ubicados hasta una distancia de 50 metros del foco instalado	
1.1.1	Con foco ahorrativo fluorescente de 175 watts, del frente del inmueble	\$ 0.06
1.1.2	Con foco ahorrativo fluorescente de 65 watts, del frente del inmueble	\$ 0.05
1.2	ASEO	
1.2.1	Barrido de Vías Urbanas, el cobro mensual se realizará según detalle	
1.2.1.1	Empresas Industriales o Fábricas.....	\$ 0.03
1.2.1.2	Empresas o Casas Comerciales.....	\$ 0.02
1.2.1.3	En las demás zonas.....	\$ 0.02
1.2.1.4	En Calles, Avenidas, Pasajes, Aceras, que reciban servicio	\$ 0.02
1.2.1.5	Se prohíbe la prestación del servicio de recolección por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de contrato o concesión en la forma establecida en la presente Reforma a la Ordenanza de Tasas. En caso de concesión la Municipalidad emitirá el Acuerdo respectivo con el fin de lograr y ordenar su prestación, en igual forma se procederá en caso que fuere delegación o contrato.....	
1.2.1.6	En interés de la población que habita el Municipio de Nueva Granada, se prohíbe estrictamente, la disposición final de los desechos sólidos en sitios no autorizados por la Municipalidad para lo cual se establece una multa de \$ 57.14 en caso de contravención.	
1.3	Pavimentación Asfáltica: De concreto, adoquinado y empedrado por m2 al mes	
1.3.1	Calles pavimentadas, adoquinadas y de concreto	\$ 0.02
1.4	Ganadería	
1.4.1	Revisión de semovientes, por cabeza	
1.4.1.1	Ganado mayor	\$ 0.50
1.4.1.2	Ganado menor	\$ 0.50
1.4.2	Sacrificio y destace por cabeza	
1.4.2.1	Ganado mayor	\$ 1.58
1.4.2.2	Ganado menor	\$ 0.94
1.4.3	Visto bueno por compra y venta de ganado	
1.4.3.1	Por legalización de compra-venta de ganado, por cabeza.....	\$ 2.50
1.4.3.2	Por cada formulario para cartas de venta.....	\$ 0.30
1.4.3.3	Cotejo de fierros, por cabeza	\$ 0.30
1.5.4	Otros servicios de ganadería	
1.5.4.1	Por guía de conducción de ganado mayor o menor a otra jurisdicción, por cabeza.....	\$ 1.00
1.5.4.2	Registro de marca de corral, cada una	\$ 4.00

1.5.4.3	Auténtica de firmas en carta poder por cabeza	\$	1.60
1.5.4.4	Por cada guía de conducción de carne previa inspección sanitaria	\$	1.75
1.5.4.5	Poste de ganado mayor y menor sin perjuicio del costo de transporte por cabeza, al día o fracción	\$	5.00
1.5.4.6	Cotejo de ganado con carta de venta elaborada en otros municipios	\$	0.50
1.6	Cementerios		
1.6.1	Derecho a perpetuidad y construcción		
1.6.1.1	Para tener derecho perpetuo para enterramiento cada metro cuadrado	\$	8.00
1.6.1.2	Permiso para construcción de nichos, cada nicho	\$	8.00
1.6.1.3	Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa	\$	4.75
1.6.1.4	Por cada Formulario de Título a Perpetuidad	\$	3.25
1.6.1.5	Por la construcción de nichos especiales, se cobrará el 5% sobre el costo total de la obra		
1.6.2	Periodo de 7 años		
1.6.2.1	Para conservar los restos de enterramiento realizado en fosa común después de 7 años, cada año	\$	3.16
1.6.2.2	Para conservar la misma sepultura (nichos) después de 7 años de los restos de un cadáver de adulto o infante, por año...	\$	7.50
1.6.3	Fábrica Ínfimas		
1.6.3.1	Enterramientos en fosas de 2 metros por 0.80 centímetros	\$	4.00
1.6.3.2	Enterramientos en los cementerios de los cantones	\$	1.25
1.6.4	Otros servicios		
1.6.4.1	Traspaso o reposición de Título de Derecho a perpetuidad	\$	6.00
1.6.4.2	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio	\$	20.00
1.6.4.3	El derecho de enterramiento será gratis para los pobres por solemnidad ,debidamente comprobada		
1.7	Estacionamientos		
1.7.1	Estacionamiento de vehículos automotores en sitios permitidos por la municipalidad		
1.7.1.1	Por el estacionamiento de auto buses de transporte colectivo, cada uno al día o fracción	\$	0.35
1.7.1.2	Pick up destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al día o fracción	\$	0.35
1.7.1.3	Microbuses destinado al transporte colectivo para el área rural, cada uno al día o fracción	\$	0.35
1.7.1.4	Moto taxis destinado al transporte colectivo, cada uno al día	\$	0.35
1.8	Uso de plazas y sitios públicos		
1.8.1	Puestos transitorios		
1.8.1.1	Por cada metros cuadrado para ventas transitorias al día o fracción	\$	0.35
1.8.1.2	Por venta de mercadería en camiones estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción	\$	1.50
1.8.1.3	Por venta de mercadería en pick up o vehículos livianos estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción	\$	1.25
1.8.1.4	Ventas ambulantes no clasificadas cada una al día o fracción	\$	0.25
1.8.1.5	Por ventas en calles, avenidas, parques y demás sitios públicos, en tiempo de ferias patronales por metro cuadrado	\$	2.50
1.8.2	Chalets o puestos fijos, al mes cuota fija		
1.8.2.1	Arrendamiento de locales comerciales	\$	15.00

1.8.2.2	Para cocina y comedores	\$	5.00
1.8.2.3	Para venta de carnes	\$	3.00
1.8.2.4	Para la venta de cereales u otros artículos de primera necesidad.....	\$	3.00
1.8.2.5	Para venta de productos lácteos	\$	3.00
1.8.2.6	Para ventas de jarcias, sombreros, ropa, alfarería y artículos de marroquinería	\$	3.00
1.8.2.7	Para ventas de verduras, frutas y hortalizas	\$	3.00
1.8.2.8	Para venta de refrescos, pan, galletas, golosinas u otros.....	\$	3.00
1.8.2.9	Para la venta de calzados.....	\$	3.00
1.8.2.10	Para venta de mariscos	\$	3.00
1.8.2.11	Para venta de mercaderías diversas no comprendidas en los numerales anteriores	\$	3.00
1.8.2.12	Venta de comidas rápidas móviles, cada una al día o fracción	\$	3.00
1.8.2.13	Kioscos o puestos para la venta de celulares y tarjetas prepago	\$	3.00
2	SERVICIOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS		
2.1	REGISTRO Y EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS		
2.1.1	Inscripciones e inspecciones		
2.1.1.1	Inscripción de Títulos de Propiedad en el Protocolo de la Municipalidad de cualquier naturaleza en donde se enajenen bienes inmuebles, por cada 100 dólares del valor del inmueble	\$	0.03
2.1.1.2	Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área rural	\$	35.50
2.1.1.3	Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título de propiedad en el área urbana	\$	23.00
2.1.2	Extensión de Documentos		
2.1.2.1	Por expedición de título municipal de naturaleza urbana	\$	45.00
2.1.2.2	Por expedición de título supletorio de naturaleza rural.....	\$	50.00
2.1.2.3	Reposición de títulos de predios urbanos que haya otorgado la Municipalidad.....	\$	27.50
2.1.2.4	Auténticas de firmas en los casos permitidos por la Ley	\$	6.50
2.1.3	Certificaciones y Constancias		
2.1.3.1	Certificaciones y constancias de cualquier clases extendidas por el registro civil, cada una	\$	2.60
2.1.3.2	Certificación de Actas de Matrimonios.....	\$	3.50
2.1.3.3	Certificaciones y constancias extendida por el alcalde, cada una	\$	2.60
2.1.3.4	Expedición de Constancia de Buena Conducta.....	\$	2.00
2.1.3.5	Expedición de carnet de minoridad por primera vez o reposición	\$	2.00
2.1.3.6	Emisión o reposición de constancias de credencial de miembros de Junta Directiva de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS).	\$	2.00
2.1.3.7	Certificaciones de punto de acta solicitadas por las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS).	\$	2.50
2.1.3.8	Gestión de trámite y expedición de cada solvencia municipal de no contribuyente	\$	2.50
2.1.3.9	Revisión, trámite, resolución y certificación del Síndico Municipal para Diligencias de Rectificación de Partidas.	\$	6.00
2.1.3.10	Revisión, trámite, resolución y certificación del Síndico Municipal para Diligencias de Estados Subsidiarios de Nacimiento, Matrimonio o Defunción.	\$	6.00
2.1.3.11	Emisión de copia de credencial del Síndico Municipal	\$	2.50

2.1.3.12	La certificación de partida de nacimiento exclusivamente para ciudadanos/as mayores de sesenta años y para huérfanos de padre y madre será gratuita	
2.1.4	Celebración de Matrimonios	
2.1.4.1	Matrimonios colectivos celebrados por el Alcalde	\$ 22.50
2.1.4.2	En la Oficina días hábiles	\$ 25.00
2.1.4.3	En la Oficina días no hábiles	\$ 35.00
2.1.4.4	Fuera de la Oficina días hábiles	\$ 45.00
2.1.4.5	Fuera de la Oficina días no hábiles	\$ 50.00
2.1.4.6	Celebración de matrimonio si uno o ambos contrayentes fueran extranjeros	\$ 65.00
2.1.4.7	Los matrimonios que se celebren en las instalaciones de la Municipalidad serán gratuitos, si ambos contrayentes son mayores de 60 años	
3	PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS	
3.1	Permisos para Construcciones, Ampliaciones o mejoras	
3.1.1	Hasta un costo de \$ 5,000.00, se pagará \$ 1.50 por millar o fracción de millar	
3.1.2	De \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00, se pagará \$ 2.00 por millar o fracción de millar	
3.1.3	De \$ 10,000.01 hasta \$ 25,000.00, se pagará \$ 2.25 por millar o fracción de millar	
3.1.4	De \$ 25,000.01 hasta \$ 50,000.00, se pagará \$ 2.50 por millar o fracción de millar	
3.1.5	De \$ 50,000.01 hasta \$ 75,000.00, se pagará \$ 2.75 por millar o fracción de millar	
3.1.6	De \$ 75,000.01 hasta \$ 100,000.00, se pagará \$ 3.00 por millar o fracción de millar	
3.1.7	De \$ 100,000.01 en adelante se pagará \$ 3.25 por millar o fracción de millar	
3.1.8	Permiso por rompimiento de pavimento, acera y adoquinado de calles y avenidas con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de los servicios de agua potable, alcantarillados y teléfonos o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	\$ 10.00
3.2	Permisos de Línea y Nivel de Construcción	
3.2.1	Terreno hasta 500m ² , pagará	\$ 7.50
3.2.2	Terreno desde 501m ² hasta 5,000m ² , pagará	\$ 8.50
3.2.3	Terreno desde 5,001m ² en adelante pagará	\$ 12.50
3.2.4	Permiso para lotificar, previa la revisión de planos, cada lote	\$ 10.00
3.2.5	Revisión de Planos	\$ 200.00
3.3	Permisos para la instalación de postes, antenas y redes de distribución	
3.3.1	Permiso para la instalación de postes de concreto, metálicos o similares en lugares permitidos por la municipalidad, destinados al sostenimiento de cables de cualquier naturaleza, por cada poste	\$ 2.00
3.3.2	Permiso de construcción para la instalación de antenas de telefonía móvil, cada una el 10% del presupuesto	
3.3.3	Por permiso de instalación de torres cada una de cualquier empresa.....	\$ 3,500.00
3.3.4	Permiso de uso del poste municipal para cargar redes de transmisión, distribución eléctrica, telecomunicaciones y cable visión, se pagará por cada uno mensualmente.	\$ 1.50
3.3.5	Permiso para la instalación de caja de distribución de red telefónica	\$ 200.00
3.4	Permanencia	

3.4.1	Por el derecho de permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos, teléfonos y cable visión en el área urbana y rural del municipio, cada uno al mes.....	\$	1.75
3.4.2	Por permanencia de torres destinadas al sostenimiento de cables eléctricos o telefónicos, área urbana y rural del municipio cada uno al mes	\$	12.50
3.4.3	Por permanencia de torres y antenas de telefonía móvil, radio y televisión, cada una al mes	\$	37.50
3.4.4	Por permanencia e instalaciones de medidores de agua potable, destinados al servicio particular o domiciliario, cada uno al mes	\$	0.28
3.4.5	Por permanencia de cajas de distribución de red telefónica, al mes	\$	7.50
3.4.6	Por funcionamiento de subestación eléctrica en el municipio, cada una al mes	\$	62.50
3.5	Permisos para perforación de pozos previo permiso de la Dirección General de Salud y de ANDA		
3.5.1	Para fines comerciales e Industriales	\$	312.50
3.5.2	Para usos domésticos	\$	112.50
3.6	Permiso para extraer piedra, arena y otros minerales de aluviones, cauces o minas		
3.6.1	Por extracción de materiales pétreos, previa autorización de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad, por tonelada ..	\$	4.25
3.7	Permisos para rótulos y vallas publicitarias		
3.7.1	Para la instalación de rótulos y vallas publicitarias, para fines comerciales	\$	22.50
3.7.2	Permanencia de rótulos y vallas publicitarias, al mes	\$	1.75
3.7.3	Para rótulo y vallas que anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentran instaladas respecto a un mismo negocio.	\$	1.75
3.7.4	Instalación temporal de propaganda comercial en pancartas, cada una al mes	\$	2.50
3.8	Otros permisos		
3.8.1	Permiso para poda de árbol de tamaño normal y pequeño	\$	4.50
3.8.2	Permiso de tala de árbol de gran tamaño	\$	12.50
3.8.3	Traslado y conducción de madera a otras jurisdicción con fines comerciales.....	\$	9.00
3.8.4	Para el funcionamiento de ciber, cada uno al año.....	\$	22.50
3.8.5	Para el funcionamiento de recibideros de café o cacao, cada uno al año	\$	40.00
3.8.6	Permiso para uso de vías urbanas para ubicar materiales de construcción, sin obstaculizar el libre tránsito, día o fracción ..	\$	0.23
3.8.7	Para construir chalets en sitios públicos o privados, autorizados por la municipalidad	\$	9.00
3.8.8	Para el funcionamiento de billares, cada mesa al año.....	\$	27.50
3.8.9	Para funcionamiento de máquinas de video juegos, cada una al año	\$	22.50
3.8.10	Para el funcionamiento de rockolas, cada una al año.....	\$	22.50
3.8.11	Para el funcionamiento de Car-wash, cada uno al año.....	\$	22.50
3.8.12	Por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales de juegos mecánicos, movidos a motor, cada uno ..	\$	27.50
3.8.13	Por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales de juegos mecánicos, movidos sin motor, cada uno	\$	22.50
3.8.14	Permiso para la instalación de juegos mecánicos a una sola empresa en tiempo de fiestas patronales	\$	275.00
3.8.15	Permiso único para la instalación de venta de pizza en tiempo de feria.	\$	500.00
3.8.16	Permiso temporal para la instalación de circos nacionales	\$	30.00
3.8.17	Permiso para el funcionamiento de empresas o granjas avícolas o porcinas, cada una al año	\$	27.50

3.8.18	Otros permisos para actos lícitos no contemplados anteriormente	\$	4.00
3.9	Licencias anuales de funcionamiento		
3.9.1	Para la venta de bebidas alcohólicas, en bares, restaurantes, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará conforme a lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas		
3.9.2	Para la instalación y funcionamiento de palenques, cada año.....	\$	87.50
3.9.3	Para en funcionamiento de bares y cervecerías	\$	27.50
3.9.4	Para en funcionamiento de venta repuestos automotrices, llanterías, talleres mecánicos, compra y venta de chatarra, compra y venta de madera, viveros y talleres de carpintería.....	\$	27.50
3.9.5	Para funcionamientos de aparatos parlantes, con fines comerciales, cada uno al año.....	\$	30.00
3.1	Matrículas		
3.10.1	Por tramitación de expedición, traspaso o reposición de matrícula de herrar ganado.....	\$	8.25
3.10.2	Registro de matrícula de fierro de herrar ganado, por cada una al año	\$	8.25
3.10.3	Refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, por cada una al año	\$	3.93
3.10.4	Registro o refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace por cada una al año.....	\$	7.50
3.10.5	Registro o refrenda de matrícula de matarife por cada una al año.....	\$	7.50
3.10.6	Otras matrículas no comprendidas en los numerales anteriores.....	\$	4.00

CAPITULO II.

DISPOSICIONES GENERALES.

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Alumbrado público

Artículo 10. Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando algunos de los linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de lámpara o bombillo.

Artículo 11. Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta ORDENANZA, son los que actualmente se prestan y aquellos que en el futuro pueda crear la Municipalidad dependiendo de la capacidad económica.

El servicio de alumbrado, se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

Barrido de calle

Artículo 12. Para determinar la cantidad de metro cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenida, pasajes y aceras a que se refiere a esta ordenanza se tomará como base calcular el área respectiva, el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

Artículo 13. Queda terminantemente prohibido votar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privado, excepto en recipientes colocado exclusivamente, para esa finalidad, o al momento que pasan los vehículos recolectores de basura. El Incumplimiento a lo anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscila entre \$ 5.71 a \$ 11.43, según la gravedad o reincidencia, la cual será impuesta por la Municipalidad Gubernativamente.

Transporte y recolección de desechos sólidos

Artículo 14. Se entenderá prestado el servicio de transporte y recolección de desechos sólidos a todos aquellos inmuebles que tengan linderos adyacentes a la vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por la calle, portón o entrada de cualquier naturaleza.

Para determinar la cantidad de metro cuadrados se tomará como base el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

Artículo 15. Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizados para cualquiera actividad lucrativa; el Transporte y recolección de desechos sólidos se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo.

Disposición final desechos sólidos

Artículo 16. La tasa para los inmuebles de uso habitacional, de comercio, de industria y de servicios públicos y privados, pagarán tasas mensuales diferenciadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Pavimentación

Artículo 17. Se entenderá prestado el servicio de vías pavimentadas o adoquinados cuando el inmueble tenga alguno de sus linderos colindando con la vía revestida de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y adoquín.

Para determinar la cantidad de metro cuadrados se tomará como base el frente del inmueble desde donde comienza el cordón cuneta, hasta la mitad de sección de calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

Áreas verdes

Artículo 18. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las TASAS, por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Plazas y sitios públicos

Artículo 19. Se entenderá comprendido dentro del rubro de plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar, en construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupa locales o puestos en los mismo, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Licencias, matrículas y permisos.

Artículo 20.- Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año.

La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago del valor de las tasas respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Artículo 21.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, Matrícula, Permiso o Patentes, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Artículo 22.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado/a deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal del solicitante vigente.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente (Persona Jurídica)
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente (Persona Jurídica)
- f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la sociedad (Persona Jurídica)

Para renovación de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá presentar únicamente formulario debidamente lleno, matrícula del año anterior, solvencia municipal vigente y la cancelación de la tasa correspondiente.

Permiso de construcción.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o modificación de inmueble, restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición, presentará a la Municipalidad, los requisitos siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Presupuesto de la construcción.
- d) El trámite o constancia de inspección de línea de construcción.

Permiso para instalar postes.

Artículo 24. Para instalación de postes el interesado o empresa deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 22, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, transmisión de datos y video a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes y canalización.

Licencia para el funcionamiento

Artículo 25. Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un negocio que se encuentre funcionando o que por primera vez pretenda ejercer cualquier tipo de actividades lícitas, deberá tramitar licencia de funcionamiento presentando los requisitos generales del artículo 22 y Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuándo las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla la actividad. La Municipalidad, establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

Administración tributaria municipal

Artículo 26. La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS, como función de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes están en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.-

Artículo 27. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en TITULO CUARTO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, en lo que fuere pertinente.

CAPITULO III.**INFRACCIONES Y SANCIONES****Autoridad competente para sancionar**

Artículo 28. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Infracciones

Artículo 29. Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con el permiso, licencia y matrícula correspondiente, según la actividad que realice.
- b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.
- c) Por no contar con el permiso regulado en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Artículo 31. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción, remodelación y ampliación sin contar con el permiso correspondiente.
- c) Por incumplir lo regulado en el artículo 23 de la presente Ordenanza.
- d) Por dejar escombros o en estado defectuoso la acera.

Artículo 32. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencia pertinente.
- c) Por no contar con el permiso regulado en el artículo 20 de la presente Ordenanza.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes, parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.
- e) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza.

Clases de sanciones

Artículo 33. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza.

Artículo 34. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de tres a cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

De la mora

Artículo 35. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no liquidare el saldo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, desde la fecha en que ocurre el hecho generador sin verificar dicho pago; estos Tributos no pagados en las condiciones que señala esta disposición causarán un intereses moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieran sido exigido por el Colector, Bancos, Financieras y cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la LGTM.

Contravenciones

Artículo 36. Para efecto de esta Ordenanza se considera CONTRAVENCIONES, a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerla fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86, según el artículo 65 de LGTM.

Artículo 37.- Toda contravención o infracción en que incurriera los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones Tributarias prevista en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente se hará conforme a lo dispuesto en TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, en lo que fuere pertinente.

Del pago en exceso

Artículo 38. Si un contribuyente paga una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor, o a que se le abone a deudas tributarias.

**CAPITULO IV.
DE LOS RECURSOS****Recurso de apelación**

Artículo 39. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

CAPITULO V.**DISPOSICIONES FINALES****Aplicación de normativa supletoria**

Artículo 40. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Procesos pendientes

Artículo 41. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial N° 134, Tomo 380, de fecha 17 de Julio de 2008 y su reforma publicada en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 381 de fecha 8 de diciembre de 2008.

Derogatorias.

Artículo 42. Deróguese el Decreto Municipal N° 2, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 326, de fecha 13 de Febrero de 1995 y sus reformas publicadas, en su orden: DO N° 23 Tomo 350 de fecha 31 de enero de 2001; DO N° 134 Tomo N° 380 de fecha 17 de julio de 2008 y DO N° 231 Tomo 381 de fecha 8 de diciembre de 2008, que contienen la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután.

Vigencia

Artículo 43. La presente ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, departamento de Usulután, a los 20 días de Enero del año dos mil diecisiete.

JOAQUÍN AQUILINO RENDÓN RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO
SÍNDICO MUNICIPAL

OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMÚDEZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ PORTILLO
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

WALTER OSWALDO MARROQUÍN RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

HÉCTOR MANUEL DÍAZ NOLASCO
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

LICDA. MARÍA CONCEPCIÓN CAMPOS DE COREAS

SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONÓREM

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN;

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes, en igual condición los servicios jurídicos conforme a los Artículos 144 y 145 de la referida Ley.
- IV. Que el Artículo 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y estas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Artículo 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- V. Que es necesario modificar y adicionar numerales que conforma la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

POR TANTO: Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales, Decreta la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Art. 1.- MODIFICASE, en el artículo 11.- Servicios Públicos Municipales, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Número 18, tomo Número 410, de fecha 27 de enero de 2016; el siguiente numeral:

- | | |
|---|-----------|
| 7.2. Por derecho de construcción de bóveda de 3.36 M2, sin poder enterrar más de dos personas en cada bóveda, de una altura sobre el nivel del suelo de 20 centímetros. | \$ 150.00 |
| 7.3. Renovación de título de perpetuidad cada 10 años | \$ 50.00 |

Art. 2.- MODIFICASE, en el artículo 11.- Servicios Públicos Municipales, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Número 18, tomo Número 410, de fecha 27 de enero de 2016; el siguiente numeral:

18.5 Para la venta de bebidas alcohólicas, será el equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente, por cada puesto de venta por año.

Art. 3.- ADICIONASE, en el artículo 11.- Servicios Públicos Municipales, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Número 18, tomo Número 410, de fecha 27 de enero de 2016; el siguiente numeral:

9-A. Transporte alternativo de pasajeros: Por uso de calles del municipio cuyo mantenimiento corresponde a la Alcaldía Municipal, cada uno al mes.

- | | |
|----------------|----------|
| a) Moto taxis, | \$ 10.00 |
| b) Pick up | \$ 10.00 |

Respetando horarios y recorrido de los autobuses autorizados por el Vice Ministerio de Transporte.

Art. 4.- ADICIONASE, en el artículo 11.- Servicios Públicos Municipales, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Número 18, tomo Número 410, de fecha 27 de enero de 2016; los siguientes numerales:

11.2.7. Expedición de constancia de remediación o segregación de terreno.

Zona Urbana	\$ 10.00
Zona Rural	\$ 20.00

11.2.8. Expedición de solvencia municipal, cada una \$ 1.90

Art. 5.- ADICIONASE, en el artículo 11.- Servicios Públicos Municipales, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicado en el Diario Oficial Número 18, tomo Número 410, de fecha 27 de enero de 2016; el siguiente numeral:

17.12 Permiso por tala árboles, cada uno

Con el compromiso del solicitante de proporcionar o sembrar	
5 árboles por 1 árbol talado, con supervisión por la municipalidad.	\$ 15.00

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

HÉCTOR ADÁN CANALES,

Alcalde Municipal.

LEONARDO SOLER MORENO,
Síndico Municipal.

Lic. JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENÍTEZ,
Secretario Municipal.

(Registro No. F056474)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I- Que el Artículo 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, establece que corresponde a los Municipios Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, así como decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- Que el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- III- Que en el Artículo. 4. Literal 3. Código Municipal; Competen al Municipio el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
- IV- Que en el Artículo. 4. Literal 7. Código Municipal; expresa que es competencia del municipio; El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, bahías, playas y demás sitios propios del municipio.
- V- Competen al municipio según Artículo 4, Literal 22; La Autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes.
- VI- Que es preocupante la falta de control e identificación de animales ambulantes, por tanto, sea considerado que es importante la existencia de una ley que exija la identificación de todo semoviente que se encuentre ambulante tanto en áreas municipales como en privadas.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales, que le confiere el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, y los Artículos 3, numeral 5 y Artículo 30 numeral 30 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente.

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art.1. Agréguese al Artículo 7 numeral 8, Establecimiento en plazas y sitios públicos

I- SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS

8.3. Tarifa especial para puestos de ventas específicamente para fiestas patronales, pagarán por cada metro cuadrado.....\$ 0.48

Art.2. Modifíquese el Artículo 7 en su numeral 11, el literal A. Uso de suelo dentro de la jurisdicción del Municipio, de la siguiente manera:

11.1. Postes cada uno al mes:

a) Sostenedores de la red del tendido eléctrico o empresas dedicadas a la distribución
y comercialización de energía eléctrica:\$ 5.75

Art.3. Agréguese al Artículo 7 numeral 11, lo siguiente: Uso de suelo dentro de la jurisdicción del Municipio:

11.5. Por instalar o cambiar postes de concreto, metálicos, de madera o de otro tipo de material, por personas naturales,
destinadas al servicio eléctrico, telefonía, televisión, radio u otros servicios, cada uno.\$ 10.00

11.6. Por instalar o cambiar postes de concreto, metálicos, de madera o de otro tipo de material, por personas jurídicas,
públicas, privadas, autónomas y otros, destinadas al servicio eléctrico, telefonía, televisión,
radio u otros servicios, cada uno.\$ 25.00

Art.4. Modifíquese al Artículo 7 numeral 3, Licencias y permisos.

II- DERECHOS POR SERVICIOS JURÍDICOS.

3.1 Licencia para toda construcción, reparación, demolición, ampliación y/o mejoras de cualquier clase de vivienda, construcción de cerco de piedra y otros tipos de materiales, plantas industriales, edificios, obras civiles cualquier otro tipo de obras, como también en redes de comunicación, sean estas aéreas o subterránea, canales o redes de agua potable y otras, de la siguiente manera:

3.1.1 Licencia para ejecución de proyectos; por instituciones públicas, privadas u otros, cancelarán el monto total del proyecto a ejecutar así:

- a) De 0.01 hasta \$30,000 se cobrará el 1.5%.
- b) 30,001 hasta 50,000 el 1.75%
- c) 50,001 hasta \$150,000 el 2%
- d) \$150,001 en adelante 5%

3.1.2 Licencia para ejecución de proyectos habitantes del municipio.

- a) De 0.01 hasta \$20,000 se cobrará el 0.75%
- b) 20,001 hasta 50,000 el 1. %
- c) 50,001 hasta \$100,000 el 1.50%
- d) \$150,001 en adelante 2.5%.

Art.5. Agréguese al Artículo 7 el numeral 3.2, literal A y B. Licencias y permisos, de la siguiente manera:

3.2. Otros permisos

- a. Permiso para conexión eléctrica nueva en línea primaria, propiedad de la municipalidad \$ 30.00
- b. Por conexión de nuevo servicio de energía eléctrica, por reconexiones en casa por primera vez..... \$ 20.00

Art.6 Agréguese al Artículo 7 numeral 3, Licencias y Permisos

- 3.3. Permiso para instalación de circos en las instalaciones del municipio \$ 30.00
- a) Más \$ 5.00 por día.

Art.7. Agréguese al Artículo 7 numeral 5, Servicios Varios

- 5.6. Por trámite de orden de no pago por cheque extraviado o deteriorado a nombre de persona natural \$ 5.00
- 5.7 Por trámite de orden de no pago por cheque extraviado o deteriorado a nombre de personería jurídica \$ 10.00

Art.8. Agréguese al Artículo 7 numeral 5, Servicios Varios, el siguiente numeral.

- 5.8. Por reposición aviso recibo de cobro: \$ 0.24

Art. 9. Agréguese al Artículo 7 numeral 7, el literal F. Servicios del Estado Familiar REF.

7.7. Matrimonios.

- f) Por celebración de matrimonio zona rural, días de semana: \$ 50.00

Art.10. Modifíquese al Artículo 7 numeral 7 Servicios de Registro del Estado Familiar REF

- 7.5. Marginaciones por trámites personales de partidas de nacimiento, matrimonios, divorcios en libros respectivos... \$ 20.00

Art. 11. Agréguese al Artículo 7 numeral 7 Servicios de Registro del Estado Familiar REF

- 7.10. Marginaciones por trámites jurídicos de partidas de nacimiento, matrimonios, divorcios en libros respectivos..... \$ 10.00

7.11. Por expedición de constancia \$ 9.00

Art.12. Modifíquese el Artículo 7 en su numeral 9.1 Títulos de Predios.

De predios urbanos..... \$ 50.00

a) Más \$0.05 por cada metro cuadrado en predio urbano.

Si el interesado desea que la municipalidad realice trámite de publicación en el Diario Oficial, este tendrá que pagar \$50.00 de viáticos más costo de publicación según factura emitida por el Diario Oficial.

Art.13. Agréguese al Artículo 7 numeral 9 Títulos de Predios

9.2. Registro de escrituras y títulos de inmuebles \$ 10.00

Art.14. Modifíquese y agréguese los literales 10.6 al 10.10 al Artículo 7 en su numeral 10, referente alquiler de bienes muebles de la Municipalidad (máquinas equipos varios).

10.1. Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros dentro del casco urbano por viaje: \$ 50.00

10.2. Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Periguera por viaje:..... \$ 70.00

10.3. Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Negra por viaje: \$ 80.00

10.4. Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Cantón El Salvador por viaje: \$ 60.00

10.5. Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros dentro del casco urbano por viaje: \$ 25.00

10.6. Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Periguera: \$ 30.00

10.7. Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Negra por viaje: \$ 40.00

10.8. Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Cantón El Salvador: \$ 35.00

10.9. Alquiler de mini cargador para personas naturales por hora:..... \$ 40.00

10.10. Alquiler de mini cargador por empresas privadas o instituciones por hora:..... \$ 60.00

Art.15. Agréguese al Artículo 7 numeral 10 Alquiler de bienes muebles de la Municipalidad (máquina o equipos varios):

10.11. Alquiler de Estadio Municipal Nicolás Canales: \$ 10.00

Art.16. Modifíquese el Artículo 7 en su numeral 11, referente a Otros Servicios de ganadería, de la siguiente manera:

11- Otros Servicios de Ganadería.

11.1 Por Liberación de semovientes capturados por deambular en las calles del municipio en general, el propietario deberá cancelar:

Por identificación con aretes por semoviente..... \$ 40.00

Además, deberá cancelar adicional \$10.00 a la persona que encontró el animal en las calles o propiedad ajenas y lo entregue a la municipalidad, a través de un recibo que personal de la municipalidad elaborará, el cual contendrá firmas de ambos involucrados.

Si se encontrare semoviente ambulantes en repetidas ocasiones con identificación (arete) el propietario tendrá que cancelar por cada vez a la municipalidad una multa de \$30.00, más \$10.00 que cancelará a la persona que lo encuentre en las calles o propiedad ajenas y lo entregue a la municipalidad.

El dueño de los animales responderá por los daños ocasionados a propiedades públicas o privadas, después que se hayan presentado las respectivas denuncias por escrito a la municipalidad, la cual se encargara de hacer la inspección para que el propietario de los animales responda económicamente al afectado, se realizara un valuó por los daños causados, pagando al afectado el 100% del daño y a la municipalidad un pago del 10% del monto total del valuó, por trámites.

Si en el transcurso de 3 días hábiles el propietario de los animales capturados no se presenta a la municipalidad a realizar el pago respectivo por infracción, la municipalidad podrá llevar a cabo una subasta de dichos animales, habiendo convocado a la comunidad en general anticipadamente a participar en dicha subasta.

Del dinero ingresado de la subasta se descontarán los gastos generados por el cuidado del animal más los \$10.00 que se le dará en este caso a la persona que entregó el animal a la municipalidad.

La municipalidad no es responsable a enfermedades o muertes de animales por síntomas adversos provocados por la colocación de aretes u otros.

Art.17. Agréguese al Artículo 7 numeral 11, Otros Servicios de Ganadería, el siguiente numeral:

11.2. Por identificación (aretes) el interesado deberá cancelar por cada un..... \$ 25.00

Art.18. Agréguese al Artículo 7 numeral 13, Otros servicios municipales: Servicio de Fax.

5.8. Servicio de impresión de documentos recibidos fax o correo electrónico nacionales y extranjeros por página: \$ 2.00

Agréguese los Artículos 51, 52 y 53 siguientes:

Art. 51. Todo propietario de embarcaciones dañadas (inservible) que se encuentren en las diferentes playas del municipio deben desalojarlas, las personas que se negaran hacerlo serán multado con \$50.00, más \$30.00 por costo de desalojo.

La municipalidad trasladará la embarcación a las instalaciones de la planta de tratamiento PET, donde el propietario tendrá un plazo de 15 días calendario, para retirarla, caso contrario la municipalidad deberá considerar que hacer con el objeto inservible.

Además, la municipalidad no se hace responsable de inconvenientes surgidos a la hora del traslado del artículo.

Art. 52. Queda totalmente prohibidas las construcciones de cualquier índole en las playas del municipio, sin la debida autorización de la municipalidad e instituciones competente.

Art. 53. Con el propósito de evitar la reproducción del zancudo transmisor de enfermedades, todo dueño de lancha tiene la responsabilidad de achicar el agua lluvia u otra que contenga su embarcación, si no acata lo antes mencionado se le impondrá una multa de \$25.00 por cada ocasión.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del mes de septiembre del corriente año.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, de la Alcaldía de Meanguera, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LUIS DHEMING ALMENDAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO ERNESTO DE LA O JACO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- 1) Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años. Han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- 2) Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 3) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria de las Tasas Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- 4) "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias: así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal o de la Constitución. es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha de junio de 2003).

"Tenemos entonces que si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas-municipales-, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses". "A partir de dicha disposición, y haciendo una interpretación analógica de las normas constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6", que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar impuestos - fiscales y municipales- tasas y demás contribuciones -fiscales- sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...)", tiene facultad por no existir prohibición constitucional para condonar intereses. "(Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

"Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decretos Legislativos u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en Legislación comparada." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).
- 5) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 3° y 5°, de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- 6) Que según Acuerdo Municipal Número cuatro de la Acta número seis tomado en Sesión Ordinaria del día tres de julio de dos mil quince, se aprobó la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses Y Multas Provenientes de Deudas por Tasas Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento De La Paz.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Tributo Municipal: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: Las tasas y las contribuciones especiales municipales.

Tasas Municipales: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

Transitorio: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

Exención: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

Intereses: Los que debe abonar el deudor moroso.

Multa: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

Objeto

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

Plazo

Art. 3.- Esta Ordenanza estará vigente hasta el 31 de enero 2018, a partir de la vigencia después de Publicada en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz; puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Sujetos

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas Municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, en un plazo que no exceda del 31 de enero de 2018, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza después de su Publicación en el Diario Oficial.

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de cinco meses o no les faltare más de cinco meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 7.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con la Municipalidad y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz; a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Dr. WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL,
Alcalde Municipal.

Sr. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA,
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar Reclasificaciones entre los específicos de Egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Reclasifíquese a partir del 26 de julio del año 2017, el presupuesto el presupuesto Municipal vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	34.975.502,44	0,00	2.396,00	34.973.106,44
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	24.655.991,62	2.396,00	0,00	24.658.387,62
	TOTAL	59.631.494,06	2.396,00	2.396,00	59.631.494,06

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Alcalde de San Salvador

GOBIERNO DE
SAN SALVADOR

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ

Secretario Municipal
ad honorem

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, es necesario efectuar disminución entre los específicos de Ingresos y Egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Disminuyese a partir del 26 de julio del año 2017, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	REFUERZOS (INCREMENTOS)	ASIGNACION REFORMADA
12	TASAS Y DERECHOS	80.000,00	0,00	0,00	80.000,00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.718.497,86	300.000,00	0,00	1.418.497,86
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	83.542,69	0,00	0,0	83.542,69
TOTAL INGRESOS		1.883.040,55	300.000,00	0,00	1.583.040,55
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS (INCREMENTOS)	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	ASIGNACION REFORMADA
51	REMUNERACIONES	372.428,83	0,00	0,00	372.428,83
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.249.852,83	0,00	186.000,00	1.063.852,83
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	28.678,00	0,00	0,00	28.678,00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	232.080,89	0,00	114.000,00	118.080,89
TOTAL EGRESOS		1.883.040,55	0,00	300.000,00	1.583.040,55
TOTAL			300.000,00	300.000,00	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEGA
Alcalde de San Salvador



ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ
Secretario Municipal
ad honorem



SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA:

Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de julio del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Joel Adalberto Rivera Escobar, ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil quince, en Tecoluca, siendo Jicalapa el lugar de su último domicilio, a los señores Virginia Lorena Vásquez viuda de Rivera, y José Domingo Rivera y a la menor Andrea Lorena Rivera Vásquez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; el segundo en calidad de padre del de cujus; y la última en calidad de hija del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 742

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HERMANOS DE SAN FRANCISCO LEMPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAHSAFRAL DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de julio de dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE.

LIC. CARLOS FRANCISCO JOSÉ RODOLFO
HURTADO SORIANO,

JEFE DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 743

De TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LUISA FLORES, al fallecer el día veinticuatro de abril del año dos mil quince, en el barrio El Molino, Pasaje ocho, casa veintiséis, de la ciudad de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor RICARDO ERNESTO FLORES, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 723-3

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario

que a su defunción dejara el Causante RENE ADALBERTO BATRES AYALA, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, Bachiller Comercial Contador, soltero, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; hijo de René Manuel Batres Flores y BLANCA JULIA AYALA COREAS, quien falleció a la una hora del día diez de febrero de dos mil dieciséis, en final Octava Calle Poniente, barrio El Calvario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer de Colon, sin asistencia; de parte de la señora SULMA CAROLINA GONZÁLEZ RAMOS, con Documento Único de Identidad Número 02611991-6; y con Número de Identificación Tributaria 1102-191284-101-3; quien representa a la niña SANDY JANELLE, con Número de Identificación, Tributaria 1102-310712-101-5; ésta última en su calidad de hija del Causante en comento; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 724-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las once horas del día diez de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Juan Pablo Chicas Parada, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores Juan Pablo Chicas Nieto y Ana Lucía Parada de Chicas, en su calidad de padres del causante.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 725-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MIGUEL MAURICIO VILLALOBOS, acaecida el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón El Bañadero, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de ochenta y un años de edad, jornalero, hijo de Doroteo Mauricio y de Cirila Villalobos, originario del Cantón El Bañadero, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de los señores VICENTA ESCOBAR DE MAURICIO y MANUEL ANTONIO MAURICIO ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del mismo; representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 726-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LIDIA ALFARO FLORES, quien falleció el día once de junio de dos mil catorce, en el Cantón Agua Zarca de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de JOSÉ FRANCISCO ALFARO, en concepto de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 727-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas Neldy Elizabeth Rivas Alvarenga y Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Aida Esperanza de Jesús Martínez de Estrada, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciséis de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Máximo Fernando Estrada de Paz, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, y a la señora Natalia María Rivas Saracay, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión dejada por la causante referida, le correspondían a la señora Patricia Elizabeth Saracay Martínez, en calidad de hija sobreviviente de dicha causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C009120

Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, con Oficina Jurídica, situada en el Barrio La Esperanza, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

Avisa: Que por resolución pronunciada por el suscrito a las trece horas del día doce de julio del presente año, y habiendo transcurrido más de quince días de la publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado comprobando mejor derecho o alegando oposición, declárase herederos definitivos, con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejó el causante señor MOISES CRUZ GUTIERRES o MOISES CRUZ GUTIERREZ o MOISES CRUZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, comerciante, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, quien falleció a las veintiún horas del día ocho de febrero del presente año, a las señoras MIRIAN DEL CARMEN CRUZ DE SANDOVAL, de sesenta y cuatro años de edad, enfermera, de este domicilio y REINA ALEJANDRINA GUZMAN CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadoras de sus Documentos Únicos de Identidad números por su orden cero dos millones trescientos setenta y un mil doscientos noventa y uno y cero tres millones setecientos sesenta y

siete mil ochocientos veintinueve-cero y con Números de Identificación Tributaria por su orden un mil trescientos veintitrés-doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y dos-cero cero uno-cinco, y un mil cuatrocientos dieciséis-ciento sesenta mil setecientos cincuenta y nueve-cero cero dos-seis, como hijas del causante.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente protocolícese esta resolución y extiéndase el testimonio respectivo a los interesados.

Librado en mi oficina jurídica, Santa Rosa de Lima, a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DR. LUIS REYES SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. C009142

MARCO TULIO ORELLANA PORTILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D", número Quince, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinticuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA VILMA CARTAGENA DE MEJIA, quien en vida fuera Secretaria, y falleció a la edad de cincuenta y nueve años, a consecuencia de CANCER DE PULMON CON METASTASIS A HIGADO; por parte de los señores EDUARDO ANTONIO, CYNTHIA MARICELA, LUCERO BEATRIZ y CARLOS MAURICIO todos de apellidos MEJIA CARTAGENA, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES Y HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante; confiriéndoseles la Administración y Representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MARCO TULIO ORELLANA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C009169

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y veinte minutos del día treinta de junio del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor PORFIRIO LEONEL HERNÁNDEZ FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03231900-3 y con Número de Identificación Tributaria 1312-140971-103-1, de la herencia que en forma INTESTADA dejó el señor PORFIRIO FUENTES LAZO, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número 02620460-6 y con Número de Identificación Tributaria 1312-230646-001-1, hijo de Isabel Fuentes y Juan Lazo, ya fallecidos; el causante falleció a las doce horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón Las Marías, Caserío Los Buruca, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Cardiorrespiratoria, sin Asistencia Médica; en concepto de HIJO del referido causante, y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a su Madre, señora María Gregoria Hernández, y a sus hermanos, señores Santos Marleni Hernández Fuentes, Nelson Mildonio Fuentes Hernández, Isabel Lorena Hernández de Hernández, Irna Marixa Fuentes de Cortez, Glenda María Fuentes de Reyes y Tathiana Julissa Fuentes Hernández; y se le ha conferido al mencionado aceptante, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día treinta de junio del dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F056394

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, Notario, con oficina situada en Boulevard Los Héroes edificio Torre Activa Nivel Tres Local Ocho de la ciudad de San Salvador,

AVISO: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil diecisiete, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por la señora ISABEL REYES DE LAZO, se ha declarado a ésta, heredera definitiva con beneficio de inventario en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, de la sucesión intestada que su defunción ocurrida a las veinticuatro horas del día veintinueve de marzo de dos mil siete, dejó su cónyuge don JOSE ROBERTO LAZO, quien fuera de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Berlín su último domicilio, hijo de la señora Santos Lazo ya fallecida; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos procedentes.

San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F056415

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Los Héroes Edificio Torre Activa Nivel Tres Local Ocho de la ciudad de San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil diecisiete, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por la señora MARIA VICENTA SOLÓRZANO DE GOMEZ actuando en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE VICTORINO GOMEZ SOLÓRZANO, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, empleado, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo hijo de los señores María Vicenta Solórzano y de Miguel Ángel Gómez; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos procedentes.

San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F056416

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en cincuenta y siete Avenida Norte, condominio Miramonte, apartamento C, número uno, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial proveída por la suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día once de Agosto de dos

mil diecisiete, se ha declarado a la señora ROSA ARALY CABRERA DE ARIAS, conocida por ROSA ARELY CABRERA DE ARIAS, ROSA ARALY CABRERA MARTINEZ y ROSA ARELY CABRERA MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, su último domicilio, el día tres de Mayo de dos mil diecisiete, originario de esta ciudad, a la edad de cuarenta y cinco años, dejara el señor HECTOR ANTONIO ARIAS CRUZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hijo Héctor Alexander Arias Cabrera, en la sucesión del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F056423

MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Reparto Boquín Sur Pasaje dos, Polígono B Número quince, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Al público para efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA YAMILETH SOMOZA DE MARTINEZ, y a sus menores hijos ALEXANDER VLADIMIR MARTINEZ SOMOZA y FRANKLIN LEONEL MARTINEZ SOMOZA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, dejara el señor JOSE OVIDIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de Herederos Universales Intestados Cónyuge e Hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,

NOTARIO.

1 v. No. F056454

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Uno, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas, del día siete de octubre del dos mil dieciséis, se ha Declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora PATRICIA ISMENIA JUAREZ DE RODRIGUEZ, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Lucia, Pasaje Y, número ochenta y cinco, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de abril año dos mil doce, dejó el señor CANDELARIO JUAREZ quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, originario del Barrio de Concepción, Municipio y Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte de la señora PATRICIA ISMENIA JUAREZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores LIDIA ISMENIA SANCHEZ DE JUAREZ esposa del causante, señores LUCIA BEATRIZ JUAREZ DE GOMEZ y RICARDO ANTONIO JUAREZ SANCHEZ, estos últimos, hijos del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. F056484

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: (1) VICTORIANO DE JESUS HERNANDEZ CARDONA, (2) JOSE ISAIAS HERNANDEZ CARDONA, (3) ISAAC GEREMIAS HERNANDEZ CARDONA, (4) VIRNA ELIZABETH CARDONA RAMIREZ, en calidad de herederos testamentarios del causante, y (5) RUBIA ANGELINA MEJÍA DE HERNANDEZ conocida por RUBIA ARGENTINA MEJÍA DE HERNANDEZ, esta también heredera testamentaria del causante y en su calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a la señora YANIRA ELIZABETH MEJIA conocida por YANIRA ELIZABETH MEJIA HERNANDEZ, ésta en su calidad de heredera testamentaria del causante el señor: VICTORIANO DE JESUS HERNANDEZ SIGARAN, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día ocho del mes de junio del año dos mil quince, en el Cantón La Ceiba de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056491

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores CARLOS ARTURO LAGUÁN GÓMEZ, JORGE ORLANDO LAGUÁN GÓMEZ y NIDIA ESPERANZA GÓMEZ LAGUÁN, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JESÚS GÓMEZ conocido por JESÚS JOSÉ GÓMEZ, fallecido a las dieciocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del municipio y departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión del causante, le correspondería a la señora Merejilda Gómez, madre del causante de quien no se probó legalmente su deceso. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056503

ROSA SALGUERO TORRES, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio La Montaña, Local Número Diecisiete, sobre la Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día diez de Agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la Señora XOCHIL MARISELA PALUCHO DE CORTEZ, conocida por XOCHIL MARISELA PALUCHO MARTINEZ,

DE CORTEZ y por XOCHIL MARISELA PALUCHO MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día catorce de Junio del año dos mil diecisiete, dejó el señor RENE ARTURO CORTEZ, en concepto de Heredera testamentaria, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido a dicha Señora la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de Agosto del año dos mil diecisiete.

ROSA SALGUERO TORRES,

NOTARIA.

1 v. No. F056514

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle oriente, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de Agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MIGUEL ANGEL CALDERON RODRIGUEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en la jurisdicción de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último de la señora MARIA FIDELINA VIVAR VIUDA DE RODRIGUEZ ANTES DE RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiuno de Octubre del año dos mil dieciséis, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a las hijas de la causante señoras Ana Sinia Rodríguez viuda de Calderón e Hilda Esperanza Rodríguez de Mazariego, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a las diez horas del día nueve de Agosto del año dos mil diecisiete.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. F056528

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:46 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, a Julia Olinda Del Rosio Linares de Linares c/p Julia Olinda Del Rosio Hernández, Julia Olinda Del Rosio Linares y por Julia Olinda Linares, de 55 años de edad, empleada, del domicilio de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con pasaporte número A70335293 y NIT 0302-101260-101-6, cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Rafael Arnoldo Linares Amaya, hijo sobreviviente de la causante Hortencia de Jesús Linares, Hortensia de Jesús Linares, Hortencia de Jesús Amaya, Jesús Linares, Hortencia de Jesús Linares Amaya y Hortensia Jesús Linares, quien falleció el día 19 de noviembre de 2001, a consecuencia de Ataque Cardiorrespiratorio, a la edad de 75 años de edad, salvadoreña, viuda, hija de Balvina Estrada y Vicente Linares, de este origen y con último domicilio Cantón Azacualpa de esta jurisdicción.

Y se confirió a tal aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia: Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F056533

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas diez minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil once, dejó el causante señor MATIAS HURTADO GOMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, soltero, hijo de Jesús Gómez Guzmán (fallecida) y Pedro Hurtado Orellana, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, con número de Documento Único de Identidad: 00726093-6, con Número de Identificación Tributaria: 0514-110459-001-3; DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada del expresado causante, a los señores MATIAS ALEXIS HURTADO VALLADARES, con Documento Único de Identidad número: 03998105-5, con Número de Identificación Tributaria: 0619-260988-101-0, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante y PEDRO HURTADO ORELLANA, en su calidad de padre del causante, por medio de su Curador Ad-Lítem Licenciado JUAN JOSE CENTENO VENTURA, con Documento Único de Identidad número: 03831599-2, con Número de Identificación Tributaria: 0617-020188-105-0, representado el primero por su procuradora Licenciada CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056537

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Layco, Quince Avenida Norte, Casa número Un mil trescientos dieciocho, de la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto del año dos mil diecisiete, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil nueve, dejó la señora ANGELA AYME AGUILAR, conocida por ANGELA AYME AGUILAR DE SERRANO; ANGELA AYME AGUILAR, ANGELA AGUILAR DE SERRANO, ANGELA AYME AGUILAR DE SERRANO, ANGELA AYME AGUILAR VIUDA DE SERRANO, ANGELA AGUILAR y ANGELA HAYME AGUILAR, de parte de las señoras HAYMENOEMY SERRANO DE MICHEL y MERCEDES ANTONIA SERRANO ACOSTA DE HERNANDEZ, conocida por MERCEDES ANTONIA SERRANO DE HERNANDEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. F056542

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de junio del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante AUDELIA RENDERO VIUDA DE PINEDA, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil quince, a la edad de cincuenta y nueve años, viuda, originaria de esta Ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ALMA PATRICIA RENDERO RIVERA, con Documento Único de

Identidad Número cero cinco cinco siete seis cuatro cuatro nueve guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve guión diez cero dos ochenta y dos guión ciento uno guión tres, en su calidad de hija de la referida causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre le correspondían a la señora MARÍA LUISA RENDEROS VIUDA DE HERNÁNDEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día veintinueve de agosto del dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F056569

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, esquina opuesta al Banco América Central, Local C, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Meningitis más infección por virus de inmunodeficiencia humana, dejó el señor EDWIN BLADIMIR VASQUEZ BONILLA, de parte del señor RICARDO VASQUEZ BERDUGO, en su calidad de padre del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. C009151

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio Ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilaes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor ROSENDO DE JESUS ORTEGA ACOSTA, conocido por ROSENDO DE JESUS ORTEGA, de ochenta y seis años de edad, Barbero, último domicilio, Aguilaes, departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas veinticinco minutos del veinte de agosto de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cinco mil doscientos treinta y seis- cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince- doscientos noventa mil doscientos veintinueve- cero cero uno- dos, por parte del señor CARLOS MAURICIO ORTEGA TEJADA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Aguilaes, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento tres- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- ciento ochenta mil quinientos setenta y siete- ciento uno- cinco, en concepto de heredero Testamentario y Cesionario de los derechos que en abstracto corresponden a la heredera Testamentaria, señora ROMELIA BERSABE TEJADA DE ORTEGA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilaes, departamento de San Salvador, once de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C009152

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Ayagualo, número M-siete, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Caserío El Lindero, Cantón San Francisco, municipio de San Idelfonso, departamento de San Vicente, el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSÉ RAFAEL GONZALEZ GARCIA, en concepto de padres sobrevivientes del causante, a los señores: TERESA GARCÍA DE GONZÁLEZ y ROBERTO CELSO GONZÁLEZ, conocido por ROBERTO CELSO GONZALEZ SANCHEZ.

Habiéndoseles conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,
NOTARIO.

1 v. No. F056398

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, con oficina particular ubicada en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, en la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor JESUS ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Tumor maligno de la Laringe, parte no especificada, choque hipovolémico, más gastroenteritis, a las veinte horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ROSA STELLA TORRES DE MARTINEZ y ALEXANDER VLADIMIR MARTINEZ REYES, por derechos propios, en concepto de Esposa sobreviviente e Hijo Sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presente en la oficina relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, a las catorce horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. F056402

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las seis horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, a causa de Infarto al Miocardio, diabetes mellitus más hipertensión arterial, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara la causante FRANCISCA MARTINEZ, conocida por FRANCISCA MARTINEZ HERNANDEZ, por MARIA FRANCISCA MARTINEZ HERNANDEZ y por MARIA FRANCISCA MARTINEZ, de parte del señor JOSE ROBERTO REYES MARTINEZ, conocido por JOSE R. REYES, en calidad de HIJO de la decajuz y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en calidad de HIJAS de la causante le correspondían a las señoras: Rosa Mirna Martínez Reyes, Ana Gladys Bolaños Martínez y Sonia Amabel Martínez de Campos, conocida por Sonia Amabel Martínez.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056467

CESAR DAVID MARTINEZ ALDANA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Colonia San Antonio, Pasaje uno, casa número cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora AIDA MARINELA RIVAS DE RIVERA, en concepto de madre del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO JOSE MEJIA RIVAS; quien falleció a los veintitrés años de edad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete, Pintor, originario de Colón, departamento de La Libertad, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en Soyapango, departamento de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

CESAR DAVID MARTINEZ ALDANA,
NOTARIO.

1 v. No. F056479

RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ALICIA GÓMEZ VIUDA DE FLORES, conocida por MARÍA ALICIA GÓMEZ y por MARÍA ALICIA GÓMEZ VIUDA DE CALIX, la herencia testada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR FLORES MEJIA, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

RAFAEL ANTONIO QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. F056489

El Infrascrito Notario CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, con oficina ubicada en Residencial Santorini, Senda seis, Calle Principal, San Marcos, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital Rosales de San Salvador, a causa de Síndrome Neoplásico Ca Pélvico, con asistencia médica de la Doctora Ana Chavarría, la señora CRISTINA

DEL CARMEN REYES DE REYES o CRISTINA DEL CARMEN REYES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután y de este domicilio, de parte de los señores JOSE MARIO REYES REYES, ANALUCIA REYES REYES, NORMA DEL CARMEN REYES REYES, RAMON ASTUL REYES REYES, y ALEXANDER ANTONIO REYES REYES, en su calidad de hijos de la referida causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ANTONIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056506

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Primera Avenida Sur, Barrio Candelaria, Local Número dos, frente a Plaza Hidalgo, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE FAUSTO GALVEZ, conocido por FAUSTO GALVEZ, de parte del señor: MAURO GIRON CANTARERO, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MARIA EMPERATRIZ GALVEZ ARIAS, en su calidad de Hermana del de Cujus.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

En la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

JABIER CALDERON RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F056529

JUAN CARLOS GARCIA DELEON, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Bosques de la Paz, Calle 28 Poniente, No. 21, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su muerte dejó el señor JOSÉ LUIS BELTRÁN ORDOÑEZ, conocido por JOSÉ LUIS ORDOÑEZ BELTRÁN, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en el Hospital Amatepeq del Seguro Social, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JULIO CÉSAR ORDOÑEZ CAÑAS, en su carácter de hijo del fallecido y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MIRNA LETICIA MARINERO DE BELTRÁN, conocida por MIRNA LETICIA MARINERO CAÑAS, en su carácter de esposa del causante, y al señor DOUGLAS MAC DONAL ORDOÑEZ CAÑAS, en su calidad de hijo del fallecido. Los mencionados cedentes otorgaron la cesión a favor del señor JULIO CÉSAR ORDOÑEZ CAÑAS, quien a su vez la aceptó a las diecinueve horas con quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilopango, de este Departamento, ante mis oficios notariales.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete.-

Lic. JUAN CARLOS GARCIA DELEON,
NOTARIO.

1 v. No. F056534

ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos quince, edificio "MM", local dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Tecoluca,

departamento de San Vicente, el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, dejó el señor NICOLAS RIVERA, de parte del señor SANTOS ABARCA RIVERA, en su concepto de hermano del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina, contado al siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en oficina del Notario ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F056539

KAREN ELIZABETH HERNANDEZ MARIN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, oficina ubicada en Colonia y Avenida Acolhuatán, polígono seis, número 3-B, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad Mejicanos departamento de San Salvador, el día uno de abril de dos mil ocho, dejó la señora CRISTINA RAMÍREZ GARCÍA, quien fue mayor de edad, ama de casa, con domicilio en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, quien no tramitó Documento Único de Identidad, pero que fue portadora del pasaporte salvadoreño número R E CERO DOS UNO DOS CERO NUEVE CUATRO y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos cuarenta mil setecientos dieciocho-ciento uno-seis, de parte de la señora JUANA ARMERO DE PONCE, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

KAREN ELIZABETH HERNANDEZ MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F056540

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor: HECTOR INDALECIO MARROQUIN, conocido por HECTOR INDALECIO MARROQUIN GARCIA y por HECTOR INDALECIO GARCIA MARROQUIN, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, siendo su última profesión el de Pensionado o Jubilado, era viudo, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de la señora Vera Alice Marroquin, conocida por ERNESTINA VERALISA MARROQUIN DE CASTILLO, ya fallecida; siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y dieciséis minutos del día tres de junio de dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía, enfermedad de Alzheimer, de parte de las señoras SANDRA ELIZABETH MARROQUIN GUZMAN y DEYSI MARGARITA MARROQUIN GUZMAN, conocida por DAYSI MARGARITA MARROQUIN GUZMAN, en su calidad de herederas testamentarias e hijas del CAUSANTE, por haber ya fallecido los otros herederos testamentarios.

Habiéndoseles conferido conjuntamente la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a las doce horas del día doce de agosto de dos mil diecisiete.

Lic. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056544

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS QUINTANILLA MARTINEZ, conocido por TOMAS QUINTANILLA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, carpintero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Felicita Martínez y Benjamín Quintanilla, fallecido el día diecinueve de mayo del dos mil quince, en Barrio San Pedro, Calle Rodrigo Palacios, número seis, Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN CISNEROS QUINTANILLA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal número 01202041-4 y Número de Identificación Tributaria 1209-290663-001-5, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras YOLANDA DE LA PAZ CISNEROS DE AYALA y ANA VIRGINIA CISNEROS QUINTANILLA, hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009088-1

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02373-17-CVDV-1CM1-197-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de la señora ANACLETA GUTIERREZ BONILLA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos seis mil novecientos seis- seis; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- ciento treinta mil doscientos cincuenta y tres- ciento uno- siete; en calidad de cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a los señores JUAN FRANCISCO BENAVIDES CASTRO y LESVIA JOHANA BENAVIDES GUTIERREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JUAN BAUTISTA BENAVIDES GIRON c/p JUAN BAUTISTA BENAVIDES, a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, a la edad de setenta años, Divorciado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y nueve- uno; Originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Girón y Luisa Benavides.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- Lic. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009089-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante CATALINO FUENTES HERNÁNDEZ, a las veintitrés horas y cinco minutos del día veintiséis

de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Lislique, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora NATIVIDAD BLANCO VIUDA DE FUENTES, en concepto de cónyuge sobreviviente y además Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ofelia Hernández Viuda de Fuente, como madre y las señoras Nora Beatriz Fuentes de Álvarez y Gloribel de la Paz Fuentes Blanco, en concepto de hijas del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a las aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009097-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y diez minutos del día diecinueve de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Bonifacio Romero, de parte del señor José Servando Romero Argueta, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento ochenta y ocho mil doscientos dieciséis guión seis; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diez guión doscientos setenta y un mil cuarenta y nueve guión ciento uno guión ocho; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hijo de la señora María Agustina Romero; falleció a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de Febrero del año dos mil once, en el Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta y un minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009099-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Julio del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAXIMINO BATRES SANCHEZ, de parte de la señora MACLOVIA MACHADO DE BATRES, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Barrio El Calvario, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno siete cuatro tres uno - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno nueve - uno dos uno cero cuatro dos - uno cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante, quien a la fecha de su fallecimiento, fue de setenta y cinco años de edad, casado, sastre, originario de esta ciudad de San Francisco Gotera; hijo de Virgilio Batrés y Virginia Sánchez; falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinte de Abril del dos mil diecisiete, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo en este mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009100-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante PILAR VENTURA, a las veintiuna horas del día diez de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón Huertas Viejas, Caserio El Alto, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión; siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora ISABEL PRISCILA UMANZOR DE VENTURA, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056399-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a once horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de parte de los señores EMERITA FLORES PERLA LAGOS, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01908598-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-050554-001-0; OSCAR ROBERTO PERLA LAGOS, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02264248-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312- 010552 -001-8; TERESA DE JESUS PERLA, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00099330 -0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312- 021150-101-9; JAIME ABDEL PERLA LAGOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00005171-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-021260-001-0; MIRIAM ELIZABETH PERLA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01535548-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-090749-001-8; MARJORIE PERLA LAGOS VIUDA DE FLORES, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00098332-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-281257-102-5; MARILIN FLORE LAGOS, mayor de edad, Digitadora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-100156- 001-1; ESMERALDA ISMERY PERLA LAGOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02190575-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-261063-001-2; y RITA EMPERATRIZ PERLA LAGOS, mayor de edad; esta última representada por la Curador Especial, Licenciada BRENDA LY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO; la herencia que en forma INTTESTADA, dejó la causante, señora MARÍA TERESA FLORES PERLA, conocida por MARIA TERESA PERLA y TERESA FLORES PERLA, quien fue de noventa y dos años de edad, soltera, Ama de Casa, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Arturo Perla y Teresa de Jesús Flores, (ambos fallecidos), quien falleció a las 15 horas y 55 del día 29 de octubre del año 2016, en Barrio El Centro, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de Bronconeumonía, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de HIJOS de la causante.-

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056404-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA MARIN HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, conocida por GRACIELA MARIN y por GRACIELA MARIN DE VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, originaria del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hija de Enrique Marín y de Isidra Hernández, falleció el día tres de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora GLORIA AMANDA VASQUEZ MARIN, conocida por GLORIA MANDA VASQUEZ MARIN y por GLORIA MANDA VASQUEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.- Licda. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056424-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las dos horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince, en el Caserío Singuil, Cantón San Cristóbal El Porvenir, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara el causante JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ MALDONADO o JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ, a favor del señor JOSÉ EZEQUIEL GUTIÉRREZ, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056431-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que al fallecer a las nueve horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y siete, en El Caserío Shalpa, de la Jurisdicción de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio El Caserío Quebrada Honda, Cantón Ocote, de la Jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora BASILIA BONILLA o BACILIA BONILLA, de parte de la señora CALIMERIA YANES DE YANES, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras María Félix Yanes Bonilla, y Reina Isabel Yanes Bonilla, hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere

a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Reyna de la Paz Benavides de Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056432-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JUAN DE DIOS VELASQUEZ, quien falleció el día cinco de noviembre del dos mil dieciséis, en el Cantón Playas Negras, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor FREDY OSMIN BARAHONA VELASQUEZ, en calidad de hijo del causante. Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho, en la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056433-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete de dos mil diecisiete,

se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer la causante GLENDA MARISELA VILLATORO REYES, a las quince horas del día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en la Posa El Convento, del Río de la ciudad de Anamorós, a consecuencia de asfixia por inmersión en agua dulce, siendo la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora MARIA DORILA REYES CONTRERAS, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Manuel Villatoro Hernández, en calidad de padre de la causante antes mencionada; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL; Santa Rosa de Lima, a las diez horas once minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056444-1

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas con diez minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por causante, señor EDUARDO GUTIÉRREZ CLEMENTE conocido por EDUARDO GUTIERREZ y por EDUARDO GUTIERRES, quien falleció el día diez de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Planes de La Laguna, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; de parte de los señores HORTENSIA GUTIÉRREZ DE TRIGUEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO TRES TRES OCHO CUATRO NUEVE CUATRO CINCO guion NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO guion DOS CERO CERO SEIS CINCO TRES guion UNO CERO UNO guion CERO; MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO CERO CERO CINCO TRES TRES guion SEIS, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO DOS UNO CERO guion DOS TRES UNO

CERO CINCO CINCO guion UNO CERO TRES guion SEIS y por SAMUEL EDUARDO GUTIÉRREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identificación número CERO DOS DOS TRES DOS CINCO CINCO TRES guion UNO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO DOSCIENTOS DIEZ guion DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE guion CIENTO SIETE guion CERO; las primeras dos en calidad de HIJAS DEL CAUSANTE, y el tercero como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores JUANA ANTONIA GUTIERREZ DE CHAMUL, DIONISIA GUTIERREZ DE MENENDEZ, MARINA DE JESUS GUTIERREZ MORENO, VICTOR MANUEL GUTIERREZ MORENO y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MORENO, en su calidad de hijos del causante; confiriéndoles la Administración y Representación interina de la mortal, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; conjuntamente con BERTA ALICIA GUTIÉRREZ MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETE SEIS CUATRO CERO CERO NUEVE guion UNO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO DOS UNO CERO guion UNO TRES UNO UNO CINCO OCHO guion UNO CERO DOS guion UNO, quien ya había expresado su voluntad de aceptar dicha herencia, en calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete. LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056481-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RENE EDUARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, clasificadas bajo el número de referencia 00593-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor RENE EDUARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, quien es treinta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, de este Domicilio,

con Documento Único de Identidad número 00842881-2 y con Número de Identificación Tributaria número 0210-150481-114-8; en calidad de hijo de la causante la señora MARÍA LEONOR GUTIÉRREZ quien falleció a la edad de setenta y un años, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio Cantón Los Planes de La Laguna, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña. Al aceptante supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA INTESTADA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas quince minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056482-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, que dejó el causante señor JOSÉ LORENZO GUEVARA RIVERA, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 00189819-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-260155-101-2, de sesenta años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de la señora OTILIA PARADA y del señor LORENZO PARADA GUEVARA (fallecido), de parte de la señora ROSA EMILIA VÁSQUEZ VIUDA DE GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 00189919-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1217-081160-102-9; en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Otilia Rivera. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056483-1

ARNOLDO ARAYA MEJA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 02573-17- CVDV-1CM1-215-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora MARIA ELSI DE LA PAZ ARGUETA DE GUZMAN, conocida por MARIA ELSI DE LA PAZ ARGUETA y ELSI ARGUETA, quien fue de ochenta y seis años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos treinta y un mil trescientos cincuenta y siete-cinco; quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital de Especialidades de esta ciudad; de parte de la señora MARÍA ISABEL ARGUETA GUZMAN BARAHONA, conocida por MARIA ISABEL ARGUETA GUZMAN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos treinta mil novecientos setenta y tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento setenta y un mil cincuenta y cinco-ciento uno-nueve; y ELSY EUGENIA ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos treinta y un mil diecisiete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos mil seiscientos setenta y ocho-ciento dieciséis-uno; solicitantes en concepto de Herederas Testamentarias designadas por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter antes indicado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con diecisiete minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F056498-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA ORBELINA COREAS, quien era de ochenta y seis años, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres once nueve seis cero tres siete nueve guión dos, hija de Agustina Coreas, ya fallecida, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor DANILO COREAS, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete guión ocho y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho-cero veinte mil setecientos setenta y dos-ciento uno-uno, en concepto de hijo de la causante, Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día seis de abril de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056509-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA, conocida por RUBIA DEL CARMEN QUINTANILLA, fallecida a las catorce horas cincuenta minutos del día once de abril de dos mil quince, en casa de habitación en Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de los señores Manuel de Jesús Quintanilla, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones dieciocho mil doscientos treinta y cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete-doscientos treinta mil novecientos cincuenta y seis-ciento dos-cero; y María del Rosario Quintanilla, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y dos-dos y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho-ciento setenta mil doscientos cuarenta y nueve-ciento uno-cero y Natividad de Jesús Quintanilla Coreas, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro-cinco y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete-doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno-ciento uno-cuatro, todos en su calidad de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056512-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón San Lázaro, Caserío El Limón, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MARCIAL LOPEZ VASQUEZ conocido por MARCIAL LOPEZ, de parte del señor LUIS ALONSO AREVALO LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente al aceptante Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y un minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056561-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ANA PATRICIA TORRES DE TORRES conocida por ANA PATRICIA TORRES SANCHEZ; ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil doce, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casada, hija de HERIBERTO SANCHEZ HERNANDEZ y TERESA DE JESUS TORRES DE BRAN conocida por TERESA DE JESUS TORRES, TERESA TORRES ZELADA, TERESA DE JESUS TORRES ZELADA, y TERESA TORRES, siendo la causante originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco-dos nueve cero uno seis nueve-uno cero tres-ochó; de parte de los señores TERESA DE JESUS TORRES DE BRAN conocida por TERESA DE JESUS TORRES, TERESA TORRES ZELADA, TERESA DE JESUS TORRES ZELADA, y TERESA TORRES, SERGIO TORRES ORTIZ, y el menor SAMUEL BENJAMIN TORRES TORRES, representado legalmente por su padre SERGIO TORRES ORTIZ, en sus calidades la primera de madre sobreviviente de la causante, el segundo de cónyuge sobreviviente

de la causante, y el menor en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con siete minutos del día siete de junio del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056570-1

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuatro minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO MARTÍNEZ MEZA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Abigail Meza y Angélica Martínez; fallecido el día cinco de abril de dos mil siete, siendo su último domicilio, Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional, siendo juramentado a las catorce horas del día treinta y un de julio de dos mil diecisiete.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056488-1

TITULO DE PROPIEDAD

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Norte, barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se ha presentado el señor RODOLFO PALMA ORTEGA, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, San Miguel, solicitando se tramite Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón La Ceiba, San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE: con Héctor Ticas Merlos; AL ORIENTE: con Pedro Israel Palma; AL SUR: con José Francisco Moreno Merlos; y AL PONIENTE: Miguel Ángel Romero Ulloa. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que su posesión ha sido por más de treinta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- El solicitante, estima el valor de dicho inmueble en la suma de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; lo adquirió por compra de la posesión que hiciera al señor VICENTE ULLOA; lo que hago del conocimiento público para los efectos de Ley.-

El Tránsito, San Miguel, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

LICDA. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009149

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Norte, barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se ha presentado el señor RODOLFO PALMA ORTEGA, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, San Miguel, solicitando se tramite Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón La Ceiba, San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE: con Héctor Ticas Merlos; AL ORIENTE: con María Berta Romero de Aparicio; AL SUR: con José Nieves Aguilar Zelaya; y AL PONIENTE: Juan Bautista Ulloa Aparicio y con Tulio Cesar Ulloa Aparicio. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante.- El terreno descrito

no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que su posesión ha sido por más de treinta años en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- El solicitante, estima el valor de dicho inmueble en la suma de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; lo adquirió por compra de la posesión que hiciera a la señora ROSA YBEL ROMERO; lo que hago del conocimiento público para los efectos de Ley.-

El Tránsito, San Miguel, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

LICDA. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009150

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora EDITH YANETH NAVARRO MARQUEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve seis cuatro ocho cero guión nueve y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión cero uno cero uno ocho cuatro guión uno cero uno guión ocho, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, Segunda Avenida Norte, número s/n jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE : mide Tres punto setenta y un metros, colinda en este tramo con Pascuala de Jesús Marquez, y sucesión de José Ascencion Navarro.- LINDERO ORIENTE: mide once punto sesenta y tres metros; colinda con Ever Prudencio Navarro Marquez, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe.- LINDERO SUR.- Está formado por dos tramos: Tramo Uno.- mide once punto noventa y cinco metros, Tramo Dos.- mide uno punto cuarenta y dos metros, colinda en ambos tramos con Iglesia Católica, Apostólica y romana de El Salvador, Segunda Avenida Norte de por medio; y LINCERO PONIENTE.- Está formado por tres tramos.- Tramo Uno.- mide seis punto cuarenta y tres metros; Tramo Dos.- mide uno punto cincuenta y dos metros; Tramo Tres.- mide cuatro punto sesenta metros, colinda en todos los tramos con Pascuala de Jesús Márquez y José Ascensión Navarro Alberto.- Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona; el cual lo valúa en la cantidad de Tres mil Dólares de los Estados Unidos de América.- No es tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a mi padre José Ascensión Navarro Alberto.-

Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal: El Carrizal, nueve de Agosto de dos mil diecisiete.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009153-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA RAFAELA ALVARENGA CANEL, quien actúa como Apoderada Especial de la señora ROSA LIDIA ALVARENGA VIUDA DE CASCO, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero ocho nueve seis uno guión cinco y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión dos cinco cero seis cinco cuatro guión uno cero uno guión cuatro, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en los suburbios del Barrio Las Delicias, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes : LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos: Tramo Uno.- mide catorce punto veintidós metros, colindando con Terrenos de José Serafín Beltrán y Antonio Pineda, cerco de piedra y piña de por medio propio del inmueble que se describe; Tramo Dos.- mide uno punto setenta y cuatro metros; Tramo Tres.- mide cinco punto ochenta y un metros; Tramo Cuatro.- mide ocho punto treinta metros; Tramo Cinco.- mide cinco punto veinte metros; Tramo Seis.- siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo Siete.- mide Siete punto veintiocho metros; colindando en todos estos tramos con terrenos de Manuel Rivas Trujillo, cerco de Piedra y Piña de por medio propio del inmueble que se describe.- LINDERO SUR: Está formado por seis tramos: Tramo Uno.- mide cinco punto setenta y cuatro metros, colindando con calle; Tramo Dos.- mide cinco punto sesenta y siete metros; Tramo Tres.- mide siete punto sesenta y dos metros; Tramo Cuatro.- mide siete punto treinta y cinco metros; Tramo Cinco.- mide nueve punto veinticuatro metros; Tramo Seis.- mide cinco punto treinta y seis metros, colindando con terrenos de Irma Calderón, cerco de piedra y piña de por medio propio del inmueble que se describe.- LINDERO PONIENTE.- Está formado por cuatro tramos.- Tramo Uno.- mide cinco punto cero un metros; Tramo Dos.- mide siete punto setenta y seis metros; Tramo Tres.- mide siete punto sesenta y un metros; Tramo Cuatro.- mide nueve punto setenta y cinco metros colindando en todos los tramos con terrenos de Irma Calderón, cerco de piedra y piña de por medio propio del inmueble que se describe.- LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos: Tramo Uno.- mide siete punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con Irma Calderón, cerco de piedra y piña de por medio propio del inmueble que se describe; Tramo Dos.- mide seis punto ochenta y dos metros; Tramo Tres.- mide cuatro

punto veinticinco metros; Tramo Cuatro.- mide catorce punto noventa y ocho metros, colindando con Orlando Robles, cerco de piedra y piña de por medio propio del inmueble que se describe; Tramo Cinco.- mide ocho punto noventa y seis metros; Tramo Seis.- mide cinco punto cero un metros, colindando con terrenos de José Serafín Beltrán, cerco de piedra y piña de por medio propio del inmueble que se describe.- Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona; el cual lo valúa en la cantidad de diecinueve mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.- No es tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a Ismael Antoni Lara Soriano.-

Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal: El Carrizal, nueve de Agosto de dos mil diecisiete.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009154-1

TITULO SUPLETORIO

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado la señora MARTA GUZMÁN APARICIO, conocida por MARTHA GUZMÁN APARICIO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en cantón La Cruz, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SESENTA ÁREAS, equivalentes a SEIS MIL METROS CUADRADOS, y linda: AL ORIENTE: Con Santos Pérez y un arrenal; AL NORTE: con Vicente López; AL PONIENTE: con de Mercedes Pérez, Antonio del mismo apellido y Juan Nieto, Telesfora Nieto y Federico López; y AL SUR: con José María Hernández. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009109

ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,
Notario.

HACESABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor del señor EDWIN EDILBERTO MEJIA, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS SIETE CUATRO UNO OCHO CERO - DOS, y Número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO CINCO - DOS CUATRO CERO OCHO SEIS SEIS -CERO CERO UNO - SIETE; Y ME DICE: Que con fundamento en el Artículo SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, respecto de un inmueble de Naturaleza Rústica, de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, situado en los suburbios del Barrio La Cruz, de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, inculto, fértil comprendido entre los mojones y linderos siguientes: AL ORIENTE: con la Carretera Internacional de oriente y frente al terreno de Baltazar Carrillo, actualmente de su sucesión; AL NORTE: con terreno de Transito Domínguez, hoy de Miguel Ángel Mejía, de por medio Carretera Nacional vieja que conducía a Cojutepeque; AL PONIENTE: con terreno de la señora Ezequiel Amador viuda de Mendoza y de Fabio Argueta, en la actualidad de Paula Barahona, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: con terreno de Fabio Argueta, ahora de Paula Barahona, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No está en proindivisión con otras personas.- Le corresponde por escritura de COMPRAVENTA DE INMUEBLE celebrada en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los Oficios del Notario Humberto Saenz, por compra que le hizo a la señora: Luz Corvera viuda de Mejia, conocida por Luz Corvera, a favor del señor: EDWIN EDILBERTO MEJIA Dicho inmueble está Valuado en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión ejercida sobre el inmueble descrito, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, y que aunada a la posesión material de su tradente señora: Luz Corvera viuda de Mejia, conocida por Luz Corvera, la posesión data más de cuarenta años consecutivos.

Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Primera Calle Oriente, local número TRES, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, catorce de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,
NOTARIO.

ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,
Notario.

HACESABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor del señor EDWIN EDILBERTO MEJIA, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS SIETE CUATRO UNO OCHO CERO - DOS, y Número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO CINCO - DOS CUATRO CERO OCHO SEIS SEIS- CERO CERO UNO - SIETE; Y ME DICE: Que con fundamento en el Artículo SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, respecto de un inmueble de Naturaleza Rústica, de una extensión superficial de UN MIL DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, situado en los suburbios del Barrio La Cruz, de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, inculto, fértil comprendido entre los mojones y linderos siguientes: AL ORIENTE: con la Carretera Internacional de oriente y frente al terreno de Baltazar Carrillo, actualmente de su sucesión; AL NORTE: con terreno de Transito Domínguez, hoy de Miguel Ángel Mejía, de por medio Carretera Nacional vieja que conducía a Cojutepeque; AL PONIENTE: con terreno de la señora Ezequiel Amador viuda de Mendoza y de Fabio Argueta, en la actualidad de Paula Barahona, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: con terreno de Fabio Argueta, ahora de Paula Barahona, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No está en proindivisión con otras personas.- Le corresponde por escritura de COMPRAVENTA DE INMUEBLE celebrada en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los Oficios del Notario Humberto Saenz, por compra que le hizo a la señora: Luz Corvera viuda de Mejia, conocida por Luz Corvera, a favor del señor: EDWIN EDILBERTO MEJIA. Dicho inmueble está Valuado en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión ejercida sobre el inmueble descrito, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, y que aunada a la posesión material de su tradente señora: Luz Corvera viuda de Mejia, conocida por Luz Corvera, la posesión data más de cuarenta años consecutivos.

Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Primera Calle Oriente, local número TRES, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, catorce de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,
NOTARIO.

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con oficina en Avenida Rodrigo Arévalo, Barrio Santiago, número uno-cinco, Nahulingo, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor DANIEL OSEAS SERRATO ARTEAGA, de treinta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Acajutla departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y un mil ochocientos noventa y siete-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno-cero treinta mil quinientos ochenta-ciento tres-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, de CIENTO VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y UNO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en el Cantón Miravalles, jurisdicción de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, perteneciente a la Comunidad San Cristóbal, ubicado en calle principal y pasaje dos, número SIETE, que según Certificación Catastral se identifica como PARCELA NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL SECTOR CERO TRES UNO CINCO R DOS UNO, que linda: AL NORTE: Con Miguel de Los Santos Ortiz; AL ORIENTE: Con Rafael Velásquez; AL SUR: Con Agustina Velásquez, pasaje dos de por medio; y AL PONIENTE: Con María Rogelia Elizabeth Umaña y con Diócesis de Sonsonate, calle de por medio; Todos los colindantes son de la Comunidad San Cristóbal, cantón Miravalles ya mencionado. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con otros. El inmueble así descrito no está inscrito en el Registro de Propiedad respectivo por carecer de antecedente inscrito. Dicho terreno lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el inmueble en referencia lo obtuvo por medio compraventa verbal que hiciera el día diez de enero de dos mil siete, a los señores Kevin Luis Barres Villatoro y Benigna Villatoro, quienes a su vez lo obtuvieron de la señora Julia Edith García, por lo que su posesión unida a la de sus antecesores data de más de cuarenta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Nahulingo, departamento de Sonsonate, once de agosto de dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,

NOTARIA.

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con oficina en avenida Rodrigo Arévalo, Barrio Santiago, número uno-cinco, Nahulingo departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora TRANSITO SALAZAR DE QUELE, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y ocho mil ciento setenta y uno-siete; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos nueve-cero once mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, cultivado de árboles frutales, de TRES MIL TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en el Caserío El Corozo, Cantón Tres Ceibas, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, que según Certificación Catastral se identifica como PARCELA NUMERO MIL CIENTO OCHENTA DEL SECTOR cero tres cero nueve R cero uno, que linda: AL NORTE: Con Julia Sonia Romero de Hernández y con Miguel Israel Romero; AL ORIENTE: Con Julio Pérez Gómez, calle de por medio; AL SUR: Con María Magaña; y AL PONIENTE: Con Marcial Mariano Teshe Putun, Pascual Enrique Teshe Mate y Julia Santos Quintanilla. Todos los colindantes son del caserío El Corozo, Cantón Tres Ceibas ya mencionado. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con otros. El inmueble así descrito no está inscrito en el Registro de Propiedad respectivo por carecer de antecedente inscrito. Dicho terreno lo estima en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Que el inmueble en referencia lo obtuvo por medio Escritura Pública de Compraventa, que le hiciera el señor MIGUEL ANGEL QUELE, la cual fue otorgada en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, ante mis oficios Notariales, quien aun vive; y que a su vez dicho señor lo adquirió por posesión que data desde más de cuarenta años, por haberla heredado de sus padres señores Ignacio Antonio Quele y Blanca Lidia Quele, ya fallecidos; y por lo tanto su posesión en dicho inmueble, unida a la de sus antecesores suman más de cuarenta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Nahulingo, departamento de Sonsonate, once de agosto de dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,

NOTARIO.

JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Rosario, número ochenta y dos, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios compareció el señor JOSE MANUEL GUARDADO GALVEZ, de cincuenta y dos años de edad, Constructor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuatro mil doscientos once - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veinte-cien mil setecientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Tablón, del Cantón Sunapa, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS aproximadamente, que se describe así: AL NORTE: veinte metros, colinda con Jose Manuel Guardado: AL ORIENTE: doce punto ochenta y siete metros, colinda con Juana Cecilia Gálvez Alvarado: AL SUR: veinte metros colinda con Amadelia Valle Viuda de Pleitez, calle Longitudinal del norte de por medio; y AL PONIENTE: doce punta sesenta y tres metros, colinda con Jorge Noé Alberto Valle Melara, con cerco de malla ciclón, propia del inmueble descrito. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor JORGE NOE ALBERTO VALLE MELARA. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de treinta años consecutivos. Valda el inmueble en Tres Mil Dólares de Estados Unidos de Norte América.

Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056426

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Senda cinco Polígono B- tres número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MIGUEL ANGEL DEL CARMEN GALLARDO MONTALVO, a solicitar a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza urbana de su propiedad, situado en LOTIFICACION BOSQUES DE SANTO DOMINGO SIN NUMERO correspondiente a la ubicación geográfica de GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que linda: AL NORTE: con terrenos de la señora María Menjívar Crespín; AL ORIENTE: linda con terrenos de los señores Paula Estela Escobar Lara, Brayan Eduardo Peraza Monterrosa, Denis Humberto Peraza Monterrosa

y María Lizeth Peraza Monterrosa; AL SUR: linda con terrenos propiedad de los señores Paula Estela Escobar Lara, Brayan Eduardo Peraza Monterrosa, Denis Humberto Peraza Monterrosa y María Lizeth Peraza Monterrosa; y AL PONIENTE: linda con terrenos propiedad de los señores Reina del Carmen Escobar Ventura, calle de por medio. De un área de extensión superficial, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRECE CERO DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Feliciano Alas. El lote lo estimó en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado para los efectos de Ley, en la ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F056492

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que el señor JOSE HERNAN ORELLANA LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, setenta y dos metros, con terreno de Zoila Mármol Arévalo y Mariano de Jesús Ayala Santos; AL NORTE, ciento cincuenta y dos metros, con terreno de Mariano de Jesús Ayala Santos y Guillermo Ortiz Vidal; AL PONIENTE, cuarenta y dos metros, con terreno de Israel Flores y Marco Antonio Rodríguez, calle de por medio; AL SUR, ciento cuarenta y dos metros, con terreno de María Dora Melgar. Este inmueble lo adquirió el ocho de abril de mil novecientos noventa, por venta que le hizo el señor José Santos Arévalo Alas.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 10 de agosto de 2017.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F056513

TITO SANCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad; al público,

San Salvador, catorce de agosto de dos mil diecisiete.

DR. TITO SANCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F056553

HACESABER: Que han comparecido ante mis oficios MAURICIO RAMÍREZ, de treinta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Panchimalco, de este departamento, con Documento Único de Identidad cero tres tres tres dos uno nueve nueve-ocho, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno uno cero dos siete cinco-uno cero uno-uno; MARCELA MARGARITA RAMÍREZ MIRANDA, de veinte años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete cero nueve cinco dos-cero, y número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-dos cinco uno cero nueve cero-uno cero uno-cinco; y OSCAR OVIDIO RAMÍREZ RAMÍREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro seis nueve nueve cero-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno cinco cero cinco ocho seis-uno cero uno-uno, los dos últimos del domicilio de Rosario de Mora, de este Departamento; manifestándome que son poseedores en proindivisión con un porcentaje del treinta y tres punto treinta y tres por ciento los dos primeros y el tercero con un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, de un inmueble rústico, situado en Cantón Amate Blanco, de la población de Rosario de Mora, de este departamento, de la capacidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de la descripción siguiente: NORTE, diecinueve metros cincuenta centímetros, linda con inmueble de Luis Ferman Martínez, que antes fue de Margarita Miranda viuda de Ramírez, brotones de varias clases como límites, propios del colindante; ORIENTE, doce metros veinte centímetros, linda con inmueble de Luis Ferman Martínez, que antes fue de Margarita Miranda viuda de Ramírez, brotones varios en toda la línea recta; PONIENTE, trece metros, linda con inmueble de Luis Ferman Martínez, en línea recta, brotones de varias clases en la línea recta; y SUR, mide veinte metros, linda con Manuel de Jesús de la Cruz, calle de por medio que conduce a Rosario de Mora; valorado en DOS MIL DÓLARES. Que la posesión que ejercen los solicitantes ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, pero unida ésta a la de sus antecesores data de más de cuarenta años, y no sufre cargas ni derechos reales. Que careciendo de título inscrito me solicitan que con base en la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y del artículo Quinientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, promueva las presentes diligencias de Titulación Supletoria y les extienda el título respectivo para su inscripción.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, en calidad de Apoderado General judicial del señor JOSÉ ARMANDO SALVADOR CERRATO, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Doscientos quince punto once metros, linda con terreno de Víctor Salvador Flores, Tránsito Salvador Cerrato, Fidel Salvador Cerrato; AL ORIENTE: Setenta y ocho punto sesenta y siete metros, lindo con terreno de Víctor Salvador Flores; AL PONIENTE: Ciento siete punto sesenta y nueve metros, linda con terreno de José Oscar Bonilla y Dionisio Salvador Flores; y AL SUR: Ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y tres metros, linda con terreno de Víctor Salvador Flores, calle de por medio; en dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; dicho inmueble fue adquirido por compra verbal que le hizo a la señora Cleotilde Saravia Rodríguez, el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio quince frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "

NÚMERO QUINCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, promovidas por el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, motorista, con domicilio en Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originario de la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio veintiséis relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, consta que el día veinte de marzo de dos mil, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veinticuatro de octubre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo del señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Registro Civil de la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, en la cual consta que en la partida número cuatrocientos veintiuno, folio cero veintidós, del libro de nacimientos número veintiocho, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, nació el día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Agapito Morales y Adela Vásquez, ambos de nacionalidad guatemalteca, fallecidos, agregada de folios doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignada nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero ochocientos setenta y tres); b) Fotocopia confrontada con original de su carné de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República

de El Salvador, el día doce de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, a folio veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte número doscientos veinte millones novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos, expedido por las autoridades de la República de Guatemala, el día veintidós de octubre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, a folio veinticuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificación de Nacimiento agregada de folios doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios noventa y siete y noventa y ocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por

nacimiento al señor MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONÓREM."

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONÓREM.

3 v.c. No. F056516-1

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998007010
No. de Presentación: 20170245848
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Kilómetro 15 Carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00163 del Libro 00191

de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA ETIQUETA DE FONDO CELESTE Y DESTELLOS AZULES, EN EL CENTRO DE ESTA, DOS FRANJAS CRUZADAS, DE FONDO BLANCO; UNA DE ELLAS CON BORDES AZULES, CONTENIENDO LA PALABRA "TORTILLITAS" EN LETRAS ROJAS SOMBREADAS, MINUSCULAS, EXCEPTUANDO LA PRIMERA "T" QUE ES MAYUSCULA; LEYENDOSE EN SU BORDE SUPERIOR "DELICIOSO" Y EN EL INFERIOR "SABOR UNICO"; BAJO ESTA FRANJA SE ENCUENTRA UN PERICO CON VESTIMENTA Y CON SUS EXTREMIDADES SUPERIORES EN FORMA DE MANOS EXTENDIDAS. EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA APARECE UNA ESFERA ROJA Y SOBRE ELLA LA PALABRA "SEÑORIAL" EN LETRAS AMARILLAS Y CONTORNO ROJO; MINUSCULAS, EXCEPTUANDO LA "S" QUE ES MAYUSCULA, Y AL FINAL UN PEQUEÑO CIRCULO CONTENIENDO UNA "R" MAYUSCULA. EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DE DICHA ETIQUETA SE OBSERVA UNA FRANJA DEL GADA EN COLORES ROJO, BLANCO Y AMARILLO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009131-1

No. de Expediente: 1998003431
No. de Presentación: 20170252722
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SOLOCARD; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009140-1

No. de Expediente: 1994000134

No. de Presentación: 20170252954

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIESEL S.p.A., del domicilio de Via dell'Industria n. 4/6, 36042 Breganze (VI) Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00191 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DIESEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009168-1

No. de Expediente: 1997005500

No. de Presentación: 20170253098

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, mayor de edad, ADMINISTRADOR(A) DE EMPRESAS, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ATTACK, caracterizada por estar escrita en letras mayúsculas uniformes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056412-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009097436

No. de Presentación: 20090129930

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Ferrari S.p.A.,

de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FERRARI

Consistente en: la palabra FERRARI, que servirá para: AMPARAR: SALES PARA BLANQUEAR; SODA PARA BLANQUEAR; AZULADO PARA LAVANDERIA; QUIMICOS DE COLOR Y BRILLO PARA USO DOMESTICO (LAVANDERIA); PREPARACIONES PARA REMOVER COLOR; SUAVIZANTES DE TELA PARA USO EN LAVANDERIAS; BLANQUEADOR PARA LAVANDERIAS; BARNIZ PARA LAVANDERIAS; PREPARACIONES PARA LAVANDERIAS; PREPARACIONES DE REMOJO PARA LAVANDERIAS; ALMIDON PARA LAVANDERIAS; CERA PARA LAVANDERIA; ALMIDON PARA LUSTRAR PARA USO EN LAVANDERIAS; PREPARACIONES PARA LAVADO EN SECO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR CUERO; CORTEZA DE QUILLAY PARA LAVAR; CENIZAS VOLCANICAS PARA LA LIMPIEZA; AMONIACO (ALCALINO VOLATIL) (DETERGENTE); AIRE PRESURIZADO EN UN RECIPIENTE PARA LA LIMPIEZA Y PARA DESPOLVAR; TIZA PARA LIMPIAR; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS TUBOS DE DESAGÜE; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTE PARA LA LIMPIEZA; PAÑOS ABRASIVOS; PAPEL ABRASIVO; ABRASIVOS; PREPARACIONES ANTIESTATICAS PARA EL HOGAR; CREMA PARA BOTAS; CERA PARA BOTAS; CERA PARA PISOS Y MUEBLES; CREMAS PARA PULIR; PAPEL PARA PULIR; PULIDOR CARMIN; PIEDRAS PARA PULIR; CERA PARA PULIR; PREPARACIONES PARA DAR BRILLO (PULIR); CARBUROS DE METAL (ABRASIVOS); CERA PARA ZAPATEROS; CORUNDO (ABRASIVO); CREMAS PARA CUERO; DESENGRASANTES QUE NO SON USADOS EN PROCESOS DE FABRICACION; DIAMANTINA (ABRASIVO); ESMERIL; PAÑOS DE ESMERIL; PAPEL DE LIJA; CERA PARA PISOS; REMOVEDORES DE CERA PARA PISOS (PREPARACIONES PARA FREGAR); CERA ANTIDESLIZANTE PARA PISOS; ANTIDESLIZANTES LIQUIDOS PARA PISOS; CERA PARA PISOS DE PARQUET; PREPARACIONES PARA PULIR; PAÑOS PARA VIDRIO; PAPEL PARA VIDRIO; PREPARACIONES PARA MOLIENDA; CONSERVANTE DE CUERO (PULIR); ACEITE DE TREMENTINA PARA DESENGRASAR; ACEITES PARA USO EN LA LIMPIEZA; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE PINTURA; PREPARACIONES PARA REMOVER EL OXIDO; PAÑO DE LIJA; PAPEL DE LIJA; SAFROL; PREPARACIONES DESCALCIFICADORAS PARA EL HOGAR; SOLUCIONES PARA EL FREGADO; PREPARACIONES PARA AFILAR; CREMA PARA ZAPATOS; BETUN PARA ZAPATOS; CERA PARA ZAPATOS; CERA PARA FABRICANTES DE ZAPATOS; CARBURO DE SILICIO (ABRASIVO); PREPARACIONES PARA EL SUAVIZADO (ALMIDONADO); PIEDRAS SUAVIZANTES; LEJIA DE SODA; REMOVEDORES DE MANCHAS; CERA DE SASTRE; PIEDRA DE TRIPOLI PARA PULIR; TREMENTINA PARA DESENGRASAR; PREPARACIONES LIMPIAR TAPIZ DE PARED; PREPARACIONES PARA LAVAR; SODA PARA LA LIMPIEZA; CERAS PARA CUERO; TIZA; LIQUIDOS PARA LA LIMPIEZA DEL PARABRISAS; LIQUIDO PARA LA LIMPIEZA DEL ROMPEVIENTOS; JABON PARA ACLARAR TEXTILES; JABON DE ALMENDRA; ACEITE DE ALMENDRA; JABON ANTIPERSPIRANTE; PASTILLAS DE JABON; PASTILLAS DE JABON DE BAÑO; JABON DESODORANTE; JABON DESINFECTANTE; JABON MEDICADO; JABON

DE AFEITAR; PIEDRAS DE AFEITAR; ANTISEPTICO; JABON PARA LA TRANSPIRACION DE LOS PIES; ADHESIVOS PARA LA COLOCACION DE PESTAÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA LA COLOCACION DEL PELO POSTIZO; ADHESIVOS PARA USO COSMETICO; LOCION PARA DESPUES DEL AFEITADO; LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMETICO; LECHE DE TOCADOR; PIEDRAS DE ALUMBRE (ANTISEPTICO); AMBAR (PERFUME); ANTIPERSPIRANTES (ARTICULOS DE TOCADOR); AROMATICOS (ACEITES ESENCIALES); ASTRINGENTES PARA USO COSMETICO; ESENCIA DE BADIÁN; BASES PARA PERFUMES FLORALES; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMES); SALES DE BAÑO PARA USO DISTINTO A USOS MEDICOS; TINTES PARA BARBA; TINTES COSMETICOS; MASCARAS DE BELLEZA; ACEITE DE BERGAMOTA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR (DECOLORANTES) PARA USO COSMETICO; COLORANTES DE TOCADOR; CREMAS COSMETICAS; KITS DE COSMETICOS; LAPICES COSMETICOS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA BAÑOS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA PESTAÑAS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA REGIMENES DE ADELGAZAMIENTO; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMETICOS PARA ANIMALES; PALITOS DE ALGODON PARA USO COSMETICO; ALGODON PARA USOS COSMETICOS; CREMAS PARA EL BLANQUEADO DE LA PIEL; CALCOMANIAS DECORATIVAS PARA USOS COSMETICOS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; DEPILATORIOS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; CERA DEPILATORIA; DETERGENTES DISTINTOS A AQUELLOS A SER UTILIZADOS EN OPERACIONES DE MANUFACTURA Y PARA USOS MEDICOS; AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES DE CEDRO; ACEITES ESENCIALES DE CIDRO; ACEITES ESENCIALES DE LIMON; ESENCIAS ETHEREAS; ACEITES ETHEREOS; COSMETICOS PARA CEJAS; LAPICES PARA CEJAS; PESTAÑAS POSTIZAS; UÑAS POSTIZAS; PREPARACIONES DE FUMIGACION (PERFUMES); ACEITE DE GAULTERIA; GERANIO; GRASAS PARA USO COSMETICO; COLORANTES PARA EL PELO; TINTES PARA EL PELO; SPRAY PARA EL PELO; PREPARACIONES PARA LA ONDULACION DEL PELO; PEROXIDO DE HIDROGENO PARA USOS COSMETICOS; INCENSO; IONONA (PERFUMERIA); ACEITE DE JAZMIN; AGUA DE LEJIA; PULIDOR DE JOYAS; VARITAS DE INCENSO; PREPARACIONES PARA REMOVER LACA; ACEITE DE LAVANDA; AGUA DE LAVANDA; PINTALABIOS; LOCIONES PARA USO COSMETICO; MAQUILLAJE; POLVOS COSMETICOS; PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE; RIMEL; ESENCIA DE MENTA (ACEITE ESENCIAL); MENTA PARA PERFUMERIA; CERA PARA BIGOTES; ALMIZCLE (PERFUMERIA); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; LACA PARA UÑAS; ESMALTE PARA UÑAS; NEUTRALIZANTES PARA ONDULADO PERMANENTE; ACEITES PARA USO COSMETICO; ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS; ACEITES PARA TOCADOR; PASTAS PARA SUAVIZAR O AFILAR NAVAJAS DE AFEITAR; PERFUMES; VASELINA PARA USO COSMETICO; POMADAS PARA USO COSMETICO; POPURRIS (FRAGANCIAS); PIEDRA POMEZ; ACEITE DE ROSA; BOLSITAS PARA PERFUMAR ROPA; AGUA PERFUMADA; ESENCIA DE MADERA; CHAMPUS; CHAMPUS PARA MASCOTAS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA PROTECCION SOLAR; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO (COSMETICAS); HISOPOS (ARTICULOS DE TOCADOR); TALCO EN POLVO PARA USO DE TOCADOR;

TERPENOS (ACEITES ESENCIALES); TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES COSMETICAS; AGUAS DE TOCADOR; ARTICULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA REMOVER ESMALTE; GELES PARA EL BLANQUEADO DENTAL; PULIDOR PARA DENTADURA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR DENTADURAS; SPRAYS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; ENJUAGUES BUCALES DISTINTOS A AQUELLOS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES PARA LUSTRAR LAS HOJAS DE LAS PLANTAS; PASTILLAS SABORIZANTES (ACEITES ESENCIALES); SABORIZANTES PARA BEBIDAS (ACEITES ESENCIALES); HELIOTROPINA; HIPOCLORITO DE POTASIO; PREPARACIONES PARA DESATASCAR DESAGÜES BLOQUEADOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009105-1

No. de Expediente: 1998004206

No. de Presentación: 19980004206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO MORALES EHRlich, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SENTINEL

Consistente en: la palabra SENTINEL EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009141-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162279

No. de Presentación: 20170254712

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de nacionalidad ECUATORIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FOOD TRUCK PARK

Consistente en: las palabras FOOD TRUCK PARK, traducidas al castellano como PARQUE DE CAMIONES DE COMIDA. Sobre los elementos denominativos FOOD TRUCK, traducidas al castellano como CAMIONES DE COMIDA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: CENTRO COMERCIAL, ALQUILER LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056485-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161919

No. de Presentación: 20170254112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: las palabras SOMOS DEPORTISTAS REALES y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son REVIVE, inscrita al número 183 del libro 183 de inscripción de marcas, REVIVE COOL, inscrita al número 51 del libro 283 de marcas, REVIVE GO, inscrita al número 217 del libro 90 de marcas, REVIVE FIZZ, inscrita al número 78 del libro 283 de marcas y REVIVE POCKET, inscrita al número 187 del libro 75 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS DEPORTIVAS, ISOTÓNICAS, REHIDRATANTES Y ENERGÉTICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159626

No. de Presentación: 20170249446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ALICIA DREYFUS DE AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión DELIPAN y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DELIPAN y diseño, bajo el expediente número 2005048592 la cual se encuentra inscrita al Número 00021 del Libro 00071 de Marcas, que servirá para: ATRAER AL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PAN, PANDULCE, PAN FRANCES, REPOSTERÍA, PASTELES, GALLETAS, COMIDA RAPIDA TALES COMO: SUBMARINOS, SANDWICH, HOT DOGS, CROISSANT Y HAMBURGUESAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

CONVOCATORIAS**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP:****CONVOCA A ELECCIONES****DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP****Y JUNTAS DE VIGILANCIA****I. GREMIOS PROFESIONALES CONVOCADOS**

- Gremio Psicología - Gremio Laboratorio Clínico
- Gremio Enfermería

II. TIPO DE ELECCIONES

Miembros de Consejo Directivo.

Miembros de Junta de Vigilancia Profesional.

Para el período del 31 de octubre de 2017 al 30 de octubre de 2019.

III. FECHA, LUGAR Y HORARIO DE VOTACIÓN

GREMIOS: PSICOLOGÍA, ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO		
FECHA	SEDE	LUGAR
Jueves 21 de Septiembre 2017 8:00 a.m. a 5:00 pm	Santa Ana	Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la UES.
	San Salvador	Instalaciones del Polideportivo de la UES.
	San Vicente	Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la UES.
	San Miguel	Facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES.

IV. INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

- 1) La inscripción de candidatos se hará mediante planillas, conformadas por:
 - Consejales: tres propietarios y tres suplentes.
 - Juntas de Vigilancia: cinco propietarios y cinco suplentes. (Sin indicación de cargos).

Nota: - No procederá la inscripción de planillas con un número menor de integrantes.

- Quienes lleguen a ocupar el cargo de Presidencia y Secretaria de Juntas de Vigilancia deberán cumplir en CSSP una jornada laboral de tres y cinco horas, respectivamente; dentro del horario oficial de la Institución.

- 2) El período de presentación de solicitud y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del 14 al 31 de agosto de 2017.
- 3) Lugar de Inscripción de las planillas: Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.
- 4) El horario de inscripción y recepción de documentación será de Lunes a Viernes en horario de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. en el período establecido.
- 5) En la solicitud se designará una dirección electrónica y un representante de la planilla para recibir notificaciones.
- 6) Requisitos que deben cumplir los candidatos: Los regulados por el Código de Salud y el Reglamento Interno del CSSP, y los descritos en el Instructivo: "DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD – AÑO 2017", descargables de la página electrónica del Consejo Superior de Salud Pública www.cssp.gob.sv.

V. PERÍODO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Las planillas participantes podrán realizar propaganda a partir de la fecha de inscripción. La propaganda se podrá realizar a través de todos los medios lícitos de difusión y deberá centrarse en presentar los méritos de los candidatos y candidatas. No deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas y de cualquier persona; así como desprestigiar a ninguna Institución.

No se permitirá la distribución de ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

VI. DE LA VIGILANCIA ELECTORAL

Durante el día de la elección los candidatos podrán ejercer funciones de vigilancia del proceso de votaciones, escrutinio y notificación de resultados.

Además, cada planilla podrá acreditar como vigilantes hasta cuatro personas por cada una de las cuatro sedes o centros de votación a nivel nacional.

Podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación, cualquier irregularidad que observen relacionada con las votaciones.

VII. REQUISITOS PARA EJERCER EL VOTO

- 1) Presentar DUI o Carnet de profesional vigente en original. No se permitirá otra forma de identificación.
- 2) Estar solvente con el pago anual de su licencia de ejercicio profesional 2017 en la respectiva Junta de Vigilancia, de conformidad al Artículo 16 del Decreto 373 de mil novecientos noventa y dos.
- 3) Quienes no estén solventes podrán actualizar la vigencia de su licencia profesional el día de la elección, para quedar incorporados en el padrón electrónico.

VIII. BASE LEGAL

Artículo 10 del Código de Salud, reformado por el Decreto 752, publicado en el Diario Oficial número 149, Tomo 404, 15 de agosto de 2014.

PARA MAYOR INFORMACIÓN: CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DEL CSSP (www.cssp.gob.sv) EL DOCUMENTO "INSTRUCTIVO : DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD - AÑO 2017"

San Salvador, 14 de Agosto de 2017.

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA,
PRESIDENTE CSSP.

1 v. No. F056476

Primera Sección de Oriente bajo el número TREINTA Y TRES del Libro SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, de propiedad del Departamento de La Unión, ahora trasladado al nuevo sistema SIRYC NUEVE CINCO CERO CERO DOS SEIS OCHO CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento UNO."Y ha sido valorado por los peritos en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, cuyas dos terceras partes o sea CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, servirán de base para el remate.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009098-1

SUBASTA PUBLICA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de La Unión, Contra los señores ANDRES ANTONIO VELASQUEZ PATROCINIA MENDEZ MENDOZA, y JULIO HENRIQUEZ, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "un inmueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda El Encantado, situado en Hacienda El Encantado Caserio El Berrinche, Solar #2, Pol. D, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, descrito como solar número DOS del Polígono "D", COMUN EL CASCO DE ASENTAMIENTO COMUNITARIO DE HACIENDA EL ENCANTADO, de una extensión superficial total de SEISCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE, veinte punto cero metros, colinda con solar número cuatro del mismo polígono. LINDERO ORIENTE, treinta punto cero metros colinda con solar número seis y uno del mismo polígono. LINDERO SUR, veinte punto cero metros; colinda con solar número seis del polígono "A", de la misma parcelación. Calle número uno de siete metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE, treinta punto cero metros, colinda con solar número tres del mismo polígono. Este solar tiene mojón de concreto en sus cuatro vértices. Inscrito a favor de JULIO HENRIQUEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., que antes fue BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL, S.A. por medio del Licenciado ERNESTO ANTONIO BARRIENTOS MURCIA ahora continuado por el Licenciado PABLO NERIO MARTINEZ, contra los demandados Sociedad TMA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. y señores DARRELL LEE MC CRACKEN y BOBBY GLEN HUGHES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se proveerá en este Tribunal, los bienes muebles que se encuentran ubicados en bodega de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., ubicado en Colonia Las Brisas, Calle Zacamil, Valle El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, en el cual se encuentran los bienes muebles detallados a continuación: 1) MARCA: SINGER, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 212G140; 2) MARCA: BROTHER, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado

o incorporado: DB2-B737-903; 3) MARCA: REECE, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: P 832501; 4) MARCA: BROTHER, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: DB2-B737-403/M 6554996; 5) SIN MARCA, BASE DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: SIN Número; 6) MARCA: JUKI, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: LH 1152-4; 7) MARCA: JUKI, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 1850-P17687; 8) MARCA: BROTHER, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: DB2-B737-403/01323; 9) MARCA: JUKI, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: LK-982; 10) MARCA: KANSAI SPECIAL, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 180847; 11) MARCA: JUKI, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: LK - 980; 12) SIN MARCA, BASE DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: SIN Número; 13) MARCA: KANSAI SPECIAL, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS -140886, 14) MARCA: JUKI, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 1850-P 17068; 15) SIN MARCA, BASE DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: N° 67297, 16) SIN, MARCA, BASE DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: YF 13789; 17) MARCA: PFAFF, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 7303739; 18) MARCA: UNION SPECIAL, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 3440, 19) MARCA: KINGTEX, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: SH 6004/ A 53-M14; 20) SIN MARCA; BASE DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: SIN Número; 21) MARCA: KINGTEX, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: SH 6004/ A 53-M14, 22) MARCA: UNION SPECIAL, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 34700 KF; 23) MARCA: KANSAI, SPECIAL, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 700988 M; 24) SIN MARCA, BASE DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: M- 32708; 25) MARCA: KINGTEX , MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: SH 6004/ A 53-M14; 26) MARCA: BROTHER, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: CB3- B917-51; 27) MARCA: UNION SPECIAL MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 39500 QW; 28) SIN MARCA BASE DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 1975599; 29) MARCA: BROTHER, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: CB3-B917-51; 30) MARCA: UNION SPECIAL, MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 00579; 31) MARCA: YAMATO MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado VC2700-156L; 32) MARCA: YUKI MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado LK WD36963/LK-980, 33)

MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 39500 RL; 34) MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 39500 QB; 35) MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 39500 SD; 36) MARCA: UNION SPECIAL CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 39500 FP; 37) MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 39500 QB; 38) MARCA: RIMOLDI, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 1057/ 331840; 39) MARCA: UNION SPECIAL CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: MOOYC49186/TTX4832; 40) MARCA: RIMOLDI, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 1072; 41) MARCA: WILL COX, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 500/IV-515/IV- 26, 42) SIN MARCA , CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 0206-0885; 43) MARCA: PEGASUS, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: M 652-180-4; 44) MARCA: JUKI, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 2000-033436; 45) MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 0802/ 62200GA; 46) MARCA: BROTHER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: C 7587354; 47) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: S 35314; 48) MARCA: JUKI, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 00795/ DDL 555-4; 49) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 302W206; 50) MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 54200 GZ; 51) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 095703; 52) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 122521; 53) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: CO2711; 54) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 113753; 55) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 269W149, 56) MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 56300 AJ; 57) MARCA: JUKI, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: LH-1152-4; 58) MARCA: BROTHER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: DB2-B737-403/ M6555028; 59) MARCA: YAMATO, CABEZA DE MAQUINA DE

COSER, número identificativo gravado o incorporado: 25601; 60) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 269W39; 61) MARCA: PFAFF CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 397331; 62) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 269W149; 63) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 151254; 64) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 700993 M; 65) MARCA: TAIKO, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: W122-364; 66) MARCA: YAMATO, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: VC 2700-156L; 67) MARCA: KANSAI SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: KS 065923; 68) MARCA: KINGLINE SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: UY 128 110 044; 69) MARCA: UNION SPECIAL, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 57700 K; 70) MARCA: BROTHER CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: DB2-B737-403 / C 7587324; 71) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 302W206; 72) MARCA: BROTHER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: SIN Número; 73) MARCA: JUKI, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: MH 484-4/00502; 74) MARCA: JUKI CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: LH 1152-5; 75) MARCA: JUKI, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: LH 1152-4/ J02812; 76) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 212G140; 77) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 212G140/PE47655; 78) MARCA: BROTHER CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: DB2-B737-903/E6587224; 79) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 251-6/006-HIS 1020; 80) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 212G140; 81) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 269W41/ 00868; 82) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 212G140; 83) MARCA: PFAFF CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 430929; 84) MARCA: JUKI CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: LK-1854/21; 85) MARCA: SINGER, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 302W206/1402; 86) MARCA: SINGER CABEZA DE MAQUINA

DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: 00998/302-206/1419; 87) MARCA: KAIKO, CABEZA DE MAQUINA DE COSER, número identificativo gravado o incorporado: W122-364; los cuales pertenecen a la sociedad demandada TMA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se encuentran resguardados en la Bodega del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima ubicada en la siguiente dirección: Colonia Las Brisas, Calle Zacamil, Valle El Matazano, Soyapango, San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día seis de abril dos mil diecisiete.-
Msc. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056435-1

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida inicialmente en este Juzgado por el licenciado DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ y continuado por la licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGREDA, en su calidad de apoderados generales judiciales de la sociedad APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., en contra de los señores GERMAN DE JESUS HERNANDEZ SIFONTES y DOLORES DEL CARMEN ARDON DE HERNANDEZ, representados por su curadora ad-litem, licenciada Ana Delmy Hernández García, ahora Ana Delmy Hernández de Chávez, reclamándoles cantidad de dinero, intereses convencionales, intereses moratorios y costas procesales, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado un lote de terreno de naturaleza rústica, situado a inmediaciones de la ciudad de Nahuilingo, Jurisdicción de Nahuilingo, Departamento de Sonsonate, marcado como lote número DIEZ, DEL BLOCK UNO, LOTIFICACION SANTA MARIA DEL CARMEN, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE: Dieciocho metros, linda con lote número once del mismo Block; AL ORIENTE: treinta y uno punto cincuenta metros, linda con lote número nueve del mismo Block; AL SUR:

trece punto veinticuatro metros, linda con lote número tres del mismo Block, pasaje B de por medio y AL PONIENTE: treinta y uno punto sesenta metros, linda con lotes números veinte, veintiuno y veintidós del Block E, Avenida B de por medio. Todos los lotes colindantes forman y formaron parte de la propiedad del señor Mauricio Enrique Rodríguez Inclán, conocido por Mario Enrique Inclán y por Mario Inclán. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor GERMAN DE JESUS HERNANDEZ MONTES, con Matrícula UNO CERO CERO TRES UNO SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el ASIENTO Número CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral, Juez Dos: Santa Tecla, a las ocho horas y once minutos del día seis de julio del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LIC. LISANDRO JOSUE JOVEL DERAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F056439-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO COLON SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCOLON S.C. de R.L. de C.V..

HACESABER: Que a su agencia Metrocentro, ubicada en Distrito Comercial Metrocentro. Local 4-B, 5ta Etapa, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor: JOSE FRANCISCO BONILLA RODRIGUEZ (Propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 01687, con número de cuenta 210100146361 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 20 de febrero de 2017, por la cantidad de \$ (US \$1,700.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 10 de Agosto de 2017.

CLAUDIA SALINAS,
ENCARGADA DE AGENCIA.
CAJA DE CREDITO COLON.

3 v. alt. No. F056393-1

AVISO DE EXTRAVIO

Banco Promerica S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Multiplaza se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a plazo fijo número #1046 por US \$500.00 a nombre de Haydee Isabel Miranda de Moreno con vencimiento el día 25/08/2017, solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Banco Promerica, Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

CAROLINA LOPEZ LAZO,
GERENTE DE AGENCIA
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. F056448-1

AVISO DE EXTRAVIO

Banco Promerica S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Multiplaza se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a plazo fijo número #910 por US \$500.00 a nombre de Haydee Isabel Miranda de Moreno con vencimiento el día 22/10/2017, solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Banco Promerica, Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

CAROLINA LOPEZ LAZO,
GERENTE DE AGENCIA
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. F056450-1

AVISO DE EXTRAVIO

Banco Promerica S.A

Comunica que en su agencia ubicada en Multiplaza se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a plazo fijo número #849 por US \$500.00 a nombre de Haydee Isabel Miranda de Moreno con vencimiento el día 22/09/2017, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Banco Promerica, Antiguo Cuscatlán a los doce días del mes de Agosto de dos mil diecisiete,

CAROLINA LOPEZ LAZO,
GERENTE DE AGENCIA
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. F056452-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en Agencia Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-020-101045-6, constituido el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, diez de agosto de 2017.

ALVARO MAURICIO REYES VALENCIA,
JEFE DEPTO. OPERACIONES SANTA ANA.

3 v. alt. No. F056472-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 265PLA000011045, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA Y OCHO MIL DOLARES (US\$ 58,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 14 de agosto de 2017.

LICDA. LISSETTE GUADALUPE VELASQUEZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia 07.

3 v. alt. No. F056546-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005388

No. de Presentación: 20170021366

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Amcor Limited, del domicilio de 109 BURWOOD ROAD, HAWTHORN, VICTORIA 3122, AUSTRALIA, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2015/038321 denominada BASE DE CONTENEDOR LIGERO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B65D 1/02, B65D 1/40, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/465494, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce.

Se refiere a: UN CONTENEDOR QUE DEFINE UN EJE LONGITUDINAL Y UNA DIRECCIÓN TRANSVERSAL QUE ES TRANSVERSAL CON RESPECTO AL EJE LONGITUDINAL. EL CONTENEDOR INCLUYE UN ACABADO Y UNA PORCIÓN DE PARED LATERAL QUE SE EXTIENDE DESDE EL ACABADO.

UN CONJUNTO DE COSTILLAS SE DEFINE POR LA PARED LATERAL. UNA PARTE DE LA BASE SE EXTIENDE DESDE LA PORCIÓN DE PARED LATERAL Y ENCIERRA LA PORCIÓN DE PARED LATERAL PARA FORMAR UN VOLUMEN EN LA MISMA PARA GUARDAR UN PRODUCTO. LA PARTE DE LA BASE TIENE UNA SUPERFICIE DE CONTACTO PARA SOPORTAR EL CONTENEDOR. UN CONJUNTO DE BANDAS SE EXTIENDE RADIALMENTE A LO LARGO DE LA PARTE DE LA BASE ALEJÁNDOSE DEL EJE LONGITUDINAL EN LA DIRECCIÓN TRANSVERSAL, CADA UNA DE LAS BANDAS DEFINE UNA SUPERFICIE DE LA BANDA QUE ESTÁ MÁS CERCA DEL ACABADO QUE LA SUPERFICIE DE CONTACTO. EL CONJUNTO DE COSTILLAS Y LA PARTE DE LA BASE ESTÁN CONFIGURADOS PARA COLOCAR EL CONTENEDOR EN UN ESTADO DE CARGA HIDRÁULICA CUANDO SE APLICA LA CARGA SUPERIOR AL CONTENEDOR DESPUÉS DE QUE SE LLENA EL CONTENEDOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de junio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C009128

No. de Expediente: 2017005421

No. de Presentación: 20170021588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MONSANTO TECHNOLOGY LLC, del domicilio de 800 No. LINDBERGH BOULEVARD, MAIL ZONE E1NA ST. LOUIS, MISSOURI 63167, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2015/055779 denominada PROTEÍNAS DE VARIANTE DE SECUENCIAS DE AMINOÁCIDOS CRY1DA1 ACTIVAS PARA LEPIDÓPTEROS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12N 15/82, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/064,994, de fecha dieciséis

de octubre del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/065,017, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN SECUENCIAS DE AMINOÁCIDOS DE CRY1DA GENOMANIPULADAS QUE EXHIBEN ACTIVIDAD INSECTICIDA PARA LEPIDÓPTEROS MEJORADA Y UN ESPECTRO DE INHIBICIÓN DE LEPIDÓPTEROS AMPLIADO EN COMPARACIÓN CON LA TOXINA PROTEICA CRY1DA DE ORIGEN NATURAL. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN SECUENCIAS POLINUCLEOTÍDICAS PREVISTAS PARA USO EN LA EXPRESIÓN DE PROTEÍNAS MEJORADAS EN PLANTAS. LAS MODALIDADES ESPECÍFICAS PROPORCIONAN COMPOSICIONES QUE CONTIENEN CANTIDADES INHIBIDORAS DE INSECTOS DE LAS PROTEÍNAS GENOMANIPULADAS, ASÍ COMO PLANTAS, PARTES DE PLANTAS Y SEMILLAS RECOMBINANTES QUE CONTIENEN CONSTRUCCIONES POLINUCLEOTÍDICAS QUE CODIFICAN PARA UNA O MÁS DE LAS PROTEÍNAS GENOMANIPULADAS MEJORADAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de octubre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C009129

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS JOSE SIMON PAZ, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Gladis Edelmira Rivas Salinas, actuando en nombre y Representación de la señora ROSARIO DEL CARMEN CASTELLANOS TOBAR, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, soltera, con Documento Único de Identidad número, cero tres millones setecientos mil quinientos ochenta y cuatro-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos cuatro-ciento cincuenta y un mil sesenta y uno-ciento uno-tres, solicitando Título Municipal, de un inmueble de Naturaleza Urbana que se encuentra ubicado en Colonia El Salvador, calle principal, Casa número veintisiete, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y manifiesta que el referido inmueble fue adquirido por la cantidad de cinco mil colones, de los cuales entregó, cuatro mil colones, quedando pendiente de pago la suma de un mil colones, comprometiéndose a pagar dicha suma en cinco cuotas de

doscientos colones cada una, por medio de una escritura con promesa de venta otorgada a su favor por el señor Víctor Francisco Quezada, en la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales del Doctor Edgar Saúl Romero Sánchez, que dicha escriturara nunca se inscribió en el Centro Nacional de Registro, a pesar de haber cancelado en su totalidad dicho inmueble. Que el señor Víctor Francisco Quezada, se fue a vivir a Estados Unidos de Norte América, falleciendo en dicho lugar en mil novecientos ochenta y cinco. Que sus vecinos pueden dar fe de la señora Castellanos Tobar ha vivido en el inmueble por más de treinta años, que según investigación Registral se encontró documento relacionado bajo inscripción sesenta y tres, del libro mil seiscientos sesenta y siete a favor de VICTOR FRANCISCO QUEZADA, del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, que la persona a quien le compró ese inmueble era el propietario quien a la fecha ya falleció, no habiendo herederos declarados legalmente a quien pedirles la correspondiente escritura de compraventa, que el inmueble sobre el cual se pretende Titular según mapa Catastral número CERO SEISCIENTOS OCHO U TREINTA, y parcela número TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. Con una Extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, de naturaleza urbana, que según Certificación de la Denominación Catastral del Centro Nacional de Registros, con la verificación de campo, se determinó que el cuido y explotación del inmueble que se pretende titular, es realizado por ROSARIO DEL CARMEN CASTELLANOS TOBAR, quien ha presentado ante dicha Oficina el documento autenticado con promesa de venta a su favor del referido inmueble, cuya descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con las siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos diez segundos; Este, con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colindando con Fidel Graciano Aguilar Hernández y Marta Irene Morales, con pared de ladrillo y con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros, colindando con RUTILIO SANTOS MARTINEZ ESCOBAR, con pared de ladrillo; Tramo dos, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; colindando con CARMELINA ANTONIA VELASQUEZ MONTOYA DE TREJOS con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Colindando con SAUL FLORES con pared de ladrillo. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; colindando con GLORIA REYES Y JOSE ANTONIO CALLEJAS CHAVEZ con pared de ladrillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto

donde se inicia esta descripción. Que dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de treinta años consecutivos, inmueble de naturaleza urbana y está dentro de los límites de los terrenos de esta jurisdicción territorial, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio.

El inmueble anteriormente relacionado según la peticionaria lo valúa en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo cual se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los veintiún días del mes de Junio del dos mil diecisiete. Licenciado JOSE SIMON PAZ Alcalde Municipal. Señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, Secretario Municipal.- LIC. JOSE SIMON PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. SEÑOR MANUEL DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056493-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor MANUEL VELÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0814-300958-001-6, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 523-E-14, promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en sesenta y siete avenida sur, pasaje dos, casa número veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales CÉSAR POMPILIO LÓPEZ RAMOS conocido por CÉSAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ y CINDY SUSANA MARTINEZ ORELLANA, quienes pueden ser localizados también en la dirección antes relacionada; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor MANUEL VELASQUEZ, cantidad de dinero y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado CÉSAR POMPILIO LÓPEZ RAMOS conocido por CÉSAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MANUEL VELÁSQUEZ, quien no puede ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que el demandado antes mencionado, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM, se hace constar que la demanda fue presentada el día veintinueve de enero de dos mil catorce y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta y Crédito Decreciente.

En consecuencia, se previene al demandado señor MANUEL VELASQUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndolo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° CPCM.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. DR. OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F056440

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSE WILLIAM AYALA SALAZAR.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada KAREN VANESSA ALFARO VASQUEZ, en nombre y representación del Alcalde Municipal de San Salvador, señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a promover Diligencias de Autorización de Despido, en contra del señor JOSE WILLIAM AYALA SALAZAR, de conformidad al Art. 68 numeral 4, en relación con el artículo 71 ambos de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, clasificadas bajo la referencia 13031-16-PM-5LB1, por lo que de conformidad a los Arts. 186 CPCYM, se hace saber al demandado JOSE WILLIAM AYALA SALAZAR, que dispone del plazo de seis días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 71 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; asimismo se le hace saber al demandado antes referido; que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.- LICDO. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, LICDA. WENDY KAROL AREVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056525

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159851

No. de Presentación: 20170249873

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAQUETE CONECTADOS MOVISTAR.

Consistente en: las palabras PAQUETE CONECTADOS MOVISTAR. Sobre las palabras "PAQUETE CONECTADOS", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS TELEFÓNICOS, SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA, TRANSMISIÓN DE MENSAJES POR TELÉFONO Y FAX, SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA, SERVICIOS DE GRABACIÓN, DE FILTRADO Y DE EXCLUSIÓN DE LLAMADAS, SERVICIOS DE LLAMADAS POR CENTRALITAS TELEFÓNICAS PRIVADAS (PBX), SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS, SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA LÍNEAS DE ACCESO DIRECTO Y CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, ACCESO A CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS, ACCESO DEDICADO Y DE LLAMADA A MULTISUARIO A INTERNET, ACCESO MULTISUARIO A REDES INFORMÁTICAS GLOBALES DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING], SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS, SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES [ENLACE A LIGAS DE COMUNICACIÓN], SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR Y DE ARCHIVOS DIGITALES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN VÍA SATELITE, SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN), SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN), SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, TELEDIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS, SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA

(SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN), SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN), ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009095-1

No. de Expediente: 2016153136

No. de Presentación: 20160235446

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Plan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAN INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras PLAN INTERNATIONAL traducidas al castellano como PLAN INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS DE CARIDAD EN EL CAMPO DE DONACIONES MONETARIAS; COLECTAS INCLUYENDO COLECTAS DE BENEFICENCIA; CRECIMIENTO DE CAPITAL; ORGANIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARIDAD (FINANCIERO); SERVICIOS FINANCIEROS PARA PERSONAS EN NECESIDAD, INCLUYENDO SERVICIOS DE GENERACIÓN DE FONDOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS PROPORCIONADOS POR CARIDAD; MANEJO Y ASIGNACIÓN DE UN FONDO BENEFICO, INCLUYENDO SERVICIOS DE GENERACIÓN DE FONDOS; FINANCIAMIENTO, INCLUYENDO FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE CRÉDITOS Y PRESTAMOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS,

PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y CONSEJERÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO, INCLUYENDO ENTRENAMIENTO PRACTICO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; INSTRUCCIONES PRÁCTICAS; SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIALMENTE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMALES E INFORMALES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA NIÑOS NECESITADOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES; ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE APRENDIZAJE MULTICULTURAL ENTRE NIÑOS Y SUS FAMILIAS Y AQUELLOS QUE LES PROVEEN CON AYUDA FINANCIERA Y MATERIAL; CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, EXHIBICIONES EDUCATIVAS Y TALLERES DE ENTRENAMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, PAMFLETOS, VOLANTES, REPORTES, REVISTAS, HOJAS INFORMATIVAS, POSTERS Y TEXTOS; PUBLICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA; INFORMACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS EN LÍNEA INCLUYENDO IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, GRABACIONES AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MATERIALES EDUCATIVOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE CARIDAD Y EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS, PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009096-1

No. de Expediente: 2017157669

No. de Presentación: 20170245380

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HAVAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARENA MEDIA

Consistente en: las palabras ARENA MEDIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD; ALQUILER DE TIEMPO DE PUBLICIDAD EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO; INCLUYENDO ENCUESTAS, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE CONSUMO, ENCUESTAS DE OPINIÓN, SERVICIOS DE MARKETING DESTINADOS A INDUCIR AL CONSUMIDOR A COMPRAR LOS PRODUCTOS DE TERCEROS, ANÁLISIS DE PRÁCTICAS DE CONSUMO, DISEÑO DE PRUEBAS DE CONSUMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS DE MARKETING, ESTUDIOS DE MARKETING DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INDIVIDUOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE MATERIALES Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS DE PUBLICIDAD, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DEL INTERNET, SERVICIOS DE ALQUILERES DE TIEMPO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR REDES DE INFORMACIÓN GLOBALES; SERVICIOS EDITORIALES DE PUBLICIDAD; PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE MEDIOS, PLANES Y CONCEPTOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIONES, EVALUACIONES, INFORMACIÓN DE EXPERTOS E INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE LA PUBLICIDAD EN UNA AUDIENCIA; DESARROLLO Y CREACIÓN DE GRÁFICOS PARA TODOS LOS MEDIOS: POSTERS, TARJETAS DE NEGOCIOS, VOLANTES, INSERTOS, BROCHURES, FOLLETOS, MEMBRETADOS, VIÑETAS, PANFLETOS, BOLSAS DE NEGOCIOS, EMPAQUES, EXPOSICIÓN (PUBLICIDAD EN PUNTOS DE VENTA), SITIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CREACIÓN DE MARCA; CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE PUBLICIDAD; DISEÑO GRÁFICO PARA FINES PUBLICITARIOS; RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE FERIAS, EVENTOS Y EX-

HIBICIONES PARA FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS; ALQUILER DE ESPACIO DE PUBLICIDAD INCLUYENDO ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIA PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO DE PUBLICIDAD; ALQUILER DE MATERIAL DE PUBLICIDAD; ALQUILER DE PANELES PARA FINES DE PUBLICIDAD; PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS INCLUYENDO COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS, PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MEDIOS ESPECIALMENTE CONSEJERÍA DE ADQUISICIÓN DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD Y CONSEJERÍA EN ESTRATEGIAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009102-1

No. de Expediente: 2009095811

No. de Presentación: 20090127319

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AEO

Consistente en: las letras AEO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y VENTA AL DETALLE EN LÍNEA PRESENTANDO UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRO-

DUCTOS, ESPECÍFICAMENTE, ROPA, ACCESORIOS DE VESTIR Y SOMBRERERÍA, JOYERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS DE TOCADOR Y FRAGANCIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009119-1

No. de Expediente: 2017161673

No. de Presentación: 20170253638

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de UFINET TELECOM S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra UFINET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009157-1

No. de Expediente: 2017161537

No. de Presentación: 20170253434

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EMPRENDAMOS JUNT@S COCA-COLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009160-1

No. de Expediente: 2017157773

No. de Presentación: 20170245643

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VITAL SIGNS

Consistente en: la frase VITAL SIGNS, que se traduce al castellano como Vital Signos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE DESARROLLO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, SUMINISTRO Y POST-PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTINUA EN EL CAMPO DEL DRAMA; INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, UNA SERIE CONTINUA CON DRAMA PROVISTO A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y STREAMING DE INTERNET; ENTRETENIMIENTO, A SABER, UN SHOW DRAMÁTICO DE TELEVISIÓN CONTINUO TRANSMITIDO A TRAVÉS DE PÁGINAS WEB Y SERVICIOS DE STREAMING; ENTRETENIMIENTO, A SABER, UNA DIFUSIÓN DE DRAMA CONTINUA A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, LA RADIO Y SITIOS WEB DE INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161506

No. de Presentación: 20170253372

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ORAZUL ENERGIA MANAGEMENT, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORAZUL

Consistente en: la palabra ORAZUL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS Y CONSULTAS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENERGÍA INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA, PETRÓLEO, GAS NATURAL LÍQUIDO, PRODUCTOS REFINADOS, PETROQUÍMICOS, Y GAS NATURAL LICUADO; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y CONSULTAS RELACIONADOS CON CUESTIONES DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y CONSULTAS RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS Y CUESTIONES DE GESTIÓN CORPORATIVA; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y CONSULTAS RELACIONADOS CON LA MITIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y CONSULTAS RELACIONADOS CON LA PRODUCTIVIDAD DE NEGOCIOS Y LA GENERACIÓN DE BENEFICIOS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENERGÍA INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA, PETRÓLEO, GAS NATURAL LÍQUIDO, PRODUCTOS REFINADOS, PETROQUÍMICOS, Y GAS NATURAL LICUADO; CONSULTORÍA, EVALUACIÓN Y ASESORAMIENTO A OPERADORES Y PROPIETARIOS DE CENTRALES ELÉCTRICAS; OPERACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA TERCEROS, DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y DE GAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161501

No. de Presentación: 20170253366

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YARA

Consistente en: la palabra YARA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A ELLOS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS ASÍ COMO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES INCLUYENDO: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS INDUSTRIALES RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN DE CONTENIDO DE CLOROFILA EN LAS PLANTAS, DE CONTENIDO DE FERTILIZANTE EN LOS SUELOS, DE LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y CON LA MEDICIÓN, VARIACIÓN \, Y DISTRIBUCIÓN DE FERTILIZANTES, MEDICIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, DEL CONTENIDO MINERAL EN LOS SUELOS, DEL CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y OTROS CONTAMINANTES, INCLUIDOS EL CONTROL DE EMISIONES DE NOX Y SOX Y H2S, Y REDUCCIONES DE NOX Y SOX Y H2S. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009165-1

No. de Expediente: 2017161536

No. de Presentación: 20170253433

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Logo de Apple (Black), que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TURISMO Y SERVICIOS DE GUÍA DE TURISTAS, INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO, INCLUYENDO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, TURISMO, GEOGRAFÍA RELACIONADA CON VIAJES Y DESTINOS TURÍSTICOS, MAPAS, PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJES, TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL CAMINO Y DIRECCIONES DE RUTA MANEJANDO, CAMINANDO, EN BICICLETA, Y TRÁFICO MASIVO VÍA COMPUTADORAS, REDES DE TELECOMUNICACIÓN, TELÉFONOS MÓVILES,

DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE NAVEGACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, TURISMO, GEOGRAFÍA RELACIONADA CON VIAJES Y DESTINOS TURÍSTICOS, MAPAS, PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJES, TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL CAMINO Y DIRECCIONES DE RUTA MANEJANDO, CAMINANDO, EN BICICLETA, Y TRÁFICO MASIVO A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB Y/O UNA BASE DE DATOS DISPONIBLE EN LÍNEA, PROVISIÓN DE CONTENIDO, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE VIAJES Y TURISMO, SUMINISTRO DE RESEÑAS DE VIAJES Y TURISMO DE PROVEEDORES DE VIAJES; ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; SERVICIOS DE CLUBES TURÍSTICOS [VIAJES TURÍSTICOS]; SERVICIOS DE REGISTRO, BOLETAJE, Y RESERVAS DE VIAJES; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE INCLUYENDO PLANIFICACIÓN DE RUTAS PARA USARSE EN VEHÍCULOS INTERACTIVA A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE MAPAS INTERACTIVOS; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN VÍA GPS [QUE SIRVE PARA UBICACIÓN DE RUTAS] INCLUYENDO RENTA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN; SERVICIOS DE TRANSPORTE INCLUYENDO: SERVICIOS DE REGISTRO, BOLETAJE Y RESERVAS DE TRANSPORTES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TAXI, SERVICIOS DE RESERVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, CONEXIÓN DE CHOFERES Y PASAJEROS, Y PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESPACHO [ENVÍO] DE VEHÍCULOS DE MOTOR A TRAVÉS DE UN SITIO WEB Y UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES, Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE REMOLQUE Y SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJO DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ALQUILER, RENTA Y ALQUILER COMPARTIDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, Y VEHÍCULOS MONOPEDAL INCLUYENDO ALQUILER DE NAVES MARINAS INCLUSO ALQUILER DE BOTE; SUMINISTRO DE CONTENIDO, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE, SUMINISTRO DE RESEÑAS DE PROVEEDORES DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE DEPÓSITO INCLUYENDO ALQUILER DE BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS COMPUTARIZADOS Y ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES O MULTIMEDIA; SERVICIOS DE EMBALAJE, RECOGIDA, CARGA, ENTREGA Y ACOPIO DE MERCANCÍAS, PAQUETES, EMPAQUES Y MENSAJERÍA; SERVICIOS DE CORREO [COURIER]; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A SERVICIOS DE ENTREGA INCLUYENDO REGISTRO DE ENTREGA DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS Y REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y SERVICIOS DE

DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE UBICACIÓN Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO INCLUYENDO ALQUILER DE ESPACIOS DE GARAJE Y PARA ESTACIONAMIENTO; SERVICIOS DE ENVOLTURA DE REGALOS; SERVICIOS DE EMPASTE/RELLENO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009166-1

No. de Expediente: 2017159625

No. de Presentación: 20170249445

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ALICIA DREYFUS DE AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase DELIPAN y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de sus elementos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PAN, PAN DULCE, PAN FRANCES, REPOSTERÍA, PASTELES, GALLETAS, COMIDA RÁPIDA TALES COMO: SUBMARINOS, SANDWICH, HOT DOGS, CROISSANT Y HAMBURGUESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056413-1

No. de Expediente: 2017160343

No. de Presentación: 20170250875

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA RAUDA DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase Personare Consulting y diseño, que se traduce al castellano como Persona Consultoria. Sobre la palabras Personare y Consulting individualmente consideradas no se concede exclusividad, Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN TEMAS DE RECURSOS HUMANOS, INCLUIDAS LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PLAN DE FORMACIÓN DE PERSONAL, MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS DE TRABAJO, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056475-1

No. de Expediente: 2017162091

No. de Presentación: 20170254405

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de nacionalidad ECUATORIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOOD TRUCK
PARK

Consistente en: las palabras FOOD TRUCK PARK, se traduce al castellano como: Parque de camiones de comida, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, CENTRO COMERCIAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056486-1

No. de Expediente: 2016153092

No. de Presentación: 20160235301

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de IT WEB CAPITAL, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SITEGROUND

Consistente en: la palabra SITEGROUND, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE BASE DE DATOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO DE SITIOS WEB; PLANIFICACIÓN DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE PLANIFICACIÓN DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS A REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS AL SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS ÁMBITOS DE DISEÑO, DESARROLLO Y USO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO INFORMÁTICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056518-1

No. de Expediente: 2017159028

No. de Presentación: 20170248506

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ARTURO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de FUNDACION VERITAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras ACI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056564-1

No. de Expediente: 2017159026

No. de Presentación: 20170248504

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ARTURO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION VERITAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VERITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056565-1

No. de Expediente: 2017159027

No. de Presentación: 20170248505

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ARTURO DOMINGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION VERITAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SEMPER REFORMANDA y diseño, que se traducen al castellano como SIEMPRE REFORMÁNDOSE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056567-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155164

No. de Presentación: 20160239864

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INTACO Costa Rica S.A, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTACO

Consistente en: la palabra INTACO, que servirá para: AMPARAR: MORTEROS CEMENTICIO PARA RELLENAR LAS JUNTAS EN LOS AZULEJOS Y CERAMICAS TANTO EN PAREDES COMO PISOS; MORTEROS PARA EL CUBRIMIENTO DE PISOS, MORTEROS PARA MAMPOSTERIA, MORTEROS PARA PAREDES DE CEMENTO, PRODUCTOS DESTINADOS A PROTEGER Y SELLAR CEMENTO Y CERAMICA (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CEMENTOS EXPANSIVOS, DESMOLDANTES DE CONCRETO CAL, YESO, GRAVA, TUBERIAS DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETUN; CASAS TRANSPORTABLES, MONUMENTOS DE PIEDRA; CHIMENEAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009090-1

No. de Expediente: 2016155548

No. de Presentación: 20160240608

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPLENDA CERO

Consistente en: la frase SPLENDA CERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009091-1

No. de Expediente: 2012119351

No. de Presentación: 20120169774

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINACAS TRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Koninklijke

Philips N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNAVOX

Consistente en: la palabra MAGNAVOX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y ÓPTICOS, ESPECÍFICAMENTE, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS (STILL CAMERA), VIDEOCÁMARAS, PROYECTORES DE VIDEO, PROYECTORES (BEAMERS); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, ESPECÍFICAMENTE, CARGADORES, INTERCAMBIADORES, ROUTERS, FUENTES DE P EXTERNAS, ADAPTADORES DE CORRIENTE, BATERÍAS Y PILAS SECAS, CABLES ELÉCTRICOS, CABLES Y ALAMBRES; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y/O DATOS, ESPECÍFICAMENTE, TELEVISORES, APARATOS DE TELEVISIÓN CON REPRODUCTOR Y GRABADORA DE DVD INCORPORADOS, APARATOS DE TELEVISIÓN CON REPRODUCTOR Y GRABADORA DE DISCOS DE BLU-RAY INCORPORADOS, TELEVISORES CON DISCO DURO INTEGRADO, MONITORES Y PANTALLAS, DISCOS ÓPTICOS Y MAGNETO-ÓPTICOS Y LAS GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE ARCHIVOS MP3 Y MP4 Y REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCOS S DE BLU-RAY, REPRODUCTORES DE LA COMBINACIÓN DE DISCOS DE BLU-RAY/DVD Y DE CASSETES DE VÍDEO, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCO DURO Y DVD, REPRODUCTORES DE DISCO DURO DE TRANSMISIÓN, PROCESADORES DE SONIDO, TARJETAS DE SONIDO, ALTAVOCES Y LOS CONTROLADORES (DRIVERS) DE ALTAVOCES; GRABADORAS, RECEPTORES, SINTONIZADORES, AMPLIFICADORES, Y REPRODUCTORES DE AUDIO, SETS DE CINE EN CASA, SOFTWARE DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y/O DATOS; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, PORTADORES DE SONIDO Y DE VÍDEO CON FORMA DE DISCO; CONTROLES REMOTOS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS, PARTES DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009092-1

No. de Expediente: 2016157323

No. de Presentación: 20160244321

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NATHAN'S FAMOUS SYSTEMS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NATHAN'S

Consistente en: la palabra NATHAN'S, que servirá para: AMPARAR: CARNE, INCLUYENDO CARNE ASADA (ROAST BEEF), PRODUCTOS DE CARNE PROCESADOS, ESPECIALMENTE BOLONIA, SALAMI, CARNE EN CONSERVA, SALCHICHA ALEMANA (KNOCKWURST), PASTRAMI, Y SALCHICHAS FRANKFURTERS; PESCADO; CARNE DE CAZA Y CARNE DE AVE INCLUYENDO POLLO FRITO, PAVO; EXTRACTOS DE CARNE; CHILI, CENAS Y ENTRADAS PREPARADAS FRESCAS Y CONGELADAS, QUE CONTIENEN UNA BASE DE CARNE, PESCADO, MARISCOS, CARNE DE AVE, QUESO O VEGETALES; PRODUCTOS PRE EMPACADOS, ESPECIALMENTE, PAPITAS FRITAS EN REBANADAS CRUJIENTES (CHIPS); REFRIGERIOS SALADOS; PAFAS FRITAS A LA FRANCESA; CHILES DULCES Y COL FERMENTADA (SAUERKRAUT); ENSALADA DE COL, ENSALADA DE PAPA, Y CEBOLLAS; PEPINILLOS, INCLUYENDO PEPINILLOS ENCURTIDOS; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, INCLUYENDO TOMATES ENCURTIDOS, FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES

A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; ESPECIAS; HIELO; PRETZELS; HAMBURGUESAS, INCLUYENDO SANDWICHES DE HAMBURGUESA; SANDWICHES DE HOT DOG, RÁBANO PICANTE, SALSA, INCLUYENDO SALSAS (CONDIMENTOS), SALSAS PARA COCTELES, SALSA BARBACOA, SALSA PARA CARNE, SALSA TÁRTARA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009093-1

No. de Expediente: 2017161267

No. de Presentación: 20170252869

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de NGK SPARK PLUG CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NTK

Consistente en: las letras NTK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA MEDIR LA CONCENTRACIÓN DE VAPOR

DE COMBUSTIBLE, OXIGENO, NITRÓGENO, ÓXIDO, HIDROCARBUROS, METANO, ALCOHOL E HIDRÓGENO EN AIRE O GAS; APARATOS PARA MEDIR LA CONCENTRACIÓN DE VAPOR DE COMBUSTIBLE, OXÍGENO, ÓXIDO DE NITRÓGENO, HIDROCARBUROS, METANO, ALCOHOL E HIDRÓGENO, Y CONTROLAR LA RELACIÓN AIRE / COMBUSTIBLE EN LOS GASES DE ESCAPE DE LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, CALDERAS, INCINERADORES, TURBINAS DE GAS, GENERADORES Y CELDAS DE COMBUSTIBLE; SENSORES DE GOLPE; SENSORES DE PRESIÓN; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES DE AIRE EXTERIOR PARA MEDIR LA CALIDAD DEL AIRE; SENSORES DE CARGA; SENSORES DE DETECCIÓN DE FUGAS DE HIDRÓGENO; SENSORES DE UREA; SENSORES DE VELOCIDAD; SENSORES PARA MEDIR LA POSICIÓN DE LÍQUIDOS; SENSORES DE POSICIÓN PARA VEHÍCULOS TERCERESTRES; SENSORES PARA MEDIR EL CAUDAL DE GAS, AIRE Y LÍQUIDOS; SENSORES DE POSICIÓN DE LOS ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN; SENSORES INFRARROJOS ANTI-ROBO; SENSORES DE DETECCIÓN DE LÍQUIDOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE IMPACTO; SENSORES DE ILUMINACIÓN; SENSORES PARA MEDIR LA VELOCIDAD DE INHALACIÓN DEL AIRE; SENSORES DEL ABS PARA MEDIR LA VELOCIDAD DE LA RUEDA; SENSORES PARA MEDIR CORRIENTE Y VOLTAJE; PARTES Y COMPONENTES DE APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO PAQUETES DE CIRCUITOS INTEGRADOS; SUSTRATOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, CONTENEDORES RECTIFICADORES DE SILICIO, DISYUNTORES DE VACÍO, PLACAS, TERMINALES SELLADAS, TERMINALES DE EXTRACCIÓN, PORTADORES DE FOTODIODOS, CALENTADORES CERÁMICOS, OZONIZADORES CERÁMICOS; DISPOSITIVOS PIEZOELÉCTRICOS CERÁMICOS, TALES COMO FILTROS CERÁMICOS, ZUMBADORES, DIAFRAGMAS, ALTAVOCES, SENSORES ULTRASÓNICOS, TRANSDUCTORES ULTRASÓNICOS, GENERADORES DE ULTRASONIDOS, MEDIDORES DE ULTRASONIDOS, UNIDADES DE CHISPA, ENCENDEDORES DE GAS, ACTUADORES, ACTUADORES TIPO PIEZO-STACK, BIMORFOS, ESCÁNERES ÓPTICOS, MATERIALES COMPUESTOS, ESPECIALMENTE LÁMINAS PIEZOELÉCTRICAS DE CAUCHO Y CABLEADO PIEZOELÉCTRICO; MATERIALES DIELECTRICOS PARA MICROONDAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009094-1

No. de Expediente: 2017162353

No. de Presentación: 20170254855

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA POSADA GOCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENA BORDADOS

Consistente en: las palabras ENA BORDADOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009101-1

No. de Expediente: 2016155640

No. de Presentación: 20160240780

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ProFuturo

Consistente en: la palabra PROFUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS; AGENCIA DE COLOCACIÓN; NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, SERVICIOS DE ASESORES Y CONSULTAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ESTIMACIONES, INFORMES E INVESTIGACIONES EN NEGOCIOS COMERCIALES, ASISTENCIA Y CONSULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ESTUDIO DE MERCADOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL, Y DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PERITAJE EN MATERIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN; DIRECCIÓN DE SONDEOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIONES EN FICHEROS INFORMÁTICOS (PARA TERCEROS), GESTIÓN DE FICHEROS INFORMÁTICOS, COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN; ORGANIZACIÓN DE FERIAS PROFESIONALES Y EXPOSICIONES CON FINES EXCLUSIVAMENTE COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PATROCINIO Y MECENAZGO FINANCIEROS; FINANCIAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIOS Y DE BECAS ESCOLARES; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA DE TASAS ESCOLARES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS TEMPORALES; PATROCINIO FINANCIERO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS; FINANCIACIÓN DE PROYECTOS; PATROCINIO FINANCIERO Y FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; TRANSACCIONES FINANCIERAS;

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; INVERSIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE PRIMAS DE SEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; CURSOS DE FORMACIÓN; CURSOS DE FORMACIÓN PARA JÓVENES EN MATERIA DE PREPARACIÓN SOBRE CARRERAS PROFESIONALES; CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE PREPARACIÓN PARA EL EMPLEO; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA JÓVENES; PROVISIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PARA GENTE JOVEN EN LA PREPARACIÓN DE PROFESIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN VOCACIONAL; FACILITACIÓN DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN PARA GENTE JOVEN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS Y CONGRESOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO INTERACTIVO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVA A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, DEPORTIVAS Y CULTURALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013130347

No. de Presentación: 20130190077

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ATTRAGE

Consistente en: la palabra ATTRAGE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR, INCLUYENDO AUTOMÓVILES, BUSES, FURGONETAS, VAGONES, CAMIONETAS, CAMIONES PICK-UPS, VEHÍCULOS PARA MEZCLA DE CONCRETO, AMBULANCIAS, VEHÍCULOS REFRIGERADOS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, CARRITOS PARA LA LIMPIEZA, CAMIONES DE ASPERSIÓN, CARROS CISTERNA; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, INCLUYENDO ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; AUTOMÓVILES QUE SE ALIMENTAN DE BATERÍAS RECARGABLES, VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO (QUE NO SEAN JUGUETES); CARROS PARA ACAMPAR, CASAS RODANTES, MONTACARGAS, CARROS PORTAEQUIPAJE, CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES, EJES PARA VEHÍCULOS; FRENSOS PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CONVERTIDORES DE TORQUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PUERTAS DE VEHÍCULOS; DEFLECTORES DE AIRE, REJILLAS PARA AUTOMÓVILES, PROTECCIONES PARA LOS BUMPERS, BUMPERS PARA AUTOMÓVILES, PROTECTORES PARA LAS PARILLA, CAPOS DE VEHÍCULOS; PROTECTORES PARA LOS CAPOS, SPOILER, QUEMACOCOS, CAPOS DE AUTOMÓVILES, PORTABICICLETAS PARA AUTOMÓVILES; PORTAEQUIPAJES PARA AUTOMÓVILES; CANASTILLAS (PARRILLAS) DE TECHO; PORTA ESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; ACOPLAMIENTOS DE ESQUÍ/TABLAS PARA NIEVE PARA AUTOMÓVILES; TAPÓN DE LLENADO DE ACEITE, GUARDABARROS, VISOR ANTI LLUVIA, CADENAS PARA AUTOMÓVILES, TAPACUBOS; DEFLECTOR DE VIENTO PARA QUEMACOCOS; MARCOS PARA PLACAS; ESCALERAS PARA AUTOMÓVILES, REMOLQUES,

ENGANCHES DE REMOLQUE, NEUMÁTICOS, CUBIERTA PARA LOS NEUMÁTICOS, COPAS PARA RUEDAS, CUBIERTAS PARA RUEDAS; HOJAS DE LIMPIA PARABRISAS (ESCOBILLAS), LIMPIA PARABRISAS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ADVERTENCIAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS, ESPEJOS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS DE AUTOMÓVILES, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES, PEDALES, CUBIERTAS PARA PEDALES, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REVESTIMIENTOS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES; ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS (PLACAS DE DESGASTE DEL UMBRAL DE LA PUERTA) PARA AUTOMÓVILES; CONSOLAS CENTRALES PARA LOS AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA AUTOMÓVILES, PERILLAS DE LA PALANCA, DESCANSOS PARA LA CABEZA Y REPOSAPIÉS, PANEL DE INSTRUMENTOS, ADORNOS INTERIORES PARA VEHÍCULOS, CESTAS DE EQUIPAJE PARA AUTOMÓVILES, PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, VOLANTES, CUBIERTA PARA VOLANTES, PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009104-1

No. de Expediente: 2016156777

No. de Presentación: 20160243052

CLASE: 04, 07, 09, 12, 16, 35, 36, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como ISUZU MOTORS LIMITED), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ISUZU

Consistente en: la palabra ISUZU, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SOLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES PARA MOTORES; ACEITES PARA ENGRANAJES; GRASAS PARA VEHICULOS TERRESTRES; ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA FINES INDUSTRIALES [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE]; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA FINES INDUSTRIALES [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE]. Clase: 04. Para: AMPARAR: APARATOS Y MAQUINAS PARA MINERIA; APARATOS Y MAQUINAS PARA CONSTRUCCION Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; APARATOS Y MAQUINAS PARA CARGAR Y DESCARGAR Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MOTORES PRINCIPALES NO ELECTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES [OTROS QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTO]; PARTES PARA MOTORES PRINCIPALES NO ELECTRICOS [OTROS QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA Y MOLINOS DE VIENTO]; INSTRUMENTOS Y MAQUINAS NEUMATICAS O HIDRAULICAS; ELEMENTOS DE MAQUINAS [QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; CIGUENALES; EJES O HUSOS [QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; COJINETES [ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; TRANSMISIONES DE ENERGIA Y ENGRANAJES PARA MAQUINAS [QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; RESORTES [ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; FRENOS [ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; VALVULAS [ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; PODADORAS DE CESPED [MAQUINAS]; ARRANCADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE ARRANCADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES DE AUTOMOVILES; ARRANCADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE ARRANCADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES DE CAMIONES; ARRANCADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE ARRANCADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES DE BUSES; ARRANCADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES;

MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (AC) Y MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA (DC) [NO INCLUYENDO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO "PARTES" DE ALGUNOS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (AC) Y MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA (DC)]; GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (AC) [ALTERNADORES]; GENERADORES DE CORRIENTE DIRECTA (DC). Clase: 07. Para: AMPARAR: SISTEMAS DE ALARMA Y SEGURIDAD CON MECANISMOS DE CIERRE AUTOMATICO; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS PARA LA FUGA DE GAS; ALARMAS CONTRA ROBOS; SISTEMAS DE CONTROL DE CRUCE AUTOMATICOS PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SISTEMAS DE CONTROL DE CRUCE AUTOMATICOS PARA CAMIONES, BUSES Y AUTOMOVILES; SISTEMAS DE VIGILANCIA PARA LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHICULOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MEDIDORES DE DISTANCIA PARA VEHICULOS PARA PREVENIR COLISIONES; SENSORES INFRARROJOS PARA VEHICULOS; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIA PARA VEHICULOS UTILIZANDO RADARES LASER PARA PREVENIR COLISIONES; SENSORES DE ONDA MILIMETRICA CON DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA; INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRONICOS DE CONTROL PARA FRENOS DE VEHICULOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRONICOS DE CONTROL PARA MOTORES DE VEHICULOS; TACOMETROS DIGITALES; INSTRUMENTOS Y MAQUINAS PARA MEDIR O PROBAR; APARATOS Y MAQUINAS PARA CONTROLAR O DISTRIBUIR LA ENERGIA; CONVERTIDORES DE ROTACION; MODIFICADORES DE FASE; UNIDADES ELECTRONICAS DE VISUALIZACIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRONICOS DE NAVEGACION Y DE POSICION PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRONICOS DE NAVEGACION Y DE POSICION PARA CAMIONES, BUSES Y AUTOMOVILES; APARATOS Y MAQUINAS DE TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS PARA PREVENIR DESLIZAMIENTOS LATERALES, ESPECIALMENTE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA AUTOMOVILES PARA PREVENIR DESLIZAMIENTOS LATERALES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS PARA PREVENIR DESLIZAMIENTOS LATERALES, ESPECIALMENTE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA CAMIONES PARA PREVENIR DESLIZAMIENTOS LATERALES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS PARA PREVENIR DESLIZAMIENTOS LATERALES, ESPECIALMENTE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA BUSES PARA PREVENIR DESLIZAMIENTOS LATERALES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS PARA PREVENIRLOS DE VOLCAR, ESPECIALMENTE

PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA AUTOMOVILES PARA PREVENIRLOS DE VOLCAR; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS PARA PREVENIRLOS DE VOLCAR, ESPECIALMENTE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA CAMIONES PARA PREVENIRLOS DE VOLCAR; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS PARA PREVENIRLOS DE VOLCAR, ESPECIALMENTE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA BUSES PARA PREVENIRLOS DE VOLCAR; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA VEHICULOS PARA CONTROLAR LA ALTITUD DEL VEHICULO; MAQUINAS ELECTRONICAS, APARATOS PARA GESTIONAR LA OPERACION DEL VEHICULO; MAQUINAS ELECTRONICAS, APARATOS Y SUS PARTES; CAMIONES DE BOMBEROS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MOTORES DE TRACCION; TELEFERICOS PARA CARGOS O MANIPULACION DE CARGA; MOTORES PRINCIPALES NO ELECTRICOS PARA VEHICULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO SUS PARTES]; ELEMENTOS MECANICOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; CIGUEÑALES, EJES O HUSOS [PARA VEHICULOS TERRESTRES]; COJINETES [PARA VEHICULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [PARA VEHICULOS TERRESTRES]; TRANSMISIONES DE ENERGIA Y ENGRANAJES [PARA VEHICULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES [PARA VEHICULOS TERRESTRES]; RESORTES [PARA VEHICULOS TERRESTRES]; FRENS [PARA VEHICULOS TERRESTRES]; ALARMAS CONTRA ROBO PARA VEHICULOS; MOTORES AC (CORRIENTE ALTERNA) PARA VEHICULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO "SUS PARTES"]; MOTORES DC (CORRIENTE DIRECTA) PARA VEHICULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO "SUS PARTES"]; VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BUMPERS MOVIBLES PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE BUMPER MOVIBLES PARA CAMIONES, BUSES Y AUTOMOVILES; TOMADORES DE FUERZA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE CAMIONES, COMO ELEMENTOS MECANICOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; TOMADORES DE FUERZA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE BUSES, COMO ELEMENTOS MECANICOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; DEFLECTORES DE AIRE PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, ESPECIALMENTE DEFLECTORES DE AIRE PARA AUTOMOVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; DEFLECTORES DE AIRE PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, ESPECIALMENTE DEFLECTORES DE AIRE PARA CAMIONES Y SUS PARTES Y

ACCESORIOS; DEFLECTORES DE AIRE PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, ESPECIALMENTE DEFLECTORES DE AIRE PARA BUSES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; GUARDABARROS PARA VEHICULOS TERRESTRES; TAPONES PARA TANQUES DE GASOLINA DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE TAPONES PARA TANQUES DE GASOLINA DE AUTOMOVILES; TAPONES PARA TANQUES DE GASOLINA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE TAPONES PARA TANQUES DE GASOLINA DE CAMIONES; TAPONES PARA TANQUES DE GASOLINA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE TAPONES PARA TANQUES DE GASOLINA DE BUSES; VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, ESPECIALMENTE CAMIONES, BUSES, AUTOMOVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARROS Y CARRETILLAS DE TRACCION HUMANA (RICKSHAW); TRINEOS [VEHICULOS]; CARRETILLAS DE CARGA; CARRETAS; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; REMOLQUES PARA BICICLETAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: PAPEL PARA ENVOLVER; PAPEL PARA EMBALAR; CAJAS DE CARTON O PAPEL; RECIPIENTES DE PAPEL PARA EMBALAJE INDUSTRIAL; VIÑETAS DE PAPEL PARA EQUIPAJE; PAPEL ANTICORROSIVO; PAPEL Y CARTON; INSTRUMENTOS [MANUALES]; PANFLETOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA; SOBRES [ARTICULOS DE PAPELERIA]; ETIQUETAS, QUE NO SEAN DE TELA; CALCOMANIAS PARA VEHICULOS TERRESTRES; CALCOMANIAS PARA UTILIZARSE SOBRE CUALQUIER SUPERFICIE; CALCOMANIAS TIPO DECAL PARA VEHICULOS TERRESTRES; CALCOMANIAS TIPO DECAL PARA UTILIZARSE SOBRE CUALQUIER SUPERFICIE; ARTICULOS DE PAPELERIA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICACION DE CATALOGOS PARA FINES DE PUBLICIDAD; SERVICIOS PARA PROMOCIONAR VENTAS; ORGANIZACION, PLANIFICACION Y CONDUCCION DE EXHIBICIONES COMERCIALES PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE AUTOMOVILES, PARA FINES PROMOCIONALES; ORGANIZACION, PLANIFICACION Y CONDUCCION DE EXHIBICIONES COMERCIALES PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE CAMIONES, PARA FINES PROMOCIONALES; ORGANIZACION, PLANIFICACION Y CONDUCCION DE EXHIBICIONES COMERCIALES PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE BUSES, PARA FINES PROMOCIONALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; ANALISIS DE GESTION DE NEGOCIOS O CONSULTORIA DE NEGOCIOS; ANALISIS O INVESTIGACION DE MERCADO; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A LAS VENTAS COMERCIALES; GESTION COMERCIAL DE HOTELES; VENTAS EN SUBASTAS PUBLICAS; AGENCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION; REPRODUCCION DE DOCUMENTOS;

ARCHIVO DE DOCUMENTOS O CINTAS MAGNETICAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIO RELACIONADA A CARROCERIA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A CARROCERIA PARA AUTOMOVILES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIO RELACIONADA A CARROCERIA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A CARROCERIA PARA CAMIONES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIO RELACIONADA A CARROCERIA PARA VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A CARROCERIA PARA BUSES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIO RELACIONADA A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE AUTOMOVILES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIO RELACIONADA A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE CAMIONES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIO RELACIONADA A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCION Y PREPARACION DE DATOS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE BUSES; COMPILACION DE INFORMACION DENTRO DE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA PARA EMISORES DE TARJETAS DE CREDITO, ESPECIALMENTE RECLUTAMIENTO DE MIEMBROS Y EMISION DE TARJETAS DE CREDITO; ACEPTACION DE DEPOSITOS [INCLUYENDO LA EMISION DE BONOS SUSTITUTOS] Y ACEPTACION DE DEPOSITOS A PLAZOS FIJOS; PRESTAMOS [FINANCIAMIENTO] Y DESCUENTO DE FACTURAS; LIQUIDACION DE CAMBIO DOMESTICO; GARANTIAS DE OBLIGACION Y ACEPTACION DE RECIBOS; GARANTIAS DE PRESTAMOS; ADQUISICION Y TRANSFERENCIA DE DEMANDAS MONETARIAS; CUSTODIA DE OBJETOS DE VALOR INCLUYENDO VALORES Y METALES PRECIOSOS [SERVICIOS DE DEPOSITOS DE SEGURIDAD]; CAMBIO DE DINERO [INTERCAMBIO DE

DINERO]; ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE FUTUROS CONTRATOS FINANCIEROS; ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE DINERO, VALORES, DEMANDAS MONETARIAS, PROPIEDADES PERSONALES, TIERRAS, DERECHOS SOBRE TIERRAS, ELEMENTOS FIJOS, DERECHOS DE SUPERFICIES O ARRENDAMIENTO DE TIERRAS; AGENCIAS PARA SUSCRIPCIONES DE BONOS; TRANSACCIONES DE INTERCAMBIO EXTRANJERAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON CARTAS DE CREDITO; CORRETAJE DE COMPRA DE CREDITOS; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SERVICIOS DE SUSCRIPCION DE SEGUROS DE VIDA; AGENCIAS DE SEGUROS QUE NO SEAN DE VIDA; AJUSTE DE RECLAMOS PARA SEGUROS QUE NO SEAN DE VIDA; SUSCRIPCION DE SEGUROS QUE NO SEAN SEGUROS DE VIDA; COMPUTACION DE TASAS PREMIUM DE SEGUROS; GESTION DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA EL LEASING O ALQUILER DE EDIFICIOS; RENTA DE EDIFICIOS; COMPRA Y VENTA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA LA COMPRA O VENTA DE EDIFICIOS; TASACION DE BIENES RAICES; GESTION DE TIERRAS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA EL LEASING O RENTA DE TIERRAS; LEASING DE TIERRAS; COMPRA Y VENTA DE TIERRAS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA LA COMPRA O VENTA DE TIERRAS; SUMINISTRO DE INFORMACION DE BIENES RAICES RELACIONADA A PROPIEDADES Y TIERRAS; TASACION DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS USADOS, ESPECIALMENTE TASACION DE AUTOMOVILES USADOS; TASACION DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS USADOS, ESPECIALMENTE TASACION DE CAMIONES USADOS; TASACION DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS USADOS, ESPECIALMENTE TASACION DE BUSES USADOS; RECOLECCION DE DONACIONES DE CARIDAD Y RECAUDACION DE FONDOS DE BENEFICENCIA, PARA TERCEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION RELACIONADOS A ELLOS; MANEJO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CONSTRUCCION; REVISION, REPARACION, PERSONALIZACION, CONVERSION O MANTENIMIENTO DE CARRETTILLAS ELEVADORAS; PERSONALIZACION O CONVERSION DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE PERSONALIZACION O CONVERSION DE CAMIONES, BUSES Y AUTOMOVILES; REPARACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE AUTOMOVILES, Y SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A LOS MISMOS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE CAMIONES, Y SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A LOS MISMOS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE BUSES, Y SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A LOS MISMOS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; REVISION, REPARACION O

MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS DE MANEJO DE CARGA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS ELECTRONICOS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS DE TELECOMUNICACION; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS DE CONSTRUCCION; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MOTORES ELECTRICOS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA CONTROLAR O DISTRIBUIR LA ENERGIA; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ELECTRICIDAD; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION O PRUEBA; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO PARA MAQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EL METAL; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA LA MINERIA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA PINTAR; REPARACION O MANTENIMIENTO DE IMPLEMENTOS Y MAQUINAS PARA ARADO [OTRAS QUE NO SEAN "HERRAMIENTAS OPERADAS A MANO"]; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS E IMPLEMENTOS PARA CULTIVAR; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS E IMPLEMENTOS PARA LA COSECHA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS E IMPLEMENTOS PARA PROCESAR FIBRA VEGETAL; REPARACION O MANTENIMIENTO DE PRENSAS DE FORRAJE; REPARACION O MANTENIMIENTO PARA CORTADORES DE FORRAJE; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MEZCLADORES DE FORRAJE; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MOLINOS DE FORRAJE; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE PARTES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE PARTES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE PARTES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE PARTES DE BUSES; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE AUTOMOVILES; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE CAMIONES; RE-

VISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACION DE BUSES; REPARACION O MANTENIMIENTO DE TARIMAS PARA CARGA Y DESCARGA; REVISION, REPARACION O MANTENIMIENTO DE ROBOTS INDUSTRIALES; ALQUILER DE APARATOS Y MAQUINAS DE CONSTRUCCION; ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS PARA MINERIA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA AL MANEJO DE OPERACION DE VEHICULOS; TRANSPORTE EN CARRO; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA AL TRANSPORTE EN CARRO; SUMINISTRO DE INFORMACION DE TRAFICO Y CAMINOS; SERVICIOS DE EMBALAJE; CORRETAJE DE TRANSPORTE; MANEJO DE CARGA; CORRETAJE PARA EL ALQUILER, VENTA, COMPRA O FLETE DE VELEROS; SERVICIOS DE BODEGAS; ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS PARA CARGAR Y DESCARGAR; ALQUILER DE CARROS; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A CARROCERIA DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A CARROCERIA DE AUTOMOVILES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A CARROCERIA DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A CARROCERIA DE CAMIONES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A CARROCERIA DE BUSES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE CAMIONES; SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FISICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS DE CAMINO DE

CUATRO RUEDAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO FÍSICO DE HELIOGRAFIAS Y DATOS RELACIONADOS A ESPECIFICACIONES DE BUSES.
Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009106-1

No. de Expediente: 2017160286

No. de Presentación: 20170250785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RETELPRI

Consistente en: la palabra RETELPRI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009107-1

No. de Expediente: 2017160287

No. de Presentación: 20170250786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PACTELOM

Consistente en: la palabra PACTELOM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009108-1

No. de Expediente: 2016157091

No. de Presentación: 20160243829

CLASE: 01, 05, 30.

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIDNIGHT MINT

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOMENTOS Splendidos y diseños, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES ARTIFICIALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: AYUDANTE DIETETICO, ESPECIFICAMENTE, EDULCORANTES BAJOS EN CALORIAS PARA SER USADOS EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y EDULCORANTES ARTIFICIALES PARA SER USADOS EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, TODOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES; SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009110-1

No. de Expediente: 2017161412

No. de Presentación: 20170253162

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

Consistente en: las palabras MIDNIGHT MINT que se traducen al castellano como MEDIA NOCHE MENTA, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009111-1

No. de Expediente: 2017159963

No. de Presentación: 20170250145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUTELVIP

Consistente en: la palabra LUTELVIP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
ocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009112-1

No. de Expediente: 2017160238

No. de Presentación: 20170250696

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID
SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO
de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,
solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FONTELVO

Consistente en: la palabra FONTELVO, que servirá para: AMPA-
RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos
mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
nueve de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009113-1

No. de Expediente: 2017159955

No. de Presentación: 20170250137

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID
SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO
de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,
solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETELZEL

Consistente en: la palabra ETELZEL, que servirá para: AMPARAR:
PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil
diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
doce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009114-1

No. de Expediente: 2009098179

No. de Presentación: 20090131309

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN
MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de DELVER-

DE INDUSTRIE ALIMENTARI SPA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DELVERDE ABRUZZO ITALIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009115-1

No. de Expediente: 2017161266

No. de Presentación: 20170252868

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Biosense Webster, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARTO VIZIGO

Consistente en: las palabras CARTO VIZIGO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IMÁGENES MÉDICAS UTILIZADO COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE MAPEO PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009116-1

No. de Expediente: 2017160152

No. de Presentación: 20170250556

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aly y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009117-1

No. de Expediente: 2016155471

No. de Presentación: 20160240495

CLASE: 05.

de Link Snacks, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JACK LINK'S

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Aventisub LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Allegra y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIHISTAMINICAS/DESCONGESTIONANTES NO PARA USO OFTALMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009118-1

Consistente en: las palabras JACK LINK'S, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIALMENTE, CARNE SECA, COMBINACIONES DE PAQUETES DE ALIMENTOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE CARNE, QUESO Y PRETZELS, SALCHICHAS EN ESCABECHE, CECINA DE CARNE SECA AHUMADA, CARNES EMPACADAS, BOCADILLOS DE CARNE; CARNE PROCESADA; SALCHICHAS; PEPPERONI; CECINA DE RES MASTICABLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009121-1

No. de Expediente: 2017158777

No. de Presentación: 20170247884

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAL PATRONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2017161614

No. de Presentación: 20170253540

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

Consistente en: la palabra Tepeyac y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES VEGETALES COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009122-1

No. de Expediente: 2017160029
No. de Presentación: 20170250324
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELAMODIF

Consistente en: la palabra TELAMODIF, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009123-1

No. de Expediente: 2016155546

No. de Presentación: 20160240606

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPLENDA ZERO

Consistente en: las palabras SPLENDA ZERO, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES ARTIFICIALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES; SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009124-1

No. de Expediente: 2009095808

No. de Presentación: 20090127316

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEO

Consistente en: las letras AEO, que servirá para: AMPARAR JOYERIA Y RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009125-1

No. de Expediente: 2016157397

No. de Presentación: 20160244472

CLASE: 09, 16, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Juventus Football Club S.p.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: logo J, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION Y REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; GRABACIONES DE VIDEO Y/O SONIDO; CDS DE AUDIO Y/O VIDEO; CINTAS Y CASSETES DE AUDIO Y/O VIDEO; DVDS; DISCOS OPTICOS CONTE-

NIENDO GRABACIONES DE SONIDO Y/O VIDEO; AVANCES DE PELICULAS DE AUDIO Y VIDEO PARA FINES DE ENSEÑANZA, ENTRENAMIENTO E INFORMACION; JUEGOS PARA PC; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELEFONOS INTELIGENTES Y TABLETS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES; PUBLICACIONES Y CONTENIDO MULTIMEDIA DESCARGABLE EN FORMATO DIGITAL; GAFAS; LENTES; LENTES DE SOL; MONTURAS PARA GAFAS; LENTES DE PROTECCION; ESTUCHES PARA LENTES; PRENDAS DE VESTIR DE SEGURIDAD; GUANTES DE SEGURIDAD; SOMBREROS DE SEGURIDAD; LENTES DE SEGURIDAD; CASCOS; ESTUCHES PARA TELEFONOS; ESTUCHES PARA TELEFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TABLETS; CORREAS PARA TELEFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELEFONOS INTELIGENTES; CORREAS PARA TABLETS; CORREAS DE HOMBRO PARA TELEFONOS INTELIGENTES; AURICULARES ACUSTICOS; AUDIFONOS PARA TELEFONOS MOVILES; AUDIFONOS PARA TELEFONOS INTELIGENTES Y TABLETS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERIA; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y DIBUJO; ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); FOTOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERIA O PARA FINES DOMESTICOS; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCION Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); PUBLICACIONES IMPRESAS; LIBROS; PERIODICOS; REVISTAS; BOLETINES; SEPARADORES DE LIBRO; TARJETAS DE SALUDO; CUADERNOS; DIARIOS; AGENDAS; LIBROS DE ESCRITURA O DIBUJO; LIBROS DE BOSQUEJOS; POSTERS; CALENDARIOS; FIGURILLAS; TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA CASUAL; ROPA FORMAL; ROPA DEPORTIVA; ROPA TECNICA PARA LA PRACTICA DE DEPORTES, ESPECIALMENTE, CAMISETAS, JERSEYS DE COMPETENCIA Y DE EQUIPOS Y UNIFORMES PARA COMPETENCIA Y EQUIPOS, CAMISAS POLO, TRAJES DE PISTA, TRAJES DE CALENTAMIENTO, SHORTS, PANTALONES, CALCETINES, MEDIAS; ROPA INTERIOR, ESPECIALMENTE, CALZONCILLOS, CALZONCILLOS LARGO, CENTROS, CAMISETAS DE MANGA LARGA Y CORTA; CINTURONES, CORBATAS; ROPA PARA NADAR; BATAS DE BAÑO; CALZADO; BOTAS; PANTUFLAS; ZAPATILLAS; CALZADO DEPORTIVO; SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS; PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES; PELOTAS DE FUTBOL; PROTECCION PARA DEPORTES INCLUYENDO PROTECCION PARA CODOS, ALMOHADILLAS PARA RODILLAS, PROTECCION PARA LA BARBILLA; GUANTES PARA PORTEROS; REDES DE PORTERIAS DE FUTBOL; PORTERIAS DE FUTBOL; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN PAPEL Y EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACION Y EDUCATIVOS; CURSOS DE ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE CURSOS DE ENTRENAMIENTO, CURSOS DE ACTUALIZACION, EVENTOS, SIMPOSIOS, COLOQUIOS, EXHIBICIONES, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES Y EVENTOS PARA FINES EDUCATIVOS, DE ENTRENAMIENTO, CULTURALES, RECREATIVOS O DEPORTIVOS; ARREGLO Y CONDUCCION DE EVENTOS PARA FINES CULTURALES, EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO, DE ENTRENAMIENTO, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE EVENTOS Y TORNEOS DEPORTIVOS, ESPECTACULOS, CONCIERTOS, FESTIVALES, PREMIACIONES; ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE PREMIACION Y CEREMONIAS PARA PREMIAR

TITULOS DEPORTIVOS Y ACADEMICOS; CONTRATACION DE EQUIPO PARA DEPORTES; SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN RELACIONADOS A DEPORTES; ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE SUMINISTRO DE CONTENIDO MULTIMEDIA, INFORMACION, LIBRERIAS Y TRANSMISIONES A TRAVES DEL INTERNET Y/U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; PUBLICACION DE VIDEOS, AUDIO Y CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009126-1

No. de Expediente: 2017161500
No. de Presentación: 20170253364
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEG-3

Consistente en: la expresión MEG -3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; INGREDIENTES PARA ALIMENTOS (DIETÉTICOS) PARA USO MÉDICO; ADITIVOS ALIMENTICIOS NUTRICIONALES PARA PROPÓSITOS MÉDICOS EN LA NATURALEZA DE EXTRACTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL PESCADO; ALIMENTO PARA BEBÉS; FÓRMULA PARA INFANTES; LECHE PARA BEBÉS; VITAMINAS Y PREPARACIONES VITAMÍNICAS; ACEITE MEDICINAL; ACEITE VITAMÍNICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009127-1

No. de Expediente: 2017161975
No. de Presentación: 20170254191
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

vivo

Consistente en: la palabra VIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA TRANSMISIÓN DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO ELECTRÓNICOS Y VÍA SATÉLITE INCLUYENDO SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; ROUTERS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA CREACIÓN DE SITIOS WEB DINÁMICOS; SOFTWARE DE DESARROLLO DE SITIOS WEB; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS; EQUIPOS PARA COMUNICACIÓN DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DE TRATAMIENTO DE DATOS; HARDWARE DE COMUNICACIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE INTERACTIVO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SUMINISTRO INALÁMBRICO DE CONTENIDOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE APLICACIONES Y BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO; SOFTWARE PARA MEJORAR LAS CAPACIDADES AUDIOVISUALES DE APLICACIONES MULTIMEDIA; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MAPAS DIGITALES DE COMPUTADORA; EQUIPOS

Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS DE RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA; SENSORES DE FIBRA ÓPTICA; SENSORES ELECTRÓNICOS; SENSORES SINCRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL TRATAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO, REGISTRO, RECEPCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DATOS EN FORMATO CODIFICADO, DE TEXTO, DE AUDIO, DE IMÁGENES GRÁFICAS O DE VIDEO O EN UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES DE CAMBIO DE MONEDAS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE COMPUTADORA Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS (INFORMÁTICA), RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MÓDEMS; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS ESCOLARES; SOFTWARE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA RED DE NUBE; APARATOS PARA TELECOMUNICACIONES MÓVILES; HARDWARE; MICROCHIPS [HARDWARE INFORMÁTICO]; HARDWARE VPN [RED PRIVADA VIRTUAL]; LLAVES WEB USB PARA EL LANZAMIENTO AUTOMÁTICO DE URL DE SITIOS WEB PRE-PROGRAMADOS; MEMORIAS INTERMEDIAS (BUFFER) DE DATOS; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS INTERACTIVA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; PROGRAMAS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL (SOFTWARE); INTERFACES (SOFTWARE); APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL DE ROBOTS; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS INTERACTIVA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO PARA ENVIAR Y RECIBIR LLAMADAS TELEFÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, PARA SU USO COMO REPRODUCTOR DE AUDIO EN FORMATO DIGITAL, Y PARA SU USO COMO COMPUTADORA DE MANO, ASISTENTE DIGITAL PERSONAL, ORGANIZADOR ELECTRÓNICO Y BLOC DE NOTAS ELECTRÓNICO; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS [INTELIGENTES] (CODIFICADAS); HOLOGRAMAS; SOPORTES PARA ALMACENAR INFORMACIÓN, DATOS, IMÁGENES Y SONIDO; APARATOS Y EQUIPOS ÓPTICOS Y ELECTRO-ÓPTICOS, EN CONCRETO, COMPUTADORAS DE DISCOS ÓPTICOS Y ESCÁNERS PARA ENVIAR, TRANSMITIR O RECIBIR DATOS, INFORMACIÓN, IMÁGENES O SONIDO; APARATOS E INSTRU-

MENTOS ELECTRÓNICOS, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA LA RECUPERACIÓN, RECOPIACIÓN, PROCESAMIENTO, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, VISUALIZACIÓN O IMPRESIÓN DE SEÑALES, DATOS E INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTERIORES RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO O ENTRETENIMIENTO MUSICAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009130-1

No. de Expediente: 2016157183

No. de Presentación: 20160244038

CLASE: 30, 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Advanced Food Concepts, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GU y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL ALIMENTICIO ENERGIZANTE ELABORADO PRINCIPALMENTE DE TAPIOCA Y MALTODEXTRINA; PASTAS PARA ENERGIA; MERIENDAS ALIMENTICIAS MASTICABLES ELABORADAS PRINCIPALMENTE DE MALTODEXTRINA DE MAÍZ PARA EL CONSUMO DURANTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ESPECIALMENTE, BEBIDAS ENERGIZANTES, Y BEBIDAS DEPORTIVAS INCLUYENDO BEBIDAS DEPORTIVAS CON INFUSIONES DE MALTODEXTRINA, PROTEINAS, CARBOHIDRATOS, VITAMINAS Y ELECTROLITOS; CONCENTRADOS, TABLETAS Y POLVOS PARA UTILIZARSE EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS DEPORTIVAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009132-1

No. de Expediente: 2017161752

No. de Presentación: 20170253840

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Framesi S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra framesi y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y EL TRATAMIENTO DEL CABELLO, PARTICULARMENTE TINTES PARA EL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS, ACONDICIONADORES, ESPUMAS, ACEITES, GELES Y SPRAY; CHAMPÚS; RECONSTRUCTORES DE CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR, RIZAR Y ALISAR EL CABELLO; MÁSCARAS HIDRATANTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; GELES PARA EL CABELLO PARA LA PROTECCIÓN EN CONTRA DEL SOL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009133-1

No. de Expediente: 2017160883

No. de Presentación: 20170252005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRUVELSO

Consistente en: la palabra BRUVELSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTO-INMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTRO-INTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS CON INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009135-1

No. de Expediente: 2017157629

No. de Presentación: 20170245209

CLASE: 03, 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-

RADO de e.l.f. Cosmetics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E.L.F.

Consistente en: las letras E.L.F., que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS INCLUYENDO LAPICES PARA OJOS, DELINEADORES PARA OJOS, SOMBRAS PARA OJOS, RUBOR, BRILLOS PARA LABIOS, DELINEADORES PARA LABIOS, ESMALTE PARA UÑAS, CORRECTORES COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, LAPICES LABIALES QUE A SU VEZ INCLUYEN LAPICES PARA LABIOS; PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL; BALSAMOS PARA LABIOS, MASCARAS, LIMAS DE CARTON, BRILLANTINA PARA LA CARA Y EL CUERPO, LOCIONES PARA LA CARA Y EL CUERPO, CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO, POLVOS PARA LA CARA, HIDRATANTES FACIALES, ESTUCHES DE MAQUILLAJE, JABONES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: RIZADORES DE PESTAÑAS, PINZAS PEQUEÑAS; IMPLEMENTOS PARA MANICURA INCLUYENDO LIMAS PARA UÑAS, EMPUJADORES DE CUTÍCULA (ORANGE STICKS), CORTA UÑAS, REMOVEDORES DE CUTÍCULA, TIJERAS PARA CUTÍCULA Y UÑAS; ESTUCHE DE MANICURA; ESTUCHES DE PEDICURA. Clase: 08. Para: AMPARAR: BROCHAS COSMÉTICAS; APLICADORES EN FORMA DE PALILLO PARA APLICAR MAQUILLAJE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009137-1

No. de Expediente: 2017159868
No. de Presentación: 20170249927
CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de KNAUF AQUAPANEL GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUAPANEL

Consistente en: la palabra AQUAPANEL, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION (NO METALICOS) INCLUYENDO ENLUCIDOS, MATERIALES DE RELLENO;

PANELES PARA USO EN LA CONSTRUCCION, INCLUYENDO PANELES LIGADOS POR MEDIO DE CEMENTO PARA USO EN LA CONSTRUCCION. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009138-1

No. de Expediente: 2017156149
No. de Presentación: 20170246500
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Medinova AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANGIMED

Consistente en: la palabra ANGIMED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS INCLUYENDO PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS QUE A SU VEZ INCLUYEN PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES BUCO-FARINGEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009139-1

No. de Expediente: 2017160859

No. de Presentación: 20170251934

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SERPLANO

Consistente en: la palabra SERPLANO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTO-INMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTRO-INTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS CON INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIA; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009143-1

No. de Expediente: 2017161707

No. de Presentación: 20170253731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RYBLOZEL

Consistente en: la palabra RYBLOZEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE LA BETA TALASEMIA Y SÍNDROMES MIELODISPLASICOS, ENFERMEDADES AUTO INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES DE LA SANGRE, CÁNCER, ARTRITIS, ENFERMEDADES MUSCULO ESQUELÉTICAS Y DE LA PIEL EN LOS CAMPOS DE LA ONCOLOGÍA, LA INMUNOLOGÍA Y LA INFLAMACIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE, FÁRMACOS INHIBIDORES DE CITOQUINAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009144-1

No. de Expediente: 2017161706

No. de Presentación: 20170253730

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REBLOZYL

Consistente en: la palabra REBLOZYL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE LA BETA TALASEMIA Y SÍNDROMES MIELODISPLASICOS, ENFERMEDADES AUTO INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES DE LA SANGRE, CÁNCER, ARTRITIS, ENFERMEDADES MUSCULO ESQUELÉTICAS Y DE LA PIEL EN LOS CAMPOS DE LA ONCOLOGÍA, LA INMUNOLOGÍA Y LA INFLAMACIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE, FÁRMACOS INHIBIDORES DE CITOQUINAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009145-1

No. de Expediente: 2017160853

No. de Presentación: 20170251928

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

LUXEMPLI

Consistente en: la palabra LUXEMPLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTO-INMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTRO-INTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS CON INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009146-1

No. de Expediente: 2017161916

No. de Presentación: 20170254109

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras HAPPY FRUITS y diseño, que se traducen al castellano como Frutas Felices, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009147-1

No. de Expediente: 2017161917

No. de Presentación: 20170254110

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

DEL FRUTAL HAPPY FRUITS

Consistente en: la frase DEL FRUTAL HAPPY FRUITS, que se traduce al castellano como del frutal frutas felices, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009148-1

No. de Expediente: 2017162394

No. de Presentación: 20170254920

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras VITA ASTENIAVIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009155-1

No. de Expediente: 2012121489

No. de Presentación: 20120174152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VITA-ASTENIAVIT

Consistente en: las palabras VITA-ASTENIAVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009156-1

No. de Expediente: 2017158232

No. de Presentación: 20170246707

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CJ Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CJTIDE

Consistente en: las letras CJTIDE, que servirá para: AMPARAR: CONDIMENTOS, SAZONADORES INCLUYENDO SAZONADORES DE ÁCIDO NUCLEÍDO Y SAZONADORES QUÍMICO INCLUYENDO SAZONADORES QUÍMICOS COMPUESTOS; SALSAS; GLUTAMATO DE SODIO; AZÚCAR; SAL PARA ALIMENTOS; SABORIZANTES DE COMIDA (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES); ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009158-1

No. de Expediente: 2016156741

No. de Presentación: 20160242917

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNI CLEAN

Consistente en: las palabras UNI CLEAN, que se traducen al castellano como UNI LIMPIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009159-1

No. de Expediente: 2016156740

No. de Presentación: 20160242916

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COTTON CLEAN

Consistente en: las palabras COTTON CLEAN, que se traducen al castellano como ALGODÓN LIMPIO. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre las palabras "COTTON y CLEAN que se traducen al castellano como Algodón y Limpio", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009161-1

No. de Expediente: 2017161394

No. de Presentación: 20170253113

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V-CARE

Consistente en: las palabras V-CARE que se traducen al castellano como V-CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER CREMAS PARA DUCHARSE, ESPUMA (MOUSSE) PARA DUCHARSE, CREMAS Y ESPUMA (MOUSSE) PARA LAVADO PERINEAL, ACONDICIONADORES, CREMAS LIMPIADORAS, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES Y GELES, HUMECTANTES COSMETICOS, LOCIONES PARA USO COSMETICO; TOALLITAS HUMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS LIMPIADORES O COMPUESTOS PARA USO PERSONAL (NO MEDICO). Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIENICOS ABSORBENTES, COMPRESAS HIGIENICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACION, TOALLAS, SLIPS HIGIENICOS, PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIENICOS] PARA SU USO EN LA MENSTRUACION O EN LA PROTECCION DE INCONTINENCIA; COMPRESAS SANITARIAS; PAÑOS SANITARIOS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MEDICO); TOALLITAS HUMEDAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161535

No. de Presentación: 20170253432

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APPLE

Consistente en: la palabra APPLE que se traduce al castellano como manzana, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TURISMO Y SERVICIOS DE GUÍA DE TURISTAS, INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO, INCLUYENDO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, TURISMO, GEOGRAFÍA RELACIONADA CON VIAJES Y DESTINOS TURÍSTICOS, MAPAS, PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJES, TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL CAMINO Y DIRECCIONES DE RUTA MANEJANDO, CAMINANDO EN BICICLETA, Y TRAFICO MASIVO VÍA COMPUTADORAS, REDES DE TELECOMUNICACIÓN, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE NAVEGACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, TURISMO, GEOGRAFÍA RELACIONADA CON VIAJES Y DESTINOS TURÍSTICOS, MAPAS, PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJES, TRÁFICO, ESTACIONAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL CAMINO Y DIRECCIONES DE RUTA MANEJANDO, CAMINANDO, EN BICICLETA, Y TRÁFICO MASIVO A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB Y/O UNA BASE DE DATOS DISPONIBLE EN LÍNEA, PROVISIÓN DE CONTENIDO, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE VIAJES Y TURISMO, SUMINISTRO DE RESEÑAS DE VIAJES Y TURISMO DE PROVEEDORES DE VIAJES; ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; SERVICIOS DE CLUBES TURÍSTICOS [VIAJES TURÍSTICOS]; SERVICIOS DE REGISTRO, BOLETAJE, Y RESERVAS DE VIAJES; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE INCLUYENDO PLANIFICACIÓN DE RUTAS PARA USARSE EN VEHÍCULOS INTERACTIVA A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE MAPAS INTERACTIVOS; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN VÍA GPS [QUE SIRVE PARA UBICACIÓN DE RUTAS] INCLUYENDO RENTA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN; SERVICIOS DE TRANSPORTE INCLUYENDO: SERVICIOS DE REGISTRO, BOLETAJE Y RESERVAS DE TRANSPORTES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TAXI, SERVICIOS DE RESERVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, CONEXIÓN DE CHOFERES Y

PASAJEROS, Y PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESPACHO [ENVÍO] DE VEHÍCULOS DE MOTOR A TRAVÉS DE UN SITIO WEB Y UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES, Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE REMOLQUE Y SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJO DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ALQUILER, RENTA Y ALQUILER COMPARTIDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, Y VEHÍCULOS MONO PEDAL INCLUYENDO ALQUILER DE NAVES MARINAS INCLUSO ALQUILER DE BOTE; SUMINISTRO DE CONTENIDO, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE, SUMINISTRO DE RESEÑAS DE PROVEEDORES DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE DEPÓSITO INCLUYENDO ALQUILER DE BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS COMPUTARIZADOS Y ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES O MULTIMEDIA; SERVICIOS DE EMBALAJE, RECOGIDA, CARGA, ENTREGA Y ACOPIO DE MERCANCÍAS, PAQUETES, EMPAQUES Y MENSAJERÍA; SERVICIOS DE CORREO [COURIER]; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A SERVICIOS DE ENTREGA INCLUYENDO REGISTRO DE ENTREGA DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS Y REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE UBICACIÓN Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO INCLUYENDO ALQUILER DE ESPACIOS DE GARAJE Y PARA ESTACIONAMIENTO; SERVICIOS DE ENVOLTURA DE REGALOS; SERVICIOS DE EMPASTE/RELLENO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161383

No. de Presentación: 20170253095

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ALBERTO NUÑEZ SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LIDER, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Maxi-Pega y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca se concede en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MAXI y PEGA que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO Y ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y PARO USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159553

No. de Presentación: 20170249342

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES INTEGRADAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES INTEGRADAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SUCCESSFUL DECISION y diseño, que se traduce al castellano como Decisión exitosa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161386

No. de Presentación: 20170253099

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SPIRIT LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DS18 y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, A SABER, EQUIPOS ESTEREOFÓNICOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, FILTROS SEPARADORES DE FRECUENCIAS Y RECEPTÁCULOS PARA ALTAVOCES; CAJAS DE ALTAVOCES; AMPLIFICADORES DE BAJO; ALTAVOCES DE BAJOS, EQUIPOS DE SONIDOS Y EQUIPOS CONEXOS, A SABER, ESTUCHES PARA SINTONIZADORES DE AUDIO, RECEPTORES DE AUDIO, AMPLIFICADORES, REPRODUCTORES DE CINTAS, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES Y CONTROLADORES DE MP3, MEZCLADORES DE SONIDO, BAFLES EN TANTO QUE MONITORES DE ESTUDIOS MUSICALES, MICRÓFONOS, BAFLES DE SONIDO, DISCOS COMPACTOS, CINTAS DE AUDIO, ANTENAS, REPRODUCTORES DE DISCOS FONOGRAFICOS, EQUIPOS DE GRABACIÓN SONORA, ASÍ COMO LOS CABLES NECESARIOS PARA TODOS LOS EQUIPOS ANTES MENCIONADOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, A SABER, AMPLIFICADORES DE SONIDO, ALTAVOCES, RECEPTORES DE SONIDO, CABLES Y CONECTORES DE EQUIPOS DE SONIDO ELÉCTRICOS Y ALTAVOCES, DESCODIFICADORES DE SONIDO, DESCODIFICADORES DE VÍDEO, ALTAVOCES, DISPOSITIVOS DE CONVERSIÓN ELÉCTRICA, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS E INVERSORES ELÉCTRICOS; AMPLIFICADORES DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO Y VÍDEO; ACCESORIOS AMPLIFICADORES PARA GUITARRA, A SABER: AMPLIFICADORES PARA GUITARRAS; SISTEMAS DE ALTAVOCES; ALTAVOCES; ALTAVOCES CON AMPLIFICADOR INTEGRADO; AMPLIFICADORES DE SEÑALES DE MONITOR; AMPLIFICADORES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; ALTAVOCES DE VIBRACIONES PORTÁTILES; AMPLIFICADORES DE POTENCIA; PREAMPLIFICADORES; ACCESORIOS DE MEGAFONÍA Y SISTEMAS DE SONIDO, A

SABER, PIES DE MICRÓFONOS, SOPORTES PARA ALTAVOCES, CABLES PARA MICRÓFONOS, CABLES PARA ALTAVOCES, CAJAS PARA ALTAVOCES Y MEZCLADORES DE SONIDO; ES-TANTES PARA AMPLIFICADORES; MEZCLADORAS DE SONIDO CON AMPLIFICADORES; SISTEMAS DE AUDIO CON CONTROL REMOTO, AMPLIFICADORES, ALTAVOCES Y SUS PARTES Y/O PIEZAS; CAJAS DE ALTAVOCES; MICRÓFONOS DE ALTAVO-CES; SOPORTES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA EQUIPOS ESTEREOFÓNICOS Y ALTAVOCES; AMPLIFICADORES ESTE-REOFÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056317-1

No. de Expediente: 2017161468

No. de Presentación: 20170253308

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESPRESSO AMERICANO S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Graniccino

Consistente en: la palabra Graniccino, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056519-1

No. de Expediente: 2017161469

No. de Presentación: 20170253309

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESPRESSO AMERICANO S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Graniccino

Consistente en: la palabra Graniccino, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056521-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gladys María Cardona Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-55-17-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Barrera Córdova, quien falleció a las diez horas del día veintiocho de diciembre de dos mil quince; siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Santos Flores de Barrera, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Jacqueline Emperatriz Flores Barrera, Concepción Magali Barrera Flores y Manuel Ricardo Barrera Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009032-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELINA TORRES VIUDA DE RIVAS, conocida por ANGELINA TORRES, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Salomón Torres y de la señora Er-

nestina Vásquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las quince horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil seis, en el Hospital Divina Providencia Hermanas Carmelitas de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de las señoras: OLGA ESPERANZA RIVAS TORRES, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cero cero cuatro seis cuatro dos guion ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero cinco guion cero siete cero siete cuatro ocho guion cero cero dos guion cero; y ANA JULIA RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco uno seis uno uno dos guion dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve guion cero nueve uno uno cuatro nueve guion uno cero uno guion cero; ambas en concepto de hijas de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confírase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009039-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas veinte del día veintiocho de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANIBAL CRUZ LIZAMA, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, motorista, originario de Jucuapa, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores José Aníbal Cruz (fallecido) y María Estela Lizama de Cruz; quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos, del día treinta de Julio del año dos mil catorce, en el Hospital Regional del Seguro Social

de San Miguel, a consecuencia de Shock Cardiogénico, con asistencia médica; siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ESTELA LIZAMA DE CRUZ, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cero siete siete seis guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cien mil setecientos cincuenta y tres guión ciento dos guión cinco; en calidad de madre del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Gloria Jaquelin Portillo de Cruz y Gloria Estefany Cruz Portillo, la primera en calidad de esposa del causante y la segunda en calidad de hija del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009040-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LETICIA JURADO DE GUTIÉRREZ, al fallecer el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis en Colonia San Emilio, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ERICK GUTIÉRREZ JURADO, como hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JURADO, como cónyuge sobreviviente, CORALIA DE JESÚS GUTIÉRREZ JURADO y JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ JURADO, como hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Usulután, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009042-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora KENIDA HERLINDA MELGAR RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor BENJAMIN CANDELARIO MONGE, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Sitio Grande, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE JESUS MONGE, en su calidad de hermana del causante, por medio de su Apoderado Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009043-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor CANDELARIO CASTELLANOS PACAS, quien falleció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora RAYMUNDA CECILIA RIVAS DE DÍAZ, en concepto de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Licda. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C009045-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día trece de julio, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor RAMON ORTIZ ELIAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, fallecido el día diecisiete de marzo del presente año, con número de Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cuatro cero cero ocho- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- setenta mil seiscientos treinta y ocho- cero cero uno- dos veinticuatro cero siete cuarenta y uno- cero cero uno-ocho; siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN CASTRO DE ORTIZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil cincuenta y dos- dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil setecientos cincuenta y nueve- cero trece- uno y los menores FREDERICK ENMANUEL GUARDADO CASTRO, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete- cero diez mil ochocientos cinco- ciento uno- tres y DANIEL JEREMIAS CABRERA, de siete años de edad, infante, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil ciento diez- ciento dos- uno; en su calidad de Herederos Testamentarios; representados por el Licenciado Oliverio Lemus Morales.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los menores Daniel Jeremías Cabrera Díaz, a través de sus padres como representantes

legales señores Ana Deysi Díaz Pineda hoy de Méndez y Abraham Moisés Cabrera Ortiz y Frederick Enmanuel Guardado Castro, a través de sus padres como representantes legales señores Yesenia Elizabeth Castro y Frederick Oswaldo Guardado Arévalo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009057-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTILA DE LA PAZ VIGIL DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, oficios del hogar, casada, falleció el día veintiocho de abril de dos mil siete, en el Municipio de La Unión, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor CESAR MAURICIO HERNÁNDEZ VIGIL, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID DE JESÚS HERNÁNDEZ VIGIL, conocido por DAVID DE JESÚS HERNÁNDEZ, DELMY MARISOL HERNANDEZ VIGIL, YESSANIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIGIL, JOSÉ ROBERTO HERNANDEZ VIGIL, ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE ARGUETA, CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ VIGIL y ERLINDA ROSIBEL HERNANDEZ DE HERNÁNDEZ.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, La Unión, el día dieciocho de julio del dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.- Lic. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009058-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS SOFÍA VELÁSQUEZ DE REYES conocida por SANTOS SOFÍA VELÁSQUEZ VIUDA DE MEJÍA; quien fue de sesenta y nueve años de edad, falleció el día doce de abril de dos mil quince, en el Municipio de Conchagua de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor ALFREDO HILARIO REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dieciocho de Julio del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F055994-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN LOPEZ DE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MEJÍA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero cinco dos cuatro-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento quince-ciento cuarenta mil trescientos sesenta y dos-ciento dos-uno; fallecido el día veintisiete de Julio del dos mil siete, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Milagro del Carmen López de Crespín, como hermana del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056027-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ISABEL ÁLVAREZ COTO, quien es mayor de edad, contratista, del domicilio de esta ciudad y departamento y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y tres-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero ochenta mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero tres-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES conocida por MARÍA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE ÁLVAREZ por CARMEN FLORES VIUDA DE ÁLVAREZ y por CARMEN FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número trece-uno-trece mil cuatrocientos setenta y uno, fallecida el día ocho de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San Francisco de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde al señor Nicolás Gilberto Álvarez Flores, como hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056028-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARIA MAGDALENA RUIZ DE MERINO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Narciso Ruiz y Lucila Zelaya, fallecida el día treinta de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE MARIA MERINO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03235753-0, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. -

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056029-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y un minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO MONTALVO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Casado, Jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de Suchitoto y quien falleció el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco; de parte de señora LUCIA MONTALVO ALAS, quien es de setenta años de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00548639-0 y Número, de Identificación Tributaria 0715-120346-101-5 como` hija del causante y como cesionarios de los bienes que les correspondían a los señores HECTOR MONTALVO ALAS, LIDIA MONTALVO DE SEGOVIA y REGINA MILAGRO MONTALVO, también: como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado DAVID ROMERO RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-180148-004-9. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con treinta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056041-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, en Kilómetro 88 ½ Caserío El Caulote, Cantón Metalío de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Jacinto Arce, de parte de las señoras María Filomena Ticas de Arce, en calidad de cónyuge y Gilma Isabel Arce Ticas, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056055-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó NICOLASA ALVARENGA, conocida por NICOLASA ALVARENGA DE GIRON, NICOLASA ALVARENGA DE GIRON, NICOLASA ALVARENGA VIUDA DE GIRON, y por NICOLASA ALVARENGA VIUDA DE GIRON; ocurrida el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, hija de FELIX ALVARENGA y MARIA SANTAMARIA, siendo la causante originaria de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres-cero seis uno dos dos seis-cero cero uno-siete; de parte de los señores GENARO ALVARENGA LOPEZ conocido por GENARO ALVARENGA; JOSE ALVARENGA LOPEZ conocido

por JOSE ALVARENGA; TERESA DE JESUS ALVARENGA DE NAVAS conocida por TERESA DE JESUS ALVARENGA LOPEZ, y por TERESA DE JESUS ALVARENGA; PETRONA ALVARENGA DE MARTINEZ conocida por PETRONA ALVARENGA; NICOLAS JESUS ALVARENGA LOPEZ y MARIA ESPERANZA ALVARENGA DE GRIJALVA conocida por MARIA ESPERANZA ALVARENGA LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintitrés minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056063-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FULGENCIO PORTILLO, clasificadas bajo el número de referencia 01459-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor FULGENCIO PORTILLO, quien es de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, de domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 00183195-3 y con Número de Identificación Tributaria 0210-160159-102-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS, en calidad de hijo de la causante la señora JULIA VARGAS, quien falleció a la edad de setenta y dos años, ama de casa, soltera, del domicilio del Barrio Santa Bárbara, colonia Lamatepec de esta ciudad, originaria de la ciudad de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña.

Al aceptante supra relacionado se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA INTESTADA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056079-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE GUILLERMO GONZALEZ LUNA, fallecido a las doce horas del día diez de abril de dos mil doce, en el Barrio Dolores de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA BLANCA QUINTANILLA ACEVEDO, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis nueve siete uno cinco-dos, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete-cero once mil doscientos cincuenta y cincuenta uno-cero; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARGARITA DEL CARMEN LUNA DE RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco tres cero cinco tres-uno, con número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco-cero setenta y un mil treinta y cuatro-cero cero uno-ocho, en concepto de madre del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y representante interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056092-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día trece de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticuatro de febrero de dos mil trece, en la ciudad, y departamento de Chalatenango; dejó la causante AMELIA ANTONIA ABREGO RIVERA conocida por AMELIA ANTONIA ABREGO DE ACOSTA, siendo su último domicilio San Martín, San Salvador; de parte de SIMEON RENE ACOSTA ABREGO, BLANCA ROSA ACOSTA DE ALMENDAREZ, ESPERANZA MARÍA ACOSTA DE MELGAR y ARACELY DEL CARMEN ACOSTA DE LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056099-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor PEDRO ANSELMO AREVALO COREAS, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Marquezado, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor ALAN WILMAN AREVALO MARROQUIN, en calidad de hijo del causante ya relacionado. Confiéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056106-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital Nacional de Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el Causante NELSON EDGARDO PAZ RIVERA, quien fue de treinta y dos años de edad, Casado, Estudiante, de parte de los señores ÁNGELA ESTELA RIVERA DE PAZ, OSCAR ARMANDO PAZ OLIVARES, YESENIA ELIZABETH SANDOVAL VIUDA DE PAZ, y de los menores OSCAR EDGARDO y ANGIE FRANCESCA, ambos de apellidos PAZ SANDOVAL, los dos primeros en su calidad de padres del mencionado causante, la tercera en su concepto de Cónyuge del causante NELSON EDGARDO PAZ RIVERA, y los dos últimos, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal, señora YESENIA ELIZABETH SANDOVAL VIUDA DE PAZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056123-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CARLOS MARCELLO PAZ AGUIRRE y LUIS FERNANDO PAZ SALMERÓN, este último menor de edad, representado legalmente por la señora ANA MARÍA SALMERÓN FLORES, ambos en calidad de hijos sobrevivientes, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante LUIS ADILIO PAZ MELARA, ocurrida a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de mayo del año en curso, originario de este dominio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años, divorciado según sentencia de divorcio de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, pronunciada por el Juez de Familia de Santa Tecla, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056144-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete junio de dos mil quince, que dejó el causante señor ADELMO ANTONIO AGUILAR CARRILLO conocido por ADILMO ANTONIO AGUILAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número 03340959-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número

1006-071238-001-5, de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor, Salvadoreño, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, hijo de la señora Víctor de Jesús Carrillo conocida por Jesús Carrillo (fallecida), y del señor Lisandro Aguilar (fallecido), de parte de la señora BLANCA ROSA ESCOTO DE MANCÍA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 00606725-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-240374-101-2; en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056148-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al públicos para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA BENITEZ VIUDA DE CRUZ conocida por ANA JULIA BENITEZ y por MARIA JULIA BENITEZ CABRERA; quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día diecisiete de mayo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de los señores JUAN ANTONIO CRUZ BENITEZ y JOSE NOE CRUZ BENITEZ, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las doce horas del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056155-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADELSON CALDERON OSORIO, quien fue de ochenta y un años de edad, motorista, fallecido el día veintinueve de marzo del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ALBERTO CALDERON SANABRIA como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ENGRACIA SANABRIA DE CALDERON y MERCEDES DEL SOCORRO CALDERON SANABRIA, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducir en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Metapan, a las quince horas del día veintiocho de julio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056169-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA ELENA SANCHEZ DE BELLOSO, de la Herencia Intestada dejada a

su defunción por el señor GENARO MARTIR SANCHEZ ESPINOZA, quien falleció el día dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Joyas de Cerén, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Antonio Sánchez Fuentes conocido por Manuel Antonio Sánchez y de la señora Macarí Espinoza conocida por María Espinoza éstos en calidad de padres del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Dagoberto Sánchez Cruz.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de agosto del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056176-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL Infrascrito Alcalde Municipal José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE EDUARDO RIVERA AGUIRRE, solicitando Título de Propiedad a su favor, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y dos guión dos, y con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil noventa y uno guión ciento veintisiete guión tres. De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Miguel, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente

rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de siete punto cero cinco metros, colindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Manuel Efraín García Mercado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veintidós minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta y tres metros, colindando en este rumbo con terreno propiedad del señor José Luis Urías; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintiún minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, colindando en este rumbo con terreno propiedad de los señores Sixto Orellana Flores y José Andrés Menjívar; y LINDERO PONIENTE: partiendo el vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros, colindando en este tramo con terreno de los señores Benigna López y Octavia de Jesús Elías Viuda de Hernández; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Octavia de Jesús Elías Viuda de Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble me pertenece por escritura de Compraventa que me otorgó FREDY DE JESÚS RIVERA, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las once horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Lorenzo Rivas Echeverría, en consecuencia se prueba que mi posesión unida a la de mis antecesores exceden los TREINTA años consecutivos. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, uno de agosto de dos mil diecisiete.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ARGELIA ESME-RALDA VALLADARES DE MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor RICARDO LOPEZ GOMEZ, de setenta y cuatro años de edad, pastor evangélico, de este domicilio y de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno- dos, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos- cero dos cero uno cuarenta y dos- cero cero uno- cero; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en: Barrio Nuevo, Calle Tres Poniente y Avenida Cinco Norte, número diecinueve, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, según mapa catastral número CERO CINCO UNO SIETE U CERO TRES, reconocido como parcela número OCHENTA Y CUATRO; de un área superficial y catastral de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, en su identidad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: diez punto noventa y tres metros, linda con Abdulio Reyes, hoy con Gregorio Alfredo Hernández Varela, y Tres Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE: veintinueve punto cincuenta metros, linda con Joaquín Santos, hoy con Tránsito Hernández y América Daysi Escamilla García; AL SUR: once punto noventa metros, linda con Sandra Portillo; y, AL PONIENTE: veintinueve punto cincuenta metros, linda con Narciso Orellana, hoy con Berta Luz Landaverde de Morataya. Contiene construidas paredes por los cuatro rumbos propias del titular. Todos los colindantes son de este domicilio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que anteriormente poseyó el inmueble el señor VICENTE DE JESUS GOMEZ, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, salvadoreño por nacimiento, de este domicilio; el predio antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.- MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PÉREZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en concepto de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA CARMEN MERCADO GARCÍA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Jícaro, del Cantón Las Huertas de esta jurisdicción, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes; LINDERO ORIENTE: colinda con resto del inmueble general que le queda al compareciente señor Santos Mercado, en veinte metros, cerco de alambre de por medio propio de la porción que se describe; LINDERO NORTE: colinda con resto del inmueble general que le queda al compareciente señor Santos Mercado en ocho metros, cerco de alambre de por medio propio de la porción que se describe; LINDERO PONIENTE: Colinda con terreno de José Anselmo García Mercado antes, hoy de Santos Mercado, de un mojón de piedra a llegar a otro mojón de piedra, cerco de alambre de por medio que se pondrá en veinte metros ; LINDERO SUR: Colinda con resto del inmueble general que le queda al compareciente señor Santos Mercado en diez metros, cerco de alambre de por medio propio de la porción que se describe.

En el inmueble descrito se encuentra construida una casa techo de lámina, paredes de adobe y piso de tierra, No es sirvientes ni dominante, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales; lo hubo por compra al señor Santos Mercado y lo estima en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009047-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ADÁN ÁGUILA ÁLVAREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de El Triunfo,

departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro siete uno cero tres- ocho: con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis cero veinte mil ochocientos sesenta y tres-cero cero uno-uno, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón La Tronconada, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de la capacidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que SEGÚN SU ANTECEDENTE ESTA COMPUESTO POR DOS PORCIONES, pero forman un solo cuerpo cual se presenta plano de levantamiento topográfico el cual se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquintero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea quebrada formada por seis rectos, el primero con rumbo sureste cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos y distancia de diez punto noventa y tres metros, el segundo tramo con rumbo sureste cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cero cero segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros, el tercer tramo con rumbo sureste cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos y distancia de veinticinco punto cero nueve metros, el cuarto tramo con rumbo sureste cincuenta seis grados cero cuatro minutos catorce segundos y distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros, el quinto tramo con rumbo sureste cincuenta y seis grados cero un minuto veinticuatro segundos y distancia de diecisiete punto veintiocho metros y el sexto tramo con rumbo sureste cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veintinueve punto veinte metros, colindando con Emilia Godoy De Bernal, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por siete tramos rectos, el primero con rumbo suroeste treinta grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos y distancia de veinticinco punto once metros, el segundo tramo con rumbo suroeste treinta y dos grados quince minutos treinta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto diecisiete metros, el tercer tramo con rumbo suroeste cuarenta y dos grados catorce minutos cincuenta y dos segundos y distancia de dieciséis punto veintinueve metros, el cuarto tramo con rumbo suroeste cuarenta y tres grados cero dos minutos treinta y tres segundos y distancia de veinte punto ochenta y nueve metros, el quinto tramo con rumbo suroeste treinta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros, el sexto tramo con rumbo suroeste veinticinco grados veinticuatro minutos doce segundos y distancia de veintitrés punto trece metros y el séptimo tramo con rumbo suroeste diecinueve grados treinta y tres minutos cero seis segundos y distancia de treinta y cinco punto setenta y ocho metros, colindando con David Sosa Castellón, Sebastián Alcides Hernández, Rafael Bartolo Hernández, Mateo De Jesús Hernández y Cayetano Alberto Hernández, calle nacional de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos y distancia de treinta y uno punto cero tres metros, el segundo tramo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos y distancia de catorce punto cincuenta y tres metros, el tercer tramo con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros,

el cuarto tramo con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos y distancia de veintiocho punto once metros, el quinto tramo con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cero tres segundos y distancia de dieciocho punto treinta y siete metros y el sexto tramo con rumbo noroeste treinta y tres grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veintitrés punto noventa y seis metros, colindando con Rafael Rodríguez Machuca, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por nueve tramos rectos, el primero con rumbo noreste sesenta y siete grados veintiocho minutos cero siete segundos y distancia de diez punto noventa metros, el segundo tramo con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, el tercer tramo con rumbo noreste treinta y cuatro grados cero nueve minutos veintiocho segundos y distancia de treinta punto setenta y seis metros, el cuarto tramo con rumbo noreste veinticuatro grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos y distancia de catorce punto treinta y nueve metros, el quinto tramo con rumbo noreste veintiséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos y distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, el sexto tramo con rumbo noreste sesenta y seis grados veintiséis minutos veinte segundos y distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, el séptimo tramo con rumbo noreste cincuenta y un grados dieciocho minutos cero cuatro segundos y distancia de nueve punto cero nueve metros, el octavo tramo con rumbo noreste catorce grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veinticinco punto catorce metros y el noveno tramo con rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros.- llegando de esta manera al punto donde se inició esa descripción técnica, colindando con, Mateo Hernández Castillo, quebrada de por medio el inmueble antes descrito lo valora en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009054-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Morán, en su calidad de Apoderado General Ju-

dicial del señor FLORENTIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Buenaventura,, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro cinco cuatro tres uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno seis-dos uno cero tres cinco uno-uno cero uno-tres, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situados en cantón Los Espinos, jurisdicción de San Buenaventura, Distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, que se describen de la siguiente manera: De una capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por cuatro tramos de dos punto cuarenta y nueve metros, colinda con calle vecinal, dos punto treinta y nueve metros, tres punto catorce metros, treinta y siete punto noventa y dos metros, con terreno de JOSE FAUSTINO PARADA, cerco de púa; LINDERO ORIENTE, treinta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de la Sucesión de CANDELARIA FUNES, cero de púa; LINDERO SUR, formados por dos tramos de veintiocho punto ochenta y ocho metros, nueve punto noventa y seis metros, colindando con inmueble de Alcaldía Municipal de San Buenaventura; LINDERO PONIENTE, treinta y seis punto noventa y dos metros, colindando con inmueble de MARIO VILLALTA, calle vecinal de por medio. Se valúa el terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056131-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160002

No. de Presentación: 20170250223

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDGARDO ZELAYA GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEALTHCARE INVESTMENTS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHCARE INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HEALTH CARE investments y diseño, se traduce al castellano como: INVERSIONES EN SALUD. Se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "HEALTHCARE y INVESTMENTS que se traducen al castellano como INVERSIONES EN SALUD", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009053-2

No. de Expediente: 2017161447
No. de Presentación: 20170253252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ANTONIO AGUIRRE MAYORGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Siluetica y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS DE HIGIENE CORPORAL Y BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056130-2

No. de Expediente: 2017161444

No. de Presentación: 20170253247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ANTONIO AGUIRRE MAYORGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras RA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS Y CIRUGÍAS PLÁSTICAS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056134-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162010

No. de Presentación: 20170254278

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NASRY GERARDO ARGUEDAS SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA ARGUEDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL



Consistente en: la expresión CAFE ALTAMIRA LO NUESTRO EN CADA GRANO y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CAFE ALTAMIRA inscrita al Número 51 del libro 229 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE CAFÉ Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009037-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de Santa Ana, UNASA., convoca a la Asamblea de Gobernadores, el día viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, a las diez de la mañana, en el Restaurante "La Pampa", situado en la Avenida Independencia Sur, Calle Arizona y 39a. Calle Poniente, ubicado en Plaza Kristal de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de actuaciones de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Conocer, modificar y aprobar el presupuesto anual, los aranceles universitarios y la matrícula semestral o cupo de ingreso a cada una de las facultades para el año 2018.
5. Refrendar nombramiento de autoridades.
6. Otros asuntos que los miembros propongan y que la ley permita.

El quórum para celebrar esta Asamblea General ordinaria en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes y representados.

Si no hubiere quórum en la hora y fecha arriba señalada, se les convoca por segunda vez para ese mismo día a las once de la mañana en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. El quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas por la mayoría de votos.

Santa Ana, 10 de agosto de 2017.

ING. SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA,
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009055-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro Pediátrico de El Salvador, S.A. de C.V., por este medio convoca a los Señores Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Colonia Médica, Final Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222, San Salvador, el día 07 de septiembre a partir de las 06:00 p.m. del año 2017.

La agenda para la Junta General Ordinaria de Accionistas, es la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Fijación de dietas.

Para que haya quórum legal en la fecha de la primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, la mitad más una de las acciones o sean cuarenta y tres mil setecientos noventa y dos (43,792) acciones.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convocará para el día ocho de septiembre dos mil diecisiete a la misma hora y en el mismo lugar para celebrar la Asamblea Ordinaria en 2da. Convocatoria.

La circunstancia de la convocatoria para la elección de una nueva Junta Directiva en esta ocasión se basa en la solicitud de unos accionistas tomando como base legal el artículo 231 del Código de Comercio, que textualmente dice:

"Los accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, la convocatoria de una Junta General de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición".

San Salvador, 15 de agosto de 2017.

POR LA JUNTA DIRECTIVA.

DR. RODOLFO ARMANDO CALDERON,
DIRECTOR-PRESIDENTE.

DR. OSWALDO REVELO CASTRO,
DIRECTOR- SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente, No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 0252, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de agosto de 2017.

LICDA. ESTELA MARGARITA VASQUEZ VILLALTA,
GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. F055967-2

AVISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., al público,

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de un Certificado de Acciones el señor José Manuel Pacas apoderado de nuestra accionista Rosa González de Ramírez, Certificado No. 13508 por 26 acciones numeradas del 5,829,089 a la 5,829,114, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de 2017.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F056032-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°007560378717, amparado con el registro N°1191091, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 27/01/2014, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056150-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0700-068188-9, amparado con el registro No.903200 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14/09/2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056151-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007400439918, amparado con el registro No. 1265476 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18/07/2017 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056152-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 07 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.741-013415-6, amparado con el registro No.705895, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14/06/2002 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Agosto de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056153-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°007510681826, amparado con el registro N°1247217, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/08/2016, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056154-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA,

CERTIFICA: Que en el Acta número CUATRO, aparece el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Propietarios del Condominio, en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

PUNTO OCTAVO: Nombramiento del Administrador del Condominio.- De conformidad con el Artículo Dieciocho del Reglamento De Administración del Condominio, la Asamblea de Propietarios Acordó por UNANIMIDAD nombrar como ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA a la señorita ANA BEATRIZ BRITO RAMÍREZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve siete siete nueve seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y nueve- ciento nueve -ocho; para el período de DOS años, contados a partir de su elección, quien ha manifestado expresamente que acepta dicho cargo.

El presente nombramiento deberá publicarse en el Diario Oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley Inmobiliario por Pisos y Apartamientos.

Y para los usos legales correspondientes se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes julio de dos mil diecisiete.

GLORIA MARINA LOPEZ PINTO DE SALAZAR,

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. F055972-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160003

No. de Presentación: 20170250224

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO EDGARDO ZELAYA GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEALTHCARE INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHCARE INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HEALTH CARE investments y diseño, que se traducen al castellano como INVERSIONES EN SALUD. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras " HEALTHCARE y INVESTMENTS que se traducen al castellano como INVERSIONES DE SALUD", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009049-2

No. de Expediente: 2017162180

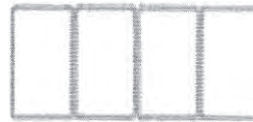
No. de Presentación: 20170254525

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KPMG, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: KPMG,

S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como KPMG, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009051-2

No. de Expediente: 2017162276

No. de Presentación: 20170254705

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA ELIZABETH RIVAS, en su calidad de APODERADO de CESAR ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CE CESAR ENTERTAINMENT y diseño, que se traducen como CESAR ENTRETENIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056006-2

No. de Expediente: 2017161446
No. de Presentación: 20170253249
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ANTONIO AGUIRRE MAYORGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Siluetica y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MEDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056132-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161789
No. de Presentación: 20170253923
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MERCADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ARTESANALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COOL TECH

Consistente en: las palabras COOL TECH, que se traduce al castellano como TECNOLOGIA FRIA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009048-2

No. de Expediente: 2017161788
No. de Presentación: 20170253922
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de MERCADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ARTESANALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MT ATHLETICS

Consistente en: las palabras MT ATHLETICS, que se traducen al idioma castellano como MT ATLETICOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009052-2

No. de Expediente: 2017162075

No. de Presentación: 20170254384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLAVUDEL BID

Consistente en: las palabras CLAVUDEL BID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009061-2

No. de Expediente: 2017161443

No. de Presentación: 20170253246

CLASE: 16, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ANTONIO AGUIRRE MAYORGA, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Mujer Siluética

Consistente en: las palabras Mujer Siluética, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS, PUBLICACIONES IMPRESAS, CATÁLOGOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056133-2

No. de Expediente: 2017161445

No. de Presentación: 20170253248

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de ROLANDO ANTONIO AGUIRRE MAYORGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056136-2

De TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos de este día. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Delgado, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, dejó el causante: JESUS HUMBERTO APARICIO ALVARADO, de parte de la menor GISELE BELEN APARICIO BENAVIDES en su calidad de hija del causante, representada por su madre MAGALI ELENA BENAVIDES JOYA.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete. LIC. ALLANGUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008970-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DANIEL MONTOYA, conocido por DANIEL MONTOYA SALAZAR; quien fue de noventa y seis años de edad, falleció el día cinco de enero de dos mil diecisiete, en el Municipio de La Unión, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLORIA MARINA AVILA, en calidad de Heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dieciocho de Julio del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C008973-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CONCEPCIÓN GÓMEZ; quien fue de noventa y un años de edad, jornalero, casado, falleció el día dos de abril de dos mil quince, en el Municipio de San José de la Fuente, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA BERTILA AVELAR GOMEZ en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dieciocho de Julio del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F055498-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante MARIA RUPERTA REYES, a las tres horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Las Cañas de esta jurisdicción, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor JOSE DANIEL GUEVARA REYES o JOSE DANIEL GUEVARA, en

concepto de hijo del referido causante, y además Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Digna del Carmen Valladares de Valladares, en concepto de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055504-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado a los treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MIRIAN DE LA PAZ RAMOS GARCIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de ROSENDO RAMOS y MARIA ESTER GARCIA, fallecida el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor HERBERTH ANTONIO RAMOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04158221-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-060988-102-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F055505-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS REGALADO, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete; de parte de la señora HILDA ISABEL MARTÍNEZ VDA. DE REGALADO, en calidad de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055536-3

LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de julio del dos mil diecisiete, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante, LUZ ARGENTINA ORELLANA DE BARRAZA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Profesora, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hija de Leonor Orellana, cuya defunción acaeció el día ocho de abril del dos mil nueve, siendo su último domicilio el de Delgado, y se ha nombrado como CURADOR de dicha herencia al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien se le juramentó y discernió de su cargo, el día diez de julio del dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a quienes se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de julio del dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055556-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de NURY OLINDA SANDOVAL RIVERA, MAIRA SUSANA SANDOVAL DE CAZUN, NELLY ADALID RIVERA DE LOPEZ, LUIS ANGEL SANDOVAL RIVERA, FREDY ADOLFO SANDOVAL RIVERA y ELVIS DAVID SANDOVAL RIVERA la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GERARDO RIVERA conocido por FRANCISCO GERARDO RIVERA ARANA quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán fallecido, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, en casa de habitación situada en el Cantón San Juan Buenavista, San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán; siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055582-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y tres minutos del día cuatro de junio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejó la causante señora CELINA DEL CARMEN MUSTO MUSTO, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, a la edad de cuarenta y dos años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la menor NATHALY ALEJANDRA CORTEZ MUSTO, de trece años

de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guión cero nueve uno cero cero tres guión uno cero uno guión nueve representada por su padre señor DOUGLAS ERNESTO CORTEZ LEIVA, aquélla en calidad hija de la causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, dicha menor NATHALY ALEJANDRA CORTEZ MUSTO, representada por su padre señor DOUGLAS ERNESTO CORTEZ LEIVA.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055594-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO ZEPEDA, quien falleció a la una horas del día dieciocho de abril del dos mil diecisiete, en Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor JOSE ARTURO ZEPEDA LIMA, en calidad de hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cuatro minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F055624-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, dictada en las diligencias varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00227-17-CVDV-1CM1-36-

17(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que dejara a su fallecimiento la señora JOSEFA ARRIOLA MENJÍVAR conocida por JOSEFA ARRIOLA, MARÍA JOSEFA ARRIOLA, JOSEFA ARRIOLA DE DUEÑAS y MARÍA JOSEFA ARRIOLA DE DUEÑAS, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad, costurera, casada, de este domicilio, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, quien falleció a las once horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil ocho; por parte de la señora MARÍA ISABEL DUEÑAS ARRIOLA, mayor de edad, costurera de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete -nueve y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento cuatro-nueve; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; quien actúa por medio de la Licenciada JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, en su calidad de Apoderada General Judicial de dicha señora. Confiándosele INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F055636-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDA DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00355-17-CVDV-1CM1-40/17(4); promovidas por el licenciado Carlos Alberto de Paz Canizalez, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Rosa del Carmen Canizalez viuda de Martínez; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora Rosa del Carmen Canizalez viuda de Martínez, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes del causante, señores Carlos Alberto Martínez Canizalez y Gustavo Antonio Martínez Canizalez, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ conocido por CARLOS MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, teniendo como último domicilio, la Residencial Bella Vista, polígono diez, número seis, de esta ciudad.

NOMBRÁNDOSELE INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida sur, entre once calle poniente y calle José Mariano Méndez poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055640-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA ahora DE HUEZO, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ, Solicitando en nombre de su poderdante Título de Propiedad y Dominio de Un inmueble Urbano ubicado en el Barrio Santa Catarina, de esta población del cual su mandante MARIA DEL CARMEN PEREZ, es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda Lado NORTE está formado por un tramo con una distancia de diez punto cincuenta y un metros, colindando con Raúl Flores, Lado ORIENTE está formado por un tramo con una distancia de Catorce punto sesenta y ocho metros colindando con Elva Nohemi Corleto Linares, Juana Yanira Corleto Linares y Yolanda de los Dolores Corleto Linares, calle de por medio. Lado SUR, está formado por un tramo con una distancia de once punto cuarenta y un metros colindando con Juan Francisco Ortiz Sánchez y José Alfredo Ortiz Sánchez, calle de por medio. Lado PONIENTE, está formado por un tramo con una distancia de Veintiún punto cero dos metros colindando con Leonidas Ortiz. El cual lo adquirió por compra que hizo al señor Leonidas Ortiz Sagastume el diez de Julio de mil novecientos ochenta y cinco. El cual carece de Título de dominio a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en indivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocarlo en lugares públicos, extendiendo el presente edicto a los nueve días del mes de Junio de dos mil diecisiete.- LICDA. SILVIA LICEHT CHAVARRIA, ALCALDESA MUNICIPAL. TEC. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F055620-3

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la señora INGRID GUADALUPE ORTIZ DE CORNEJO, de veintisiete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número: cero cuatro cero cinco siete uno uno seis guion cuatro; con Identificación Tributaria número: mil nueve guion uno seis cero uno ocho nueve guion ciento uno guion uno; a solicitar se le extienda el Título de Dominio o Municipal de un inmueble de naturaleza URBANA, inmueble ubicado en el barrio El Tránsito, final Sexta Avenida Norte, casa sin número, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión superficial según medidas de la Certificación de la Denominación Catastral, de las medidas y colindancias siguientes: UNA EXTENSION DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS CENTIMETROS QUINCE DEIZ MILESIMAS DE METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica, que mide y linda LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y seis grados catorce minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros; colindando con MARIA AGUEDA AGUIÑADA vda. DE MEJIA, con cerco de alambre de púas y muro de retención. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cero tres grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando con ANA SANDRA OLIVA y MANUEL ENESTO JOVEL RODRIGUEZ, con Sexta Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Ochenta y siete grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con MARINA DEL CARMEN ALFARO ANGEL e INGRID ORTIZ ALFARO, con pared y cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con RAFAEL ABARCA y JUAN FRANCICO AYALA, con Cuarta Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos real que pertenezcan a otra personas y sus colindancias se encuentran delimitadas y debidamente cerrado, no se encuentra grabado con servidumbre de tránsito y no está inscrito en el Registro de la Propiedad y Raíz, por carecer de antecedentes inscrito; pero manifiesto que lo adquirí por compra que hice al Sr. ESTEBAN ALFARO PALACIOS, el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por medio de escritura privada ante los oficios notariales de

la Licenciada María Lucia Esperanza Romero, la cual no es inscribible, por la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América. Que sumando la posesión del dueño anterior y la mía en el inmueble que trato de titular, lo he poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, sin que persona alguna se haya opuesto al ejercicio de mis derechos como propietaria del inmueble, el cual carece de título de dominio a mi favor, por no tener antecedente inscrito, por lo antes expuesto vengo a iniciar diligencias de TITULO MUNICIPAL que los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a diez días del mes de julio de dos mil diecisiete, Licda T.J.R. de G, Alcaldesa Municipal, O.A.A. Secretario Municipal.- Licda. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Br. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F055591-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160585

No. de Presentación: 20170251353

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO RAMOS VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES VENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COMPRA TU AUTO IMPORTADORES y diseño. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: COMERCIALIZACION DE VEHICULOS USADOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008966-3

No. de Expediente: 2017162321

No. de Presentación: 20170254781

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA XIOMARA VELASQUEZ MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS NARANJOS CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LOS NARANJOS CAFE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FINCA NORUEGA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: CULTIVO DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008971-3

No. de Expediente: 2017161038

No. de Presentación: 20170252351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO HERIBERTO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVENTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVENTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

the content company.

Consistente en: las palabras THE CONTENT COMPANY, que se traducen al castellano como COMPAÑÍA DE CONTENIDO. El signo distintivo se admite a trámite, en su conjunto, ya que sobre las palabras "THE CONTENT COMPANY", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA ELABORACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, SU DISTRIBUCIÓN, MONTAJE, COMERCIALIZACIÓN, DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMERCIAL ASÍ COMO A LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO DIGITAL Y VIDEO CONTENIDO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017161029

No. de Presentación: 20170252333

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008976-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAMILA TERESA TRIGUEROS HILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO OSMIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO OSMIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2017158742

No. de Presentación: 20170247837

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de EXIM LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EXIM LOGISTICS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

EXIM LOGISTICS

Consistente en: las palabras EXIM LOGISTICS, que se traduce al castellano como LOGISTICA EXIM no se le concede exclusividad sobre los términos de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A DAR SERVICIOS COMO OPERADORA LOGÍSTICA ASÍ COMO UN ENTE COMERCIALIZADOR EN EL EXTERIOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

Consistente en: las palabras B-NATURAL y diseño. El signo distintivo se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras "B-NATURAL", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ALIMENTOS PROCESADOS Y EMPACADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008978-3

3 v. alt. No. C008985-3

SUBASTA PÚBLICA**AVISO**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil y continuado en este Juzgado por el Abogado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, continuado por los Abogados MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, ahora MARIA EUGENIA LEVY DE CUCALON y RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, ambos como Apoderados de la SOCIEDAD U TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados señores OSCAR RENE CHINCHILLA BARAHONA, OSCAR RENE CHINCHILLA CISNEROS y JOSE ENRIQUE CHINCHILLA CISNEROS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el vehículo que se describe a continuación: "Placa: P seis seis nueve dos uno cuatro, Marca: Jeep, Clase: Automóvil, Modelo: Patriot, Año: dos mil catorce, Color: Blanco. Calidad: Propiedad, Capacidad: cinco asientos. Con número de motor: A E D seis seis tres uno tres uno, Chasis: uno C 4 N J P F A dos E D seis seis tres uno tres uno, Chasis Vin: uno C 4 N J P F A dos E D seis seis tres uno tres uno" El vehículo antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JOSE ENRIQUE CHINCHILLA CISNEROS, en el Registro Público de Vehículos Automotores, Viceministerio de Transporte, Dirección General de Tránsito.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del cinco de junio del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055674-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S. A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Ana parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 54364 de la cuenta No. 0702-01-002144-9 extendido por nuestra institución el 02 de marzo de 2015 a nombre de Fernando José Tamacás Chávez por un monto de Quince Mil 00/100 dólares, (US\$15,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 4.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de agosto del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,
JEFE Back-office Centralizado.

3 v. alt. No. C008964-3

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. DE C. V. al público en general,

HACE SABER: Que la señorita Idis Esther Vasquez, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con DUI N° 00401512-0, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del Accionista Jaime Roberto Reyes Villatoro, del domicilio de la ciudad de Nashville, Estado Tennessee, Estados Unidos de América, ha informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad Nominativo, N° 3692 Serie: Única, registrado en el número de folio 1756 por 154 acciones, correspondiente a esta sociedad.

En razón de lo anterior, el referido accionista ha solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F055563-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia LA LIBERTAD, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-550-100212-2, constituido el 24 de septiembre de 2010, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

La Libertad, 04 de agosto de 2017.

JOSE ATILIO AGUILAR LOPEZ,
GERENTE DE AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F055648-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2017
(Expresado en Dólares Americanos)

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE	\$ 11,634.44	PATRIMONIO	\$ 11,634.44
Caja y Bancos \$ 11,634.44		Capital Social \$ 91,085.72	
		Perdida de Ejercicios Anteriores (83,386.35)	
		Utilidad de Ejercicios Anteriores 3,935.07	
TOTAL ACTIVO	\$ 11,634.44	TOTAL PATRIMONIO	\$ 11,634.44


RAFAEL ENRIQUE GARCIA DE LEON MENDEZ
 Liquidador


CARLOS HUMBERTO PACAS
 Contador

**PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
 S.A. DE C.V.**


ANA VILMA CAMEROS
 Liquidador




LICDA. ROSA LIDIA MEJIA SANTOS
 Auditor Externo

3 v. alt. No. F055534-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora JUANA LISSETE MARTINEZ DE RIVERA, hoy viuda de Rivera, conocida por Juana Lissette Martínez de Rivera, Juana Lissette Martínez y Juana Lissette Martínez Luna, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Olocuiltla, Departamento de La Paz, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor SERGIO RIVERA RIVERA, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$227.62, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 17 de mayo de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio, a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial, que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 23 de junio de 2017.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
 MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F054818-3

MARCA DE SERVICIOS

se abrevia: EXIM LOGISTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2017161719

No. de Presentación: 20170253757

CLASE: 35, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ALONSO SANCHEZ DEL CID, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMAGEN GRAFICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMAGEN GRAFICA y diseño, que servirá para: AMPARAR; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR; IMPRENTA. Clase: 40. Para: AMPARAR; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008969-3

No. de Expediente: 2017158744

No. de Presentación: 20170247839

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de EXIM LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

EXIM LOGISTICS

Consistente en: las palabras EXIM LOGISTICS, que se traduce al castellano como LOGISTICA EXIM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, DE CUALQUIER ORIGEN, ASÍ COMO GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008977-3

No. de Expediente: 2017161885

No. de Presentación: 20170254061

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mueve tu deuda y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

NICACIÓN ELECTRÓNICOS Y SITIO WEB; PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y SITIO WEB; AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y COMPILACIÓN DE DATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055651-3

No. de Expediente: 2016157200

No. de Presentación: 20160244069

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ENRIQUE HERNANDEZ VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra STBIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055659-3

No. de Expediente: 2017162130

No. de Presentación: 20170254453

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER SAMUEL SEGOVIA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COLEGIO SALVADOREÑO BILINGÜE CSB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055720-3

No. de Expediente: 2017158700

No. de Presentación: 20170247764

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, en su calidad de APODERADO de RED COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RED COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RD COMERCIAL y diseño De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre el elemento denominativo: COMERCIAL, el cual forma parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL (IMPORTACIÓN Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, IMPORTACIÓN Y VENTA DE MOTOCICLETAS). Clase: 35. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, LEASING. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160586

No. de Presentación: 20170251354

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO RAMOS VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES VENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTACIONES VENTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COMPRA TU AUTO IMPORTADORES y diseño. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, no de los elementos denominativos que la componen en forma aislada, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161422

No. de Presentación: 20170253181

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO SALVADOR SAMOUR MANSUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Europea y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITUNAS EN VINAGRE, ALCAPARRAS EN VINAGRE, MEZCLA DE ACEITUNAS Y ALCAPARRAS - ALCAPARRADO, ACEITUNAS CON CHILE JALAPEÑO, SARDINA EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008967-3

No. de Expediente: 2017161424

No. de Presentación: 20170253183

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO SALVADOR SAMOUR MANZUR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA EUROPEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MONTEVERDE y diseño. Sobre los elementos denominativos Excelente Calidad, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL BLANCO, LENTEJAS, GARBANZOS, PISTACHOS, ALMENDRAS, Y NUECES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008968-3

No. de Expediente: 2017157882

No. de Presentación: 20170245860

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase OMNI FRESH, la palabra FRESH, se traduce al idioma castellano como FRESCO. Sobre la palabra fresh individualmente no se le concede exclusividad, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA PISO, JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALCOHOL GEL PARA LIMPIAR MANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055600-3

No. de Expediente: 2015143679

No. de Presentación: 20150217777

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTE-FANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SUR Látex Everclean y diseño, donde la palabra Everclean se traduce al castellano como SIEMPRE LIMPIO, sobre las palabras Látex Everclean en donde la palabra Everclean, se

traduce como SIEMPRE LIMPIO, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común para los productos que ampara, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055643-3

No. de Expediente: 2017158703

No. de Presentación: 20170247767

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, en su calidad de APODERADO de SIN LIMITES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIN LIMITES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Pallet BISTRO CAFÉ y diseño, que se traduce al castellano como Paleta- Pequeño Restaurante-Café. Sobre la frase Bistro Café no se le concede exclusividad, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DE CAFÉ, TAPIOCA, SAGÚ, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055718-3

No. de Expediente: 2017158702

No. de Presentación: 20170247766

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, en su calidad de APODERADO de SIN LIMITES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIN LIMITES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2017158701

No. de Presentación: 20170247765

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, en su calidad de APODERADO de SIN LIMITES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIN LIMITES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SOCIAL SPACE
DRINK · EAT · CONNECT

Consistente en: las palabras SOCIAL SPACE, se traduce al castellano como: Espacio social, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, SUCEDANEOS DE CAFE, TAPIOCA, SAGU, PAN, PRODUCTOS DE PASTERIA, HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055719-3

Consistente en: las palabras Té Tapiocas y diseño Sobre los elementos denominativos Té Tapiocas, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: TE, TAPIOCA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055721-3